



GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024
NÚMERO DE CONTRATO: DSG-N-24-35-1105-006

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL PARA LA PLANTA DE LAVADO (PARTIDA TRES), PARA CUBRIR NECESIDADES DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, CON CARACTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ ANTONIO ZAMUDIO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y, POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA, NATURGY SERVICIOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. RAFAEL MERCADO PEÑA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIÉNES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

- 1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. ADEMÁS, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIONES IV Y V, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- 1.2. EL DR. JOSÉ ANTONIO ZAMUDIO GONZÁLEZ, TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, ES UN SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA MISMA Y CUENTA CON FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA NECESIDAD DE CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO. LAS FACULTADES REFERIDAS CONSTAN EN PODER QUE LE FUE CONFERIDO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 94,989, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, TITULAR DE LA NOTARÍA 24 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA 98 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO GONZALO M. ORTIZ BLANCO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS (REPODE) EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2020, BAJO LOS FOLIOS NÚMEROS 97-7-19022020-145406 Y 97-7-19022020-145637, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.3.16 INCISO B), DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- 1.3. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.3.15 INCISO B), DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL ING. JUAN JIMENEZ SANCHEZ, GERENTE DE LA PLANTA DE LAVADO REGIÓN NORTE, ES EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO PARA ADMINISTRAR, DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO, BASTANDO PARA TALES EFECTOS UN COMUNICADO POR ESCRITO Y FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, INFORMANDO A "EL PROVEEDOR" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO.

- 1.4. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE LA LEY



Página 1



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL GOBIERNO FEDERAL DEL MEXICO



GOBIERNO DE
MÉXICO

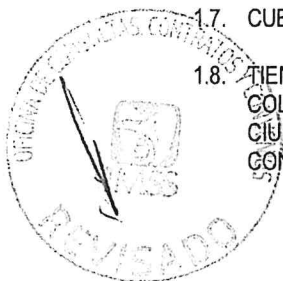


ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024
NÚMERO DE CONTRATO: DSG-N-24-35-1105-006

DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 4.31 Y 5.3.8 INCISO B) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL ARQ. JOEL ULISES MIRANDA BARILLAS, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES INTERVINO COMO ÁREA CONTRATANTE EN EL PROCEDIMIENTO DEL CUAL DERIVÓ EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL OFICIO NÚMERO 35 90 01 140 100/7852/2023, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA QUE EJERZA FUNCIONES EN ESE CARÁCTER DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2023.

- 1.5. LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024 DE CARÁCTER NACIONAL, REALIZADO AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 35 PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. ARTÍCULO 277 G, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IV, 2 FRACCIONES II, IV, VII, 3 FRACCIÓN IX, 11, 24, 25, 26 FRACCIÓN I Y PÁRRAFOS SEGUNDO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO, 26 BIS FRACCIÓN II, 27 PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO, 28 FRACCIÓN I, 29 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVI, 30, 32 PÁRRAFO SEGUNDO; 33 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, 33 BIS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, 34 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, 35 FRACCIONES I Y III, 36, 36 BIS FRACCIÓN II, 37 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, 37 BIS, 38 PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO, 44 PÁRRAFO PRIMERO; 45 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI Y XXII, 46 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y QUINTO, 47 FRACCIONES I Y II, 48 FRACCIÓN II, 49 FRACCIÓN II; 50 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII Y XIV, 51, 53, 53 BIS, 54, 54 BIS Y 57 PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. ARTÍCULOS 2 FRACCIONES I, II, III, VII, VIII, IX, Y XI, 31 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 34, 35 FRACCIONES I Y II; 39 FRACCIONES I INCISOS A), B) C), D) E), F) Y G), II INCISOS A), B), D), F), G), H) E) I) PUNTOS 1, 3, 4, 5 Y 6, III INCISOS B), D), E), F), G), H), I), J) Y K), IV, V, VI INCISOS A), B) C), D) E), F), G), H), I) Y J), VII Y VIII INCISOS A), B), D) E) Y F); 42; 44 FRACCIONES I, II INCISOS A), B) C), D) Y E), III Y IV; 45 FRACCIÓN II, 46 FRACCIONES I, II, IV, V, VI, VI Y VII; 47 PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO, 48 FRACCIONES I, II, III, IV, V INCISOS A) Y B), VI, VII, VIII INCISOS A), B) C), D) Y E), IX Y X, 49 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 50 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, 51 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO E INCISOS A Y B; 54, 55, 57, 58, 81, 82, 84, 85 FRACCIONES I, II, III Y V, 88 FRACCIONES I, II, III Y IV, 89, 90, 95, 96, 97, 98, 100 Y 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- 1.6. "EL INSTITUTO" CUENTA CON RECURSOS SUFICIENTES Y CON AUTORIZACIÓN PARA EJERCERLOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, COMO SE DESPRENDE DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO CON NÚMERO DE FOLIO 0000015359-2024, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2023, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA CONTABLE NÚMERO 42061105. "ANEXO 1 (UNO) DEL PRESENTE CONTRATO".
- 1.7. CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IMS421231145.
- 1.8. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL NÚMERO 5421, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07760, CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.



2023
Francisco
VILLA



GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024
NÚMERO DE CONTRATO: DSG-N-24-35-1105-006

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

- 2.1. ES UNA PERSONA MORAL, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 65,634, DE FECHA 18 DE ENERO DE 1999, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 103 DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 246860, DE FECHA 25 DE MARZO DE 1999, DENOMINADA SERVICIOS DE ENERGÍA Y CONFORT, S.A DE C.V.

MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,742, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2000, OTORGADA ANTE LA FE DEL C. JOSE MARIA MORERA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 102, DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUYO PROTOCOLO CONSTA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y CONFORT, S.A DE C.V. A GAS NATURAL SERVICIOS, S.A DE C.V., LA CUAL QUEDO DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 246860, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2000.

MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 71,662, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2018, OTORGADA ANTE LA FE DEL C. JOSE MARIA MORERA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 102 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUYO PROTOCOLO CONSTA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GAS NATURAL SERVICIOS, S.A DE C.V., A NATURGY SERVICIOS, S.A DE C.V., LA CUAL QUEDO DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 246860, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018.

MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 78,757, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021, OTORGADA ANTE LA FE DEL C. JOSE MARIA MORERA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 102 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 246860-1, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2021, CUYO OBJETO SOCIAL ES: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TANTO EN MÉXICO Y EN EL EXTRANJERO, DE COMERCIALIZACIÓN, ACTIVIDAD QUE COMPRENDE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: LA COMPRAVENTA DE GAS NATURAL, LA GESTIÓN O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y/O ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL, Y LA PRESTACIÓN O INTERMEDIACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO RELACIONADOS CON DICHAS ACTIVIDADES.

- 2.2. EL C. RAFAEL MERCADO PEÑA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TERMINOS PACTADOS POR "LAS PARTES", LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 73,769, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE 2019, OTORGADA ANTE LA FE DEL C. JOSE MARIA MORERA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 102, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO LE HAN SIDO LIMITADO NI REVOCADO EN FORMA ALGUNA.

- 2.3. REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ECONÓMICAS, Y CUENTA CON LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.

- 2.4. CUENTA CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GNS990119518. SU NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL ES [REDACTED] Y SU NÚMERO DE PROVEEDOR ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ES 0000142941.

Se testan datos referentes a registro patronal, por considerarse información confidencial de una persona moral identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera privada de la misma, de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024
NÚMERO DE CONTRATO: DSG-N-24-35-1105-006

- 2.5. ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, INCLUYENDO LAS DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y LAS DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CONFORME A LAS OPINIONES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EMITIDAS POR EL SAT, INFONAVIT E IMSS, RESPECTIVAMENTE. "ANEXO 4 (CUATRO) DEL PRESENTE CONTRATO".
- 2.6. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA MARINA NACIONAL NÚMERO 60, PISO 6, OFICINAS 601 Y 602, COLONIA TACUBA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 11410, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.
- 2.7. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NI ÉL NI NINGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, NI SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA ELLO, O EN SU CASO QUE, A PESAR DE DESEMPEÑARLO, CON LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO SE ACTUALIZA UN CONFLICTO DE INTERÉS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS LO CUAL SE CONSTATÓ POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN "EL INSTITUTO", EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 50, FRACCIÓN II DE LA "LAASSP" Y 88, FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO; ASÍ COMO QUE "EL PROVEEDOR" NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 50 Y PENÚLTIMO Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 60 DE LA "LAASSP".

3. DE "LAS PARTES":

- 3.1. QUE ES SU VOLUNTAD QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTIENDA POR:

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS.

COMPRANET: SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

DOF. - DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

IMSS: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INFONAVIT. - INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

IVA. - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAASSP- LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

PREI MILLENIUM. - SISTEMA DE PLANEACIÓN DE RECURSOS INSTITUCIONALES QUE PROVEE INFORMACIÓN INTEGRAL Y EN LÍNEA A LAS PRINCIPALES ÁREAS DEL IMSS, ADMINISTRADO POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL IMSS.

RLAASSP- REGLAMENTO DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.





GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024
NÚMERO DE CONTRATO: DSG-N-24-35-1105-006

RFC. - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

SAT. - SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

3.2. QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y SUJETARSE A SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

EL "PROVEEDOR" ACEPTA Y SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL INSTITUTO" LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL PARA LA PLANTA DE LAVADO (PARTIDA TRES), PARA CUBRIR NECESIDADES DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, ESTE CONTRATO Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, CONFORME LA DESCRIPCIÓN SIGUIENTE:

RELACIÓN DE ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO	
NÚMERO DE ANEXO	DENOMINACIÓN
1 (UNO)	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
2 (DOS)	ANEXO TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
3 (TRES)	POR REGLA GENERAL, LOS CONTRATOS CUYA ELABORACIÓN CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES, EL ANEXO NÚMERO 3 CORRESPONDE, EN SU CASO, AL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, EL CUAL NO RESULTA APLICABLE PARA EL PRESENTE CONTRATO. EN TENOR DE LO ANTERIOR Y CON LA FINALIDAD DE QUE PERSISTA LA HOMOGENEIDAD EN TODOS LOS CONTRATOS RESPECTO AL ORDEN Y CONSECUTIVO DE LOS ANEXOS QUE LOS CONFORMAN, SE DETERMINA QUE, EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO DEL ANEXO NÚMERO 2 SE PROSIGUE CON EL ANEXO NÚMERO 4.
4 (CUATRO)	- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, EMITIDA POR EL SAT, VIGENTE Y POSITIVA A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, EMITIDA POR EL IMSS, VIGENTE Y POSITIVA A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. - CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, EMITIDA POR EL INFONAVIT, VIGENTE Y SIN ADEUDOS A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.
5 (CINCO)	PROPUESTA ECONÓMICA
6 (SEIS)	DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO (QUE INCLUYA: RELACIÓN Y DOMICILIO DE LAS UNIDADES CONTEMPLADAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PLAZOS, CONDICIONES, ENTREGABLES ESTABLECIDOS, DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONFORME LA PROPUESTA ADJUDICADA, SEGÚN CORRESPONDA, ENTRE OTROS).
7 (SIETE)	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

Página 5





GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024
NÚMERO DE CONTRATO: DSG-N-24-35-1105-006

"EL INSTITUTO" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD MÍNIMA DE \$3,240,870.06 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 06/100 M.N.) MÁS IMPUESTOS POR \$518,539.20 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.) Y UN MONTO MÁXIMO DE \$8,102,175.15 (OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 15/100 M.N.), MÁS IMPUESTOS QUE ASCIENDE A \$1,296,348.02 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 02/100 M.N.).

EL PRECIO UNITARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ES EL SIGUIENTE:

NÚMERO DE CONTRATO: DSG-N-24-35-1105-006		
PARTIDA TRES		
VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN:	TIPO DE CONTRATO	MONTO DE LA ADJUDICACIÓN
DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.	ABIERTO EN MONTO.	\$8,102,175.15 (OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 15/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA SER EJERCIDO EN HASTA 30,335 GIGAJOULES DE GAS NATURAL, A UN PRECIO UNITARIO POR GIGAJOULE A RAZÓN DE \$267.09 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES SIGUIENTES: PLANTA DE LAVADO REGIÓN NORTE. LOS 30,335 GIGAJOULES DE GAS NATURAL, ES UNA CANTIDAD ESTIMADA, PUES EL PRECIO DEL GAS NATURAL NO ES UN PRECIO FIJO. DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LOS 30,335 GIGAJOULES DE GAS NATURAL, PUEDEN SER MÁS O PUEDEN SER MENOS, CONFORME AL COMPORTAMIENTO DE PRECIOS DE DICHO ENERGÉTICO EN CORRELACIÓN CON EL IMPORTE ADJUDICADO EN EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024 Y EL PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO. CON INDEPENDENCIA DEL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO PARA DETERMINAR EL PRECIO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LOS GIGAJOULES SUMINISTRADOS CONFORME AL PRECIO QUE CORRESPONDA NO PUEDEN NI DEBEN EXCEDER DEL IMPORTE ADJUDICADO EN EL FALLO DE DICHA LICITACIÓN Y EL PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE EL FACTOR PREPONDERANTE PARA EJERCER ES EL PRESUPUESTO ADJUDICADO NO LOS GIGAJOULES. EN ESE TENOR, EL PRESENTE CONTRATO ES ABIERTO EN MONTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LOS PRECIOS DE GAS NATURAL NO SON FIJOS, EN VIRTUD QUE SON DETERMINADOS POR LAS CONDICIONES DE OFERTA Y DEMANDA DEL MERCADO. LA FACTURACIÓN DEL SERVICIO ES CONFORME A LO SIGUIENTE:



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024
NÚMERO DE CONTRATO: DSG-N-24-35-1105-006

EL PRECIO DE ADQUISICIÓN QUE SE REFLEJARÁ EN CADA FACTURA ESTARÁ INTEGRADO POR LOS NUMERALES 1,2,3, 4, 5 Y 6, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

1. SUMINISTRO DE MOLÉCULA DE GAS NATURAL:

ÍNDICE MENSUAL HOUSTON SHIP CHANNEL (HSCH)+ 0.80 USD/MMBTU. EL PRECIO MENSUAL SERÁ EL QUE ESTÉ REPORTADO POR PLATTS PARA EL MES DE FLUJO EN SU PUBLICACIÓN INSIDE FERC'S GAS MARKET REPORT

2. TARIFA DE TRANSPORTE (TT) DE SISTRANGAS:

LA TARIFA DE TRANSPORTE (TT) QUE NATURGY SERVICIOS TRANSFERIRÁ AL USUARIO PARA LAS INSTALACIONES ANTERIORMENTE CITADAS, SERÁ AQUELLA QUE SE ENCUENTRE AUTORIZADA, VIGENTE Y DE ACUERDO A LA RUTA DE TRANSPORTE APLICABLE POR SU UBICACIÓN EN EL SISTRANGAS, CONFORME A LO APROBADO POR LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (CRE). CUALQUIER CAMBIO EN LA CONDICIÓN DE SUMINISTRO O ASPECTOS REGULATORIOS VIGENTES Y/O APLICABLES, SERÁN REFLEJADOS EN TODO MOMENTO EN LA FACTURACIÓN:

PUNTO DE SUMINISTRO: CDMX, PUNTO DE INYECCIÓN ZONA 3 Y PUNTO DE EXTRACCIÓN ZONA 5.

LOS COSTOS ASOCIADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE CONSIDERAN LAS CONDICIONES DE BASE FIRME HASTA LA CANTIDAD MÁXIMA DIARIA (CMD) ESTABLECIDA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CARGO APLICABLE POR LOS PERMISIONARIOS INVOLUCRADOS EN LAS ENTREGAS DE GN, INCLUYENDO SIN LIMITAR, EL PORCENTAJE DE GAS FUEL VIGENTE.

3. COSTO DE GESTIÓN:

EL COSTO POR LA GESTIÓN INTEGRAL Y LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL SERÁ DE \$7.80 PESOS/GJOULE, ACTUALIZABLE ANUALMENTE CONFORME AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC).

4. CANTIDAD ADICIONAL:

SI EN ALGÚN MOMENTO EL USUARIO REGISTRA UN CONSUMO DE GN SUPERIOR A LA CMD, NATURGY SERVICIOS COBRARÍA DICHO CONSUMO COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

PRECIO DE GAS NATURAL (GN):

CANTIDAD ADICIONAL * 115% (HSC+ 0.75 USD/MMBTU + \$7.8 PESOS/GJOULE).

TARIFA DE TRANSPORTE (TT) DE SISTRANGAS

PARA LA CANTIDAD ADICIONAL, NATURGY SERVICIOS TRANSFERIRÁ AL USUARIO LA TARIFA DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE VIGENTE PUBLICADA, ASÍ COMO





GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024
NÚMERO DE CONTRATO: DSG-N-24-35-1105-006

		CUALQUIER OTRO CARGO APLICABLE POR LOS PERMISIONARIOS INVOLUCRADOS EN LAS ENTREGAS DE GN, INCLUYENDO SIN LIMITAR, EL PORCENTAJE DE GAS FUEL VIGENTE. 5. TARIFA DE DISTRIBUCIÓN LA TDD QUE NATURGY SERVICIOS TRANSFERIRÁ AL USUARIO SERÁ AQUELLA APROBADA POR LA CRE PARA LA ZONA GEOGRÁFICA DE CDMX (COMERCIALIZADORA METROGAS, S. A. DE C. V.) QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EN LA MODALIDAD DE DISTRIBUCIÓN SIMPLE DE CONFORMIDAD CON LA CANTIDAD MÁXIMA DIARIA (CMD) ESTABLECIDA POR EL CLIENTE. CUALQUIER CAMBIO EN LA CONDICIÓN DE SUMINISTRO O ASPECTOS REGULATORIOS VIGENTES Y/O APLICABLES, SERÁN REFLEJADOS EN TODO MOMENTO EN LA FACTURACIÓN 6. AJUSTE SUMINISTRO DE GAS Y/O SUMINISTRO DE GAS.
--	--	---

EL PRECIO UNITARIO NO ES FIJO, PUES SE DETERMINA BAJO CONDICIONES DE MERCADO, ES MONEDA NACIONAL.

EL PRESUPUESTO DEFINITIVO A EJERCER ESTÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 POR PARTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LO QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTA CONTRATACIÓN QUEDA SUJETA PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON LA QUE CUENTA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 APRUEBE, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

TERCERA. ANTICIPO

PARA EL PRESENTE CONTRATO "EL INSTITUTO" NO OTORGARÁ ANTICIPO A "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL INSTITUTO" EFECTUARÁ EL PAGO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN PESOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR SERVICIOS DEVENGADOS, CONFORME A LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2 (DOS) "ANEXO TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO" Y ANEXO 6 (SEIS) DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

EL PAGO SE REALIZARÁ EN UN PLAZO MÁXIMO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA ENTREGADO Y ACEPTADO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA A "EL INSTITUTO", CON LA APROBACIÓN (FIRMA) DEL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO.

EL COMPUTO DEL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA ACEPTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA, Y ÉSTA REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, EL DESGLOSE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, LOS PRECIOS UNITARIOS, SE VERIFIQUE SU AUTENTICIDAD, NO EXISTAN





GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024
NÚMERO DE CONTRATO: DSG-N-24-35-1105-006

ACLARACIONES AL IMPORTE Y VAYA ACOMPAÑADA CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FACTURADOS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 90, DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP", EN CASO DE QUE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA ENTREGADO PRESENTE ERRORES, EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO O A QUIEN ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ A "EL PROVEEDOR" LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR; POR LO QUE, EL PROCEDIMIENTO DE PAGO REINICIARÁ EN EL MOMENTO EN QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) Y/O DOCUMENTOS SOPORTE CORREGIDOS Y SEAN ACEPTADOS.

EL TIEMPO QUE "EL PROVEEDOR" UTILICE PARA LA CORRECCIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) Y/O DOCUMENTACIÓN SOPORTE ENTREGADA, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE PAGO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA "LAASSP".

EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA SE DEBERÁ PRESENTAR DESGLOSANDO EL IMPUESTO CUANDO APLIQUE.

"EL PROVEEDOR" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD QUE, HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA CON LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, NO SE TENDRÁN COMO RECIBIDOS O ACEPTADOS POR EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA EFECTOS DE TRÁMITE DE PAGO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ SER TITULAR DE UNA CUENTA BANCARIA, EN LA QUE SE EFECTUARÁ LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE PAGO, RESPECTO DE LA CUAL DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR "EL INSTITUTO", PARA EFECTOS DEL PAGO.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE "EL INSTITUTO" LE SOLICITE PARA EL TRÁMITE DE PAGO, ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES E INTERNAS DE "EL INSTITUTO".

EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS, QUEDARÁ CONDICIONADO AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES Y, EN SU CASO, DEDUCTIVAS.

PARA EL CASO QUE SE PRESENTEN PAGOS EN EXCESO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, PÁRRAFO TERCERO, DE LA "LAASSP".

EN APEGO AL ANEXO 2 "NORMATIVIDAD DE PAGO DE LAS CUENTAS CONTABLES" DEL "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, GLOSA Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE FONDOS FIJOS" VIGENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL PAGO DE LOS SERVICIOS SE REALIZARÁ EN PESOS MEXICANOS Y NO PODRÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES, PREVIA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:

- REPRESENTACIÓN IMPRESA DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CLAVE DE USO S01 "SIN EFECTOS FISCALES", EN LA QUE SE INDIQUE:

- LOS SERVICIOS PRESTADOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**



GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024
NÚMERO DE CONTRATO: DSG-N-24-35-1105-006

- NÚMERO DE PROVEEDOR
- NÚMERO DE CONTRATO
- NÚMERO DE FIANZA Y DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA AFIANZADORA
- NÚMERO DE ID PEDIDO-RECEPCIÓN
- INDICACIÓN DE QUE EL PROVEEDOR CUENTA CON OPINIONES POSITIVAS Y VIGENTES EN MATERIA DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL IMSS E INFONAVIT, ASÍ COMO DE OBLIGACIONES FISCALES ANTE EL SAT.
- FIRMA DE AUTORIZACIÓN EN LA REPRESENTACIÓN IMPRESA DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (IMSS), POSITIVA Y VIGENTE.

LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS, DEBERÁN SER ENTREGADOS EN UN HORARIO DE 08:00 A 13:00 HORAS EN LA OFICINA DE CONTROL DE TRÁMITE DE EROGACIONES, DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE FINANZAS, UBICADA EN AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL NÚMERO 5421, COLONIA AMPLIACIÓN MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07760 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ EXPEDIR SUS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) EN EL ESQUEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, CON LAS ESPECIFICACIONES NORMADAS EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LAS QUE EMITA EL SAT A NOMBRE DEL "EL INSTITUTO", CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IMS421231145 Y EN CASO DE SER NECESARIO COMO DATO ADICIONAL, EL DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚM. 476 EN LA COLONIA JUÁREZ, C.P. 06600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

PARA LA VALIDACIÓN DE DICHOS COMPROBANTES "EL PROVEEDOR" DEBERÁ CARGAR EN INTERNET, A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS A PROVEEDORES DE LA PÁGINA DE "EL INSTITUTO" EL ARCHIVO EN FORMATO XML.

LA VALIDEZ DE ESTOS, SERÁ DETERMINADA DURANTE LA CARGA Y ÚNICAMENTE LOS COMPROBANTES VALIDOS SERÁN PROCEDENTES PARA PAGO.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE "EL INSTITUTO" LE EFECTÚE EL PAGO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, PARA TAL EFECTO PROPORCIONA LA CUENTA NÚMERO [REDACTED] CLABE [REDACTED] DEL BANCO [REDACTED] SUCURSAL [REDACTED] A NOMBRE DE "EL PROVEEDOR".

- a) EL PAGO SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y EN LA FECHA, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE "EL INSTITUTO" TIENE EN OPERACIÓN, PARA TAL EFECTO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PARA QUE ÉSTE, A SU VEZ ENVÍE A LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA, PARA DAR DE ALTA EN EL SISTEMA DEL IMSS, LA CUENTA BANCARIA, (NO DEBERÁ SER REFERENCIADA NI CONCENTRADORA), CLABE, BANCO Y SUCURSAL (SE OBTIENE DEL ESTADO DE CUENTA BANCARIO).

EL PAGO SE DEPOSITARÁ AL PROVEEDOR EN LA FECHA PROGRAMADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS.

- c) EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SERÁ QUIEN DARÁ LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SE PROCEDA A SU PAGO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 5.2.1.6 DEL "PROCEDIMIENTO PARA

Se testan datos referentes a Número de Cuenta, Clabe y Banco por considerarse información confidencial de una persona moral identificable y cuya difusión puede afectar la esfera jurídica de la misma, de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024
NÚMERO DE CONTRATO: DSG-N-24-35-1105-006

LA RECEPCIÓN, GLOSA Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE FONDOS FIJOS".

- d) EN NINGÚN CASO, SE DEBERÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS, SI NO SE HA DETERMINADO, CALCULADO Y NOTIFICADO A "EL PROVEEDOR" LAS PENAS CONVENCIONALES O DEDUCCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO, ASÍ COMO SU REGISTRO Y VALIDACIÓN EN EL PREI MILLENNIUM.

"EL PROVEEDOR", PARA CADA UNO DE LOS PAGOS QUE EFECTIVAMENTE RECIBA, DE ACUERDO CON ESTA CLÁUSULA, DEBERÁ DE EXPEDIR A NOMBRE DE "EL INSTITUTO", EL "CFDI CON COMPLEMENTO PARA LA RECEPCIÓN DE PAGOS", TAMBIÉN DENOMINADO "RECIBO ELECTRÓNICO DE PAGO", EL CUAL ELABORARÁ DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES Y LO CARGARÁ EN EL PORTAL DE SERVICIOS A PROVEEDORES DE LA PÁGINA DE "EL INSTITUTO"

EL PAGO SE DEPOSITARÁ EN LA FECHA PROGRAMADA DE PAGO, A TRAVÉS DEL ESQUEMA INTERBANCARIO SI LA CUENTA BANCARIA "EL PROVEEDOR" ESTÁ CONTRATADA CON BANORTE, BBVA BANCOMER, HSBC, SCOTIABANK INVERLAT, O A TRAVÉS DEL ESQUEMA INTERBANCARIO VÍA SPEI (SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS), SI LA CUENTA PERTENECE A UN BANCO DISTINTO A LOS ANTES MENCIONADOS

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CANCELAR ANTE EL SAT LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET A FAVOR DE "EL INSTITUTO" PREVIAMENTE VALIDADOS EN EL PORTAL DE SERVICIOS A PROVEEDORES, SALVO JUSTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN POR PARTE DE ESTE AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PARA SU AUTORIZACIÓN EXPRESA, DEBIENDO ÉSTE INFORMAR A LAS ÁREAS DE TRÁMITE DE EROGACIONES DE DICHA JUSTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DEL CFDI, EN SU CASO.

AL NOTIFICAR A "EL PROVEEDOR" LA APLICACIÓN DE UNA PENA CONVENCIONAL, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEBERÁ SOLICITAR A LAS ÁREAS DE CONTABILIDAD LA EMISIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) DE INGRESO POR DICHO CONCEPTO Y ENTREGARLO AL "EL PROVEEDOR" PARA QUE SE COMPENSE CONTRA LOS ADEUDOS QUE TENGA EL IMSS PARA CON "EL PROVEEDOR" O, PARA QUE EN SU DEFECTO, ÉSTE PROCEDA A PAGAR A "EL INSTITUTO" LA PENA CONVENCIONAL.

EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTOS DE PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCCIONES. EN AMBOS CASOS, "EL INSTITUTO" REALIZARÁ LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES SOBRE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE SE PRESENTE PARA PAGO. EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENALIZACIONES, NI LA CONTABILIZACIÓN DE ESTAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 95 DEL RLAASSP.

ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ACEPTARÁ DE "EL PROVEEDOR", QUE EN EL SUPUESTO DE QUE TENGA CUENTAS LÍQUIDAS Y EXIGIBLES A SU CARGO, APLICARLAS CONTRA LOS ADEUDOS QUE, EN SU CASO, TUVIERA POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 B CUARTO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

"EL PROVEEDOR" PODRÁ OPTAR POR COBRAR A TRAVÉS DE FACTORAJE O DESCUENTO ELECTRÓNICO CONFORME AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO CON "EL INSTITUTO".

PARA QUE "EL PROVEEDOR" PUEDA CELEBRAR UN CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, MISMO QUE DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A "EL INSTITUTO" CON UN MÍNIMO DE 5 DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PAGO PROGRAMADA, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, O EN SU CASO, EL



2023
Francisco
VILLA



GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024
NÚMERO DE CONTRATO: DSG-N-24-35-1105-006

TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, DEBERÁ ENTREGAR LOS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA CESIÓN AL ÁREA RESPONSABLE DE AUTORIZAR ÉSTA, CONFORME AL "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, GLOSA Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE FONDOS FIJOS".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SE REALIZARÁ CONFORME A LOS PLAZOS, CONDICIONES Y ENTREGABLES ESTABLECIDOS POR "EL INSTITUTO" EN EL ANEXO 2 (DOS) "ANEXO TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO" Y ANEXO 6 (SEIS) DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

LOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 2 (DOS) "ANEXO TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO" Y ANEXO 6 (SEIS) DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

EN LOS CASOS QUE DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN SE DETECTEN DEFECTOS O DISCREPANCIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, "EL PROVEEDOR" CONTARÁ CON UN PLAZO DE TRES DÍAS PARA LA REPOSICIÓN O CORRECCIÓN, CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO Y/O ESCRITO, SIN COSTO ADICIONAL PARA "EL INSTITUTO"

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2024 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, SIN PERJUICIO DE SU POSIBLE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN SU CLAUSULADO.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO QUE "EL INSTITUTO" POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS PODRÁ AMPLIAR EL MONTO O LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LA "LAASSP", SIEMPRE Y CUANDO LAS MODIFICACIONES NO REBASAN EN SU CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE, EL PRECIO UNITARIO SEA IGUAL AL ORIGINALMENTE PACTADO Y EL CONTRATO ESTÉ VIGENTE. LA MODIFICACIÓN SE FORMALIZARÁ MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MODIFICATORIO.

"EL INSTITUTO" PODRÁ AMPLIAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIENDO NECESARIO QUE SE OBTENGA EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE "EL PROVEEDOR".

DE PRESENTARSE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "EL INSTITUTO" SE PODRÁ MODIFICAR EL PLAZO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DEBIENDO ACREDITAR DICHOS SUPUESTOS CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS. LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR PODRÁ SER SOLICITADA POR CUALQUIERA DE "LAS PARTES".

EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO.

CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO, Y DEBERÁ SUSCRIBIRSE POR EL SERVIDOR PÚBLICO DE "EL INSTITUTO" QUE LO HAYA HECHO, O QUIEN LO SUSTITUYA O ESTÉ FACULTADO PARA ELLO, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" REALIZARÁ EL AJUSTE RESPECTIVO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL





GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024
NÚMERO DE CONTRATO: DSG-N-24-35-1105-006

REGLAMENTO DE LA LAASSP, SALVO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL SE ENCUENTRE EXCEPTUADO DE PRESENTAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"EL INSTITUTO" SE ABSTENDRÁ DE HACER MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A UN PROVEEDOR COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

OCTAVA. - GARANTÍAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE REQUIERE QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTE UNA GARANTÍA POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

NOVENA. GARANTÍAS

CONFORME A LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN II, 49, FRACCIÓN II, DE LA "LAASSP"; 85, FRACCIÓN III, Y 103 DE SU REGLAMENTO "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR UNA GARANTÍA POR EL CUMPLIMIENTO FIEL Y EXACTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO; Y EN ESTE CASO SE HARÁ EFECTIVA EN PROPORCIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AFIANZADORA MEXICANA AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A FAVOR DEL "EL INSTITUTO", POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IVA.

DICHA FIANZA DEBERÁ SER ENTREGADA A "EL INSTITUTO", A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.
SI LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES LO PERMITEN, LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SE PODRÁ REALIZAR DE MANERA ELECTRÓNICA.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON LA ENTREGA DE LA GARANTÍA EN EL PLAZO ESTABLECIDO, "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO Y DARÁ VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA QUE PROCEDA EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO NO SERÁ CONSIDERADA COMO UNA LIMITANTE DE RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR", DERIVADA DE SUS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y NO IMPEDIRÁ QUE "EL INSTITUTO" RECLAME LA INDEMNIZACIÓN POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO QUE PUEDA EXCEDER EL VALOR DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EN CASO DE INCREMENTO AL MONTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO O MODIFICACIÓN AL PLAZO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS 10 (DIEZ DÍAS) NATURALES SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91, DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP", LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO CONTENER EN EL DOCUMENTO LA ESTIPULACIÓN DE QUE SE OTORGA DE MANERA CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA GARANTÍA OTORGADA INICIALMENTE.

UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES A SATISFACCIÓN, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO POR "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A EXTENDER LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES E INICIARÁ LOS TRÁMITES PARA LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LO QUE COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".



Página 13



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024
NÚMERO DE CONTRATO: DSG-N-24-35-1105-006

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A:

- PRESTAR LOS SERVICIOS EN LAS FECHAS O PLAZOS Y LUGARES ESTABLECIDOS CONFORME A LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y ANEXOS RESPECTIVOS.
- CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DE CALIDAD Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.
- ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER DAÑO QUE LLEGUE A OCASIONAR A "EL INSTITUTO" O A TERCEROS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
- PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP".
- ENTREGAR BIMESTRALMENTE, LAS CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN Y PAGO DE CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERSONAL QUE UTILICE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- PRESENTAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PREVIAMENTE A LA AUTORIZACIÓN DE PAGO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO VIGENTE Y EN SENTIDO POSITIVO, EN MATERIA DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL IMSS E INFONAVIT, ASÍ COMO DE OBLIGACIONES FISCALES ANTE EL SAT.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO", SE OBLIGA A:

- OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS, A EFECTO DE QUE "EL PROVEEDOR" LLEVE A CABO EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO.
- REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE EN TIEMPO Y FORMA.
- EXTENDER A "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO, LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES INMEDIATAMENTE QUE SE CUMPLAN ÉSTAS A SATISFACCIÓN EXPRESA DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO PARA QUE SE DÉ TRÁMITE A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL INSTITUTO" DESIGNA COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO A EL ING. JUAN JIMENEZ SANCHEZ, GERENTE DE LA PLANTA DE LAVADO REGIÓN NORTE, QUIEN DARÁ SEGUIMIENTO Y VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO.

LOS SERVICIOS SE TENDRÁN POR RECIBIDOS PREVIA REVISIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL CONSISTIRÁ EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS Y EN SU CASO EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA.

"EL INSTITUTO", A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, RECHAZARÁ LOS SERVICIOS, QUE NO CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN SUS ANEXOS, OBLIGÁNDOSE "EL PROVEEDOR" EN ESTE SUPUESTO A REALIZARLOS NUEVAMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD Y SIN



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL GOBIERNO FEDERAL DEL MEXICO



GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024
NÚMERO DE CONTRATO: DSG-N-24-35-1105-006

COSTO ADICIONAL PARA "EL INSTITUTO", SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES O DEDUCCIONES AL COBRO CORRESPONDIENTES.

"EL INSTITUTO", A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PODRÁ ACEPTAR LOS SERVICIOS QUE INCUMPLAN DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES AL PAGO QUE PROCEDAN, Y REPOSICIÓN DEL SERVICIO, CUANDO LA NATURALEZA PROPIA DE ÉSTOS LO PERMITA.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"EL INSTITUTO" APLICARÁ DEDUCCIONES AL PAGO POR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE, EN QUE INCURRA "EL PROVEEDOR" CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS RESPECTIVOS, LAS CUALES SE CALCULARÁN POR UN 1% SOBRE EL MONTO DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS EN FORMA PARCIAL O DEFICIENTE. LAS CANTIDADES PARA DEDUCIR SE APLICARÁN EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTE PARA SU COBRO, EN EL PAGO QUE SE ENCUENTRE EN TRÁMITE O BIEN EN EL SIGUIENTE PAGO

DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, SE REQUERIRÁ A "EL PROVEEDOR" QUE REALICE EL PAGO DE LA DEDUCTIVA A TRAVÉS DEL ESQUEMA E5CINCO PAGO ELECTRÓNICO DE DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS (DPA'S), A FAVOR DE "EL INSTITUTO". EN CASO DE NEGATIVA SE PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

LAS DEDUCCIONES ECONÓMICAS SE APLICARÁN SOBRE LA CANTIDAD INDICADA SIN INCLUIR IMPUESTOS.

EL CÁLCULO DE LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES LAS REALIZARÁ EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE "EL INSTITUTO", CUYA NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ POR ESCRITO O VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES AL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE.

PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS SERVICIOS CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE PUDIERA INCURRIR "EL PROVEEDOR" RESPECTO A LAS PARTIDAS O CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, CONFORME A LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- a) CUANDO NO LLEGUE GAS NATURAL SUFICIENTE POR EL DUCTO Y POR ELLO NO SE PUEDAN SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA UNIDAD DE QUE SE TRATE, SE APLICARÁ UNA DEDUCTIVA AL PAGO, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 1% (UNO POR CIENTO) SOBRE EL VALOR TOTAL DE LA FACTURACIÓN DE ESE MES PARA LA UNIDAD DE QUE SE TRATE.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO CONFORME A LO PACTADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO APLICARÁ LA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 1% POR CADA ATRASO SOBRE LA PARTE DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

EL ADMINISTRADOR DETERMINARÁ EL CÁLCULO DE LA PENA CONVENCIONAL, CUYA NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ POR ESCRITO O VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES AL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE QUE SE TRATE.





GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024
NÚMERO DE CONTRATO: DSG-N-24-35-1105-006

EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO; EN EL SUPUESTO QUE EL CONTRATO SEA RESCINDIDO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS NI LA CONTABILIZACIÓN DE ESTAS AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL PAGO DE LA PENA PODRÁ EFECTUARSE A TRAVÉS DEL ESQUEMA E5CINCO PAGO ELECTRÓNICO DE DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS (DPA'S), A FAVOR DE "EL INSTITUTO" O BIEN, A TRAVÉS DE UN COMPROBANTE DE EGRESO (CFDI DE EGRESO) CONOCIDO COMÚNMENTE COMO NOTA DE CRÉDITO, EN EL MOMENTO EN EL QUE EMITA EL COMPROBANTE DE INGRESO (FACTURA O CFDI DE INGRESO) POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL, NO PODRÁ EXCEDER EL EQUIVALENTE AL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

PARA EL CASO DE CONTRATACIONES CON CAMPESINOS O GRUPOS URBANOS MARGINADOS, COMO PERSONAS FÍSICAS O MORALES, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XI, DE LA LAASSP, EL ÁREA CONTRATANTE DEBERÁ CONSIDERAR QUE EL MONTO MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO SERÁ DEL 10% (DIEZ POR CIENTO), CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.

EL INSTITUTO" APLICARÁ AL "PROVEEDOR" UNA PENA CONVENCIONAL POR CADA DÍA DE ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR EL EQUIVALENTE AL 1%, SOBRE EL VALOR TOTAL DE LO INCUMPLIDO, SIN INCLUIR EL IVA, EN CADA UNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- CUANDO EL PROVEEDOR NO ENTREGUE NI REALICE LOS SERVICIOS QUE LE HAYAN SIDO REQUERIDOS. EN ESTE SUPUESTO LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL PODRÁ SER HASTA POR UN MÁXIMO DE CUATRO DÍAS DE ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- CUANDO EL PROVEEDOR NO REPONGA LOS SERVICIOS QUE EL INSTITUTO NO HAYA RECIBIDO DE CONFORMIDAD Y A ENTERA SATISFACCIÓN, EN ESTE SUPUESTO LA PENA CONVENCIONAL PODRÁ SER HASTA POR UN MÁXIMO DE CUATRO DÍAS PARA LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS;
- CUANDO EL PROVEEDOR NO INICIE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA. EN ESTE SUPUESTO LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL PODRÁ SER HASTA POR UN MÁXIMO DE CUATRO DÍAS DE ATRASO EN EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- CUANDO EL PROVEEDOR TERMINE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DESPUÉS DE LA FECHA ESTABLECIDA. EN ESTE SUPUESTO LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL PODRÁ SER HASTA POR UN MÁXIMO DE CUATRO DÍAS DE ATRASO EN LA TERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OBSERVAR Y MANTENER VIGENTES LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS O REGISTROS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONTRATAR UNA PÓLIZA DE SEGURO POR SU CUENTA Y A SU COSTA, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN NACIONAL DE SEGUROS, DEBIDAMENTE AUTORIZADA, EN LA CUAL SE



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024
NÚMERO DE CONTRATO: DSG-N-24-35-1105-006

INCLUYA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE AMPARE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONES A LOS BIENES Y PERSONAL DE "EL INSTITUTO", ASÍ COMO, LOS QUE CAUSE A TERCEROS EN SUS BIENES O PERSONAS, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS CARACTERÍSTICAS DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN EL ANEXO 6 (SEIS) "DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO"

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA BAJO SU COSTA Y RIESGO, A TRASPORTAR LOS BIENES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DESDE SU LUGAR DE ORIGEN, HASTA LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO"

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y GASTOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR "EL PROVEEDOR", MISMO QUE NO SERÁN REPERCUTIDOS A "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" SÓLO CUBRIRÁ, CUANDO APLIQUE, LO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" NO PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE INFRINGIR PATENTES, MARCAS O VIOLE OTROS REGISTROS DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE OBLIGA A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A "EL INSTITUTO" O A TERCEROS.

DE PRESENTARSE ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "EL INSTITUTO", POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS E INTERESES DE "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER CONTROVERSIA, LIBERÁNDOLA DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SACÁNDOLA EN PAZ Y A SALVO.

EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" TUVIESE QUE EROGAR RECURSOS POR CUALQUIERA DE ESTOS CONCEPTOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REEMBOLSAR DE MANERA INMEDIATA LOS RECURSOS EROGADOS POR AQUELLA.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.



Página 17



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024
NÚMERO DE CONTRATO: DSG-N-24-35-1105-006

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE INTERCAMBIE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE TRATARÁN DE MANERA CONFIDENCIAL, SIENDO DE USO EXCLUSIVO PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y NO PODRÁ DIFUNDIRSE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES GENERAL Y FEDERAL, RESPECTIVAMENTE, DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE "LAS PARTES" RECABEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ DE REALIZARSE CON BASE EN LO PREVISTO EN LOS AVISOS DE PRIVACIDAD RESPECTIVOS.

POR TAL MOTIVO, "EL PROVEEDOR" ASUME CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE SU PARTE, O DE SUS EMPLEADOS, A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

ASIMISMO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO APLICABLE A LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 102, FRACCIÓN II, DE SU REGLAMENTO, "EL INSTITUTO" EN EL SUPUESTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR O POR CAUSAS QUE LE RESULTEN IMPUTABLES, PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE MANERA TEMPORAL, QUEDANDO OBLIGADO A PAGAR A "EL PROVEEDOR", AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS, ASÍ COMO, AL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES PREVIA SOLICITUD Y ACREDITAMIENTO.

UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN, EL CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, SI "EL INSTITUTO" ASÍ LO DETERMINA; Y EN CASO DE QUE SUBSISTAN LOS SUPUESTOS QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN, SE PODRÁ INICIAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, CONFORME LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL INSTITUTO", O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN

PÚBLICA, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO", ELLO CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.

CUANDO "EL INSTITUTO" DETERMINE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, LO NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR" HASTA CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES ANTERIORES AL HECHO, DEBIENDO SUSTENTARLO EN UN DICTAMEN FUNDADO Y MOTIVADO, EN EL QUE, SE PRECISARÁN LAS RAZONES O CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA MISMA Y PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN



Página 18





GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024
NÚMERO DE CONTRATO: DSG-N-24-35-1105-006

DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, LIMITÁNDOSE SEGÚN CORRESPONDA A LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" PODRÁ INICIAR EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, CUANDO "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- a) CONTRAVENIR LOS TÉRMINOS PACTADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO;
- b) TRANSFERIR EN TODO O EN PARTE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO A UN TERCERO AJENO A LA RELACIÓN CONTRACTUAL;
- c) CEDER LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO";
- d) SUSPENDER TOTAL O PARCIALMENTE Y SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO;
- e) NO REALIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS;
- f) NO PROPORCIONAR A LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES QUE REALICEN;
- g) SER DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA DISTINTA O ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO;
- h) EN CASO DE QUE COMPRUEBE LA FALSEDADE DE ALGUNA MANIFESTACIÓN, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO;
- i) NO PRESENTAR BIMESTRALMENTE, LAS CONSTANCIAS DE LA INSCRIPCIÓN Y PAGO DE CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERSONAL QUE UTILICE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;
- j) NO ENTREGAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE;
- k) CUANDO LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES EXCEDA EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;
- l) CUANDO LA SUMA DE LAS DEDUCCIONES AL PAGO, EXCEDAN EL LÍMITE MÁXIMO ESTABLECIDO PARA LAS DEDUCCIONES;
- m) DIVULGAR, TRANSFERIR O UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE CONOZCA EN EL DESARROLLO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE "EL INSTITUTO" EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO;



Página 19





GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024
NÚMERO DE CONTRATO: DSG-N-24-35-1105-006

- n) IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "EL INSTITUTO";
- o) CAMBIAR SU NACIONALIDAD POR OTRA E INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO CONTRA RECLAMACIONES Y ÓRDENES DE "EL INSTITUTO", CUANDO SEA EXTRANJERO, Y
- p) INCUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN DISTINTA DE LAS ANTERIORES Y DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA EL CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO "EL INSTITUTO", EN UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER "EL PROVEEDOR", DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, Y COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" DICHA DETERMINACIÓN DENTRO DEL CITADO PLAZO.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL INSTITUTO" POR CONCEPTO DEL CONTRATO HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN, O LOS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN "EL INSTITUTO" PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE REALIZA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL INSTITUTO" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"EL INSTITUTO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DE ESTE PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, "EL INSTITUTO" ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

DE NO RESCINDIRSE EL CONTRATO, "EL INSTITUTO" ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR", OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, APLICANDO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA "LAASSP".

NO OBSTANTE, DE QUE SE HUBIERE FIRMADO EL CONVENIO MODIFICATORIO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SI SE PRESENTA DE NUEVA CUENTA EL INCUMPLIMIENTO, "EL INSTITUTO" QUEDARÁ EXPRESAMENTE FACULTADA PARA OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O RESCINDIRLO, APLICANDO LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

SI SE LLEVARA A CABO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EN EL CASO DE QUE A "EL PROVEEDOR" SE LE HUBIERAN ENTREGADO PAGOS PROGRESIVOS, ÉSTE DEBERÁ DE REINTEGRARLOS MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 51, PÁRRAFO CUARTO, DE LA "LAASSP".





GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024
NÚMERO DE CONTRATO: DSG-N-24-35-1105-006

LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DE LOS PAGOS PROGRESIVOS EFECTUADOS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" RECONOCE Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE INTERVIENEN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A "EL INSTITUTO" RESPECTO DE CUALQUIER RECLAMO QUE EN SU CASO PUEDAN EFECTUAR SUS TRABAJADORES, SEA DE ÍNDOLE LABORAL, FISCAL O DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN NINGÚN CASO SE LE PODRÁ CONSIDERAR PATRÓN SUSTITUTO, PATRÓN SOLIDARIO, BENEFICIARIO O INTERMEDIARIO.

"EL PROVEEDOR" ASUME EN FORMA TOTAL Y EXCLUSIVA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE PATRÓN RESPECTO DE CUALQUIER RELACIÓN LABORAL, QUE EL MISMO CONTRAIGA CON EL PERSONAL QUE LABORE BAJO SUS ÓRDENES O INTERVENGA O CONTRATE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS POR "EL INSTITUTO", ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. PARA CUALQUIER CASO NO PREVISTO, "EL PROVEEDOR" EXIME EXPRESAMENTE A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL O PENAL O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE, RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO.

PARA EL CASO QUE, CON POSTERIORIDAD A LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" RECIBA UNA DEMANDA LABORAL POR PARTE DE TRABAJADORES DE "EL PROVEEDOR", EN LA QUE SE DEMANDE LA SOLIDARIDAD Y/O SUSTITUCIÓN PATRONAL A "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE, EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, O LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN Y EL MODELO DE CONTRATO, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, INVITACIÓN O SOLICITUD RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN DESAVENENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PODRÁN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77, 78 Y 79 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 126 AL 136 DE SU REGLAMENTO.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LEGALES PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR Y QUE SE RELACIONAN EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS QUE SE INDICAN EN EL APARTADO DE DECLARACIONES, POR LO QUE CUALQUIER NOTIFICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, EMPLAZAMIENTO, REQUERIMIENTO O DILIGENCIA QUE EN DICHS DOMICILIOS SE PRACTIQUE, SERÁ ENTERAMENTE VÁLIDA, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.



Página 21





GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024
NÚMERO DE CONTRATO: DSG-N-24-35-1105-006

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, SUS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO; CÓDIGO CIVIL FEDERAL; LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA LO NO PREVISTO EN EL MISMO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

"LAS PARTES" MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES Y ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICAN Y FIRMAN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2023.

POR "EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DR. JOSÉ ANTONIO ZAMUDIO GONZÁLEZ
TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL ÓRGANO DE
OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

POR "EL INSTITUTO"
ÁREA CONTRATANTE Y ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO

DR. JOEL ULISES MIRANDA BARILLAS
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE
CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES, De
conformidad con lo previsto en el oficio número 35 90 01 140
100/7852/2023, mediante el cual se designa que ejerza
funciones en ese carácter del 13 de diciembre de 2023 al 22
de diciembre de 2023.

"EL PROVEEDOR"
NATURGY SERVICIOS, S.A. DE C.V.

C. RAFAEL MERCADO REÑA
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL INSTITUTO"
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ING. JUAN JIMENEZ SANCHEZ
GERENTE DE LA PLANTA DE LAVADO REGIÓN NORTE

POR "EL INSTITUTO"
REVISÓ

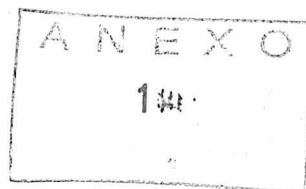
LIC. EMILIO ARANDA REYES
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS



2023
Francisco
VILA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO
CON VALIDACIÓN PRESUPUESTAL EN EL MÓDULO DE CONTROL DE COMPROMISOS



SOLICITUD: 0000015359 - 2024

Dependencia Solicitante: D0035 Delegación DF Noroeste
DSG División Servicios Generales
35010007 M DELEGACION 1

Comercialización G.N.
Partida 3

Descripción:

Servicio: Servicio de gas

Fecha Impresión: 19/10/2023

Fecha Validación: 19/10/2023

Importe Cuenta Partida presupuestaria
Total Comprometido (en pesos): \$ 9,400,000.00 42061105 31201 Servicio de gas

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos)												
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
9,400.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Este documento de respaldo presupuestario se emite con base en la revisión efectuada en el Módulo de Control de Compromisos del Sistema Financiero PREI-Millennium, por lo que el monto señalado se encuentra comprometido para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios previo cumplimiento del marco normativo vigente, siendo responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos, lo anterior con fundamento en los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 25 y 45 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 24 y 46 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS y el numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del IMSS.

CERTIFICADO PREVIO

CONTRATO PREI
CONTRATO IMSS

IMPORTE:
NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN

\$ 9,400,000.00

Mtro. Cesar Manuel Rivero Gonzalez

Autorizó

Enc del Depto de Conservación y Servicios Generales



ANEXO TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL

1. Definiciones:

Para efectos del presente anexo técnico, las definiciones que a continuación se enlistan tendrán los siguientes significados:

Comisión o CRE: La Comisión Reguladora de Energía

Conexión: La instalación de la tubería, válvulas y accesorios desde la interconexión con el ducto de suministro más cercano del Sistema hasta el Punto de Entrega del Servicio, incluido dicho punto.

Contrato: Derivado del fallo adjudicatorio, es el acuerdo de voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones, a través del cual se formaliza la prestación del servicio y es celebrado entre el usuario y el Permisionario.

COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL. – Se entiende como la actividad de ofertar a Usuarios o Usuarios Finales, en conjunto o por separado, lo siguiente: I. La compraventa de gas natural; II. La gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución del producto autorizado y; III. La prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales en las actividades a que se refiere el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Gas o Gas Natural: La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.

KPa: Es la unidad de presión que una fuerza de mil newtons ejerce sobre una superficie de 1m².

Gigacaloría: El volumen de Gas que contiene la energía equivalente a mil millones de calorías a 98.065 Kilopascal (un Kg/cm² de presión absoluta) y una temperatura de 293.15° K (20° C)

Gigajoules o GJ: Mil millones de Joules.

Instalación de Aprovechamiento: Conjunto de tuberías, válvulas, accesorios, apropiados para conducir Gas desde la salida del medidor del Permisionario hasta los equipos de consumo del Usuario.

Periodo de Facturación: Cada periodo comprendido entre las fechas de lectura de los medidores de los Usuarios.

Permisionario: El proveedor con quien suscriba el contrato. Para los efectos del presente anexo técnico, la definición de "PERMISIONARIO" es sinónimo de "PROVEEDOR".

Permiso: El Título de Permiso para prestar el Servicio en la Zona Geográfica otorgado por la Comisión en favor del Permisionario.



Precio de Referencia del Gas: Es el Precio Máximo del gas (molécula) que el Distribuidor podrá trasladar al Usuario.

Punto de entrega: El punto en el que la tubería del Permisionario hace conexión con la toma del Usuario final, por lo general en donde se ubica el medidor, conforme a lo establecido por el Usuario y el Permisionario

Punto de recepción: El punto en el que la tubería del Permisionario hace conexión con la tubería del transportista para recibir el Gas.

Servicio: El Servicio de Distribución de Gas que preste el Permisionario en Base Firme o Interrumpible, respectivamente, a cualquier Usuario dentro de la Zona Geográfica.

Servicio de Distribución: La recepción, conducción, entrega y, en su caso, la comercialización de Gas del Permisionario a un Usuario Final dentro de la Zona Geográfica.

Servicio de Distribución con Comercialización: El Servicio de Distribución Simple y la comercialización del Gas dentro de la Zona Geográfica.

Servicio de Distribución Simple: La recepción del Gas en el Punto o los Puntos de Recepción del Sistema de Distribución y la entrega de una cantidad similar en un punto distinto del mismo Sistema.

Sistema: El conjunto de gasoductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos que usa el Permisionario para recibir, conducir y entregar el Gas Natural dentro de la Zona Geográfica.

Tarifas: Cargos expresados en pesos mexicanos, por cada modalidad y clase de servicio proporcionado por el Permisionario.

Unidad: Mil millones de calorías, conocida como Gigacaloría (Gcal).

Usuario: De manera separada o conjunta, indistintamente, las Unidades Médicas, Administrativas y Sociales del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en las cuales el permisionario presta el servicio objeto del contrato. Para los efectos del presente anexo técnico, la definición de "USUARIO" es sinónimo de "Instituto" o IMSS".

Usuario Final: De manera separada o conjunta, indistintamente, las Unidades Médicas, Administrativas y Sociales del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en las cuales el permisionario presta el servicio objeto del contrato. Para los efectos del presente anexo técnico, la definición de "USUARIO" es sinónimo de "Instituto" o IMSS".

Zona Geográfica: La Ciudad de México.

2. Cálculo del Precio de Adquisición, Transporte y Almacenamiento

El Precio Máximo de Adquisición es el cargo máximo que el Permisionario podrá cobrar al Instituto por los conceptos de adquisición, transporte y almacenamiento de Gas, según la Directiva de Precios y Tarifas, y Resoluciones complementarias de la Comisión Reguladora de Energía.





El Permisionario actualizará, previa autorización de la CRE, el cargo por adquisición del Gas para el Usuario, para que refleje el precio de referencia aprobado por la CRE para el costo de adquisición de Gas.

El Permisionario actualizará, previa autorización de la CRE, el Cargo por Servicio de transporte y el Cargo por Servicio de almacenamiento para que reflejen cualquier cambio de precio en que el Permisionario incurra por estos conceptos.

El Permisionario devolverá al Instituto, junto con los intereses correspondientes, cualquier cantidad que cobre por la adquisición, distribución, transporte y almacenamiento del Gas, que exceda del precio máximo de adquisición, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del cobro respectivo, en términos del apartado **"ERRORES DE FACTURACIÓN"** previsto en el presente anexo técnico.

3. Cargos Trasladables al Instituto

El Permisionario reflejará en sus facturas los cargos trasladables al Instituto.

4. Medición y Facturación

La cantidad de Gas entregado al Instituto se medirá en un aparato medidor, que previamente instalará el Permisionario en la Instalación de Aprovechamiento del Instituto. De acuerdo con el perfil de carga y tipo de Usuario, se instalarán aparatos medidores apropiados que cumplan con las Leyes y Normas, Normas Oficiales Mexicanas y en su defecto las normas internacionales aplicables.

5. Sistema de Medición

La cantidad de Gas recibida por el Usuario en su instalación se medirá en forma continua y la unidad de medición será el Gigajoules

Los Gigajoules facturados coincidirán para el periodo de consumo con lo marcado en el medidor cuando la presión relativa de medición se encuentre por debajo de 1.96 Kpa (0.0200 Kgr/cm²), aunque la presión relativa no podrá ser inferior a la presión mínima de 1.71 kPa (0.0175 Kg/cm²) (4 [cuatro] onzas) manométrica.

6. Corrección de Mediciones

Las mediciones efectuadas de acuerdo con las disposiciones mencionadas serán obligatorias para ambas partes, excepto en el caso de error manifiesto.

El Instituto no pagará las facturas que contengan errores de medición.

7. Discrepancias en la Medición

Pruebas y cargos por verificación. - En caso de que cualquiera de las partes considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de medición, el Permisionario revisará, calibrará y adecuará dichos equipos, ya sea por sí mismo o contratando los servicios de una empresa especializada independiente (autorizada por la autoridad competente).

En caso de que el Permisionario sea el que revise, calibre o en su caso reemplace dichos equipos, será sin costo alguno para el Usuario.



El Usuario podrá solicitar que el trabajo de verificación sea realizado por una empresa especializada e independiente (autorizada por la autoridad competente), y en todos los casos los costos de verificación serán a cargo del Permisionario.

En caso de que tras cualquier revisión efectuada se detecten fallas de medición, se harán los ajustes necesarios a las últimas facturas emitidas, intentando detectar el momento de la avería con base al histórico de consumo.

La detección de discrepancias de medición dará lugar a que se efectúen correcciones a las facturas y que el permisionario devuelva al Instituto las cantidades pagadas en exceso

8. Manipulación para comprobación del medidor

Los medidores no deberán ser manipulados, excepto por un representante del Permisionario nombrado para este fin. El Usuario tomará las precauciones necesarias para evitar que los medidores, reguladores, tuberías de acometida, aparatos o dispositivos del Permisionario que se encuentren en el inmueble sean dañados o destruidos, evitando interferir con éstos, y si llegara a encontrarles algún defecto, lo notificará a la brevedad posible al Permisionario.

El Usuario podrá solicitar al Permisionario que la verificación del aparato medidor se realice en su presencia, la cual se efectuará en el domicilio Instituto.

El Usuario también tendrá la opción de solicitar al Permisionario que el aparato medidor asignado para su domicilio sea revisado por un tercero, a fin de satisfacer la verificación solicitada, siempre y cuando esta se realice en presencia del personal que designe el Permisionario. En tal caso, quien efectúe la revisión del aparato medidor contará con el personal, conocimientos y equipos necesarios para determinar las pruebas y verificaciones requeridas. El Permisionario participará como testigo en el proceso de revisión del aparato medidor y se hará cargo de los costos de la verificación hecha por el tercero.

9. Mantenimiento de Medidores

Los aparatos medidores son propiedad del Permisionario, por lo que él mismo será el responsable de su mantenimiento, sujetándose a lo siguiente:

- **Funcionamiento:** El proveedor durante la vigencia del contrato se obliga, tantas veces sea necesario y conforme a la normatividad aplicable, a revisar el funcionamiento correcto de los aparatos medidores, basándose en un monitoreo para verificar la precisión de la medición de éstos en un rango de más/menos 2% (dos por ciento), para lo cual se tomarán muestras aleatorias de un flujo representativo, teniendo en cuenta el año de instalación, la marca, el modelo, material del diafragma, índice y todos los demás componentes que integran dichos medidores.

Por normatividad aplicable, se entiende a las leyes, reglamentos, normas mexicas, normas oficiales mexicanas, acuerdos, disposiciones o cualquier otro documento normativo vigente y aplicable al funcionamiento y mantenimiento de medidores de gas natural.

- **Calibración:** Según el tipo de medidor y de acuerdo con las recomendaciones de mantenimiento del fabricante, el medidor será probado periódicamente de acuerdo con las facultades técnicas y procedimientos de la Norma Oficial Mexicana que resulte aplicable o, en su defecto, del "Manual de Medición de la American Gas Association, Pruebas a Medidores Sección 12". Estas pruebas de los medidores no tendrán costo para el Usuario.



El Permisionario podrá contar con el personal especializado y el equipo necesario para el mantenimiento de los medidores o contratar los servicios de un tercero.

10. Errores de Facturación

Un error de facturación es un error cometido por el Permisionario que resulte en cargos incorrectos al Usuario. Los errores de facturación comprenden lecturas de medidores incorrectas o errores efectuados por un representante del Permisionario, como puede ser la aplicación de una Tarifa equivocada o un cálculo incorrecto.

Los errores de facturación no incluyen fallas del medidor, uso no autorizado del mismo o por medidores alterados por personas ajenas al Permisionario.

Los errores aritméticos o de cálculo podrán corregirse a solicitud de cualquiera de las partes.

Cuando el error sea a favor del Instituto: Una vez detectado el error, el Permisionario procederá a devolver o compensar al Instituto, la cantidad pagada en exceso.

Cuando el error sea a favor del Permisionario: Una vez aceptado el error por el Instituto, el Permisionario procederá a emitir la nota de crédito o débito que corresponda.

11. Toma de Muestras

El Permisionario podrá llevar a cabo pruebas de calidad del Gas que entregue. La toma de muestras y la determinación de las propiedades del Gas natural se llevarán a cabo en las instalaciones que el Permisionario determine. Los Usuarios podrán efectuar, previo aviso al del permisionario, las pruebas que consideren convenientes.

12. Facturación

La información que se consigne en las facturas que se expidan al Usuario, una por medidor, será la que establezcan las disposiciones fiscales, y como mínimo contendrá lo siguiente, según aplique y corresponda:

- a) Número de contrato y número de fianza de cumplimiento de contrato
- b) Nombre de la unidad a la que corresponde el consumo objeto de la factura
- c) Datos generales del Permisionario;
- d) Datos de identificación del Usuario;
- e) Tipo de Usuario;
- f) Período de consumo;
- g) Identificación del aparato medidor;
- h) Lecturas inicial y final;
- i) Consumo real en Gigajoules
- j) Costo del Gas;
- k) Cargo por Uso;
- l) Cargo por Capacidad;
- m) Cargo por Servicio;
- n) Impuesto al valor agregado;
- o) Monto a pagar en moneda nacional;
- p) Lugar y fecha de expedición;

La validación de la facturación se llevará a cabo conforme lo previsto en el anexo 1 del presente anexo técnico.



13. Calidad del Gas

La calidad del Gas entregado a los Usuarios del Sistema debe cumplir con la Norma de Calidad del Gas (NOM-001-SECRE-1997). El poder calorífico del Gas suministrado podrá variar eventualmente de acuerdo con su procedencia de las diversas fuentes de suministro. El Permisionario y los Usuarios de Distribución Simple se comprometen a que la calidad del Gas a ser entregado sea conforme a la Norma de Calidad del Gas.

14. Responsabilidad del Permisionario

El Permisionario asumirá la posesión, el control y el riesgo del Gas desde el Punto de recepción y hasta el Punto de entrega, precisamente cuando empieza a conducirse en su Sistema. El Permisionario asumirá los riesgos por pérdida, daños, menoscabo y la responsabilidad objetiva del Gas, los daños y perjuicios que se causen en los términos de los artículos 1913, 1932 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal cuando los daños y perjuicios le sean imputables, siempre y cuando el Gas esté en el Sistema.

15. Presiones del Sistema

Es obligación del Permisionario suministrar al Usuario gas natural a una presión mínima de 1.71 kPa (0.0175 Kg/cm²) (4 [cuatro] onzas) manométrica. Cualquier otra presión de suministro necesario, será pactada o convenida por las partes.

16. Atención a Fugas.

Para la atención a fugas, el Permisionario dispondrá específicamente de un Centro de Atención de Urgencias en el cual se centralizarán todas las llamadas y reportes de fuga o de problemas técnicos en el suministro, el cual se sujetará a los pasos siguientes:

1º. El personal del Centro de Atención de Urgencias registrará en una bitácora o sistema de registro informático o equivalente, los reportes de fugas recibidos, ya sea por escrito, o en forma verbal, asignándole un número de control. La bitácora o sistema de registro equivalente contendrá la siguiente información:

- Nombre, domicilio y teléfono del Usuario y/o persona que presentó el reporte;
- Ubicación (dirección) de la fuga;
- Lugar o aparato en el que se detectó la fuga;
- Conducto por el que se recibe el reporte (por escrito, por teléfono o en persona);
- Fecha y hora en las que se recibió el reporte; y
- Nombre o identificación de quién recibió el reporte.

2º. El personal del Centro de atención de Urgencias comunicará a las unidades de emergencia los datos relativos a la fuga para que éstas procedan a su atención. Asimismo, anotará la siguiente información en la bitácora o registro equivalente de avisos de fugas:

- Nombre de la persona que atenderá la fuga reportada o código que lo identifique;
y
- Número de control del aviso, fecha y hora en que se atendió la fuga.

3º. El personal de emergencias procederá a controlar y reparar la fuga reportada. Una vez atendida la fuga, la unidad de emergencia procederá a informar, vía radio u otro medio, al personal de la central de fugas





que ésta ya ha sido controlada y/o reparada, así como a elaborar el reporte de trabajo, consignando la siguiente información, además de la mencionada en el punto no. 1:

- Descripción del lugar o aparatos en los que se localizó la fuga;
- Descripción del trabajo realizado;
- Número del aparato medidor y lectura de consumo;
- Firma del Usuario si ha sido necesario actuar en las instalaciones o aparatos de su propiedad; y
- El nombre y firma de la persona responsable de supervisar las labores de atención de fugas y sus comentarios.

En caso de que la fuga reportada se detecte en la Instalación de Aprovechamiento, no sea posible controlarla y exista presencia de riesgo principal o mayor en el lugar, la unidad de emergencia procederá, por cuestiones de seguridad, a suspender el servicio, informando al Usuario(s) afectado(s).

El registro de quejas estará a disposición de la CRE.

17. Supresión de Fugas

El Permisionario proporcionará el servicio de supresión de fugas de manera inmediata, como mínimo en sus propias instalaciones. El Usuario notificará sin demora al Permisionario, la existencia de una fuga de Gas en su Instalación de Aprovechamiento.

18. Bonificación por fallas o deficiencias

En caso de suspensión del Servicio ocasionada por causas imputables al Permisionario, este deberá bonificar al Usuario, una cantidad proporcional al daño material producido.

19. Obligaciones del Permisionario en materia de seguridad.

- I. Dar aviso inmediato a la CRE y a las autoridades competentes municipales, estatales, de la Ciudad de México y Federales, de cualquier hecho o incidente en relación con el Sistema que como resultado de la actividad de distribución ponga en peligro la salud y seguridad pública. Dicho aviso deberá incluir las posibles causas del hecho o incidente, así como las medidas que se hayan tomado y planeado tomar para hacerle frente;
- II. Presentar al Usuario en un plazo de 10 (diez) días contado a partir de aquél en que el siniestro se encuentre controlado, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control, y en su caso, los daños causados.
- III. Cumplir con las especificaciones técnicas y observar los métodos y procedimientos de seguridad a los que se comprometió al obtener el permiso;
- IV. Utilizar equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos que cumplan con las características y especificaciones establecidas por las normas oficiales mexicanas aplicables, y en las materias no reguladas por estas, deberá sujetarse a especificaciones técnicas internacionalmente aceptadas en la industria;



- V. Actualizar las especificaciones técnicas, los equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos utilizados en el Sistema y los métodos y procedimientos de seguridad en la medida que las necesidades de seguridad así lo ameriten,
- VI. Capacitar a su personal para la prevención y atención de siniestros;
- VII. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro;
- VIII. Las demás que establezcan la normatividad vigente aplicable y las Normas Oficiales Mexicanas.

20. Obligaciones del Permisionario con relación al Servicio

En la prestación de los Servicios, el Permisionario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de forma eficiente conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad;
- II. Contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el título del Permiso para hacer frente a las responsabilidades en que pudieran incurrir;
- III. Contar con un servicio permanente de recepción de quejas de prestación del servicio y reportes de emergencia;
- IV. Atender de inmediato los llamados de emergencia de los Usuarios;
- V. Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias,

21. Aplicación del Poder Calorífico

En la medida que los precios y tarifas autorizados al Permisionario están denominados en moneda nacional (pesos) por unidad energética (GCal) y no por unidad de volumen (m³), que es lo que registran los medidores, se utilizará el valor del Poder Calorífico del gas, estimado en base a criterios históricos y de fuente de aprovisionamiento, para expresarlos en términos volumétricos, de modo que se garanticen, tanto como sea posible, su ajuste con la realidad y una estabilidad en el tiempo de los precios aplicados sobre el gas registrado en los sistemas de medición específicos de cada Usuario.

22. UNIDADES A PRESTAR EL SERVICIO

PARTIDA UNO. - SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL para: Conjunto Morelos (incluyendo: Unidad Deportiva Morelos; Centro de Rehabilitación y Seguridad en el Trabajo; Centro de Artesanías Morelos; y Unidad de Medicina Familiar número 23), para cubrir necesidades del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

PARTIDA DOS. - SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL para: Hospital de Gineco-Pediatría 3-A, Hospital General de Zona número 24, Hospital General de Zona número 48, para cubrir necesidades del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.





PARTIDA TRES. - SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL para la Planta de Lavado, para cubrir necesidades del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

PARTIDA CUATRO. - SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL para la Central de Servicios del Centro Médico Nacional la Raza, para cubrir necesidades del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

23. VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La contratación sólo abarca el ejercicio fiscal 2024, específicamente del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

24. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Partida 1.- \$3,577,670.55 (tres millones quinientos setenta y siete mil seiscientos setenta pesos 55/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

Partida 2.- \$6,723,990.75 (seis millones setecientos veintitrés mil novecientos noventa pesos 75/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

Partida 3.- \$8,102,175.15 (ocho millones ciento dos mil ciento setenta y cinco pesos 15/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

Partida 4.- \$10,783,758.75 (Diez millones setecientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación de presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de esta licitación queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 apruebe, sin responsabilidad alguna para el Instituto Mexicano del seguro Social.

25. CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS:

Para cada partida la cantidad máxima es equivalente al importe adjudicado y la cantidad mínima es el 40% del importe adjudicado.

El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación de presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de esta licitación queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 apruebe, sin responsabilidad alguna para el Instituto Mexicano del seguro Social.

26. NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural (cancela y sustituye a la NOM-001-SECRE-2003, Calidad del gas natural y la NOM-EM-002-SECRE-2009, Calidad del gas natural durante el periodo de emergencia severa).
- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SECRE-2010 DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR DUCTOS.

27. El administrador del contrato



EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE "EL SERVICIO" SERÁ EL JEFE O ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA PARTIDA UNO Y DOS.

EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE "EL SERVICIO" SERÁ LA GERENCIA O SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE LAVADO, PARA LA PARTIDA TRES.

EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE "EL SERVICIO" SERÁ EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ÁREAS COMUNES EXTERNAS EN UMAE DEPENDIENTE DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA PARTIDA CUATRO





ANEXO 1 DEL PRESENTE ANEXO TÉCNICO.
VALIDACIÓN DE LA FACTURACIÓN

OBJETIVO.

Gestionar adecuadamente la facturación generada por los servicios devengados en apego a la normatividad vigente con la finalidad de cumplir con compromisos presupuestales y de gasto.

ALCANCE.

Aplica para el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Distrito Federal Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, relacionada con la prestación de servicio de GAS NATURAL, sin que este sustituya o contraponga las cláusulas de pago señaladas en los contratos.

DEFINICIONES.

JCU. Jefe de Conservación y Servicios Generales de Unidad.

UNIDAD. Pueden ser administrativas o médicas según donde se presta el servicio de gas natural.

PROVEEDOR. Se refiere al prestador de servicio contratado.

OOAD DF NORTE. Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Distrito Federal Norte.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. Oficina de Servicios Complementarios dependiente del departamento de Conservación y Servicios Generales.

PEDIDO-RECEPCIÓN. Se le llama así al número asignado por el sistema PREI-II, previa carga en sistema de los importes contenidos en los documentos presentados para pago por el proveedor.

VENTANILLA. Se refiere al lugar donde se reciben documentos por parte del Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones de la Jefatura de Finanzas del OOAD DF Norte.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	ANEXOS
1.0	PROVEEDOR	Emitirá la factura por mes correspondiente al periodo de la prestación del servicio que va del día primero al día ultimo de cada periodo contratado misma que deberá entregar en el Departamento de Conservación y Servicios Generales de cada UNIDAD, Dicha área mencionará tiempo de respuesta para recoger nuevamente el documento impreso y continuar con el numeral 2.0.	N/A
2.0	JCU	Recibida la factura se revisará respectivamente apegándose a la normatividad de pago vigente y contrato correspondiente a la cuenta contable que aplique para este servicio de encontrar alguna inconsistencia se devuelve el documento siempre y cuando sea imputable al proveedor, si la factura cumple se canaliza para firma del director de la UNIDAD, para posteriormente entregar dicho comprobante fiscal debidamente legalizado al proveedor para continuar con el numeral 3.0.	N/A



3.0	PROVEEDOR	Una vez recibida la factura legalizada por parte de la UNIDAD, se entregará en la oficina de Servicios Complementarios dependiente del Departamento de Conservación y Servicios Generales ubicada en Calzada Vallejo, Número 675 Colonia, Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A Madero en la ciudad de México, en horario de 8:00 a 14:00 horas de este OOAD DF Norte, para continuar con el trámite de firmas y pedido-recepción.	N/A
4.0	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	Realizará la revisión respectivamente apegándose a la normatividad de pago vigente correspondiente a la cuenta contable que aplique para este servicio de encontrar alguna inconsistencia se devuelve el documento siempre y cuando sea imputable al proveedor, si la factura cumple se canaliza para firma (as) por parte de (el o los) responsables según estipule el contrato y normatividad de pago vigente, además de tramitar el pedido-recepción con la oficina respectiva y posteriormente su entrega final al proveedor continuando con numeral 5.0.	N/A
5.0	PROVEEDOR	Recibido el documento, acudirá conforme marca la clausula (as) de pago señaladas en el contrato bajo los términos, horarios y documentos anexos que debe presentar, en VENTANILLA para iniciar la etapa de pago. FIN DE ESTE PROCESO.	N/A



Servicio de Administración Tributaria

ANEXO

4

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio

23NE0898581

Clave R.F.C.

GNS990119518

Nombre, Denominación o Razón social

NATURGY SERVICIOS SA DE CV

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 18 de diciembre de 2023, a las 10:04 horas

Notas

1.-Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.28. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

2.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

3.-La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

4.-Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.

Cadena Original

||GNS990119518|23NE0898581|18-12-2023|P||0000108888800000031||

Sello Digital

B1TaNphprRtHZ6Y9ucuhyqcAe/XwGmJLU2yKHEWJ6Tuc0d669EES8aHRV3broD4gCfJ2T4rQa4ntm/WrDB9F2pXIQ
KTEdPpouWfPq+mxNq9XNjcjDiVkl2bERyNKJYnQwBp8dse1fecsvuXy3gvvUemimy/BWCOxa7vMZ3Xwg5jasSAC
68PKY6FfP4FqtQT+8+2biPE0zF4/RB6bnG5qzKs8DPE+XSTmHBNkUCK/YIghubDfO5D7UmPcKiQ1M11EzjEIJCHJJ
LfECcopnqtEX/mru4KrKaiONaShjBz+hBXJG2ne/9iZz7dII7LxBtssV00yeocQL8Q+pggyw==

GOBIERNO DE
MÉXICO

HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá
01 877 44 88 728.

Servicio de Administración Tributaria

Notas

5.-La opinión que se genere indicando que es INSCRITO SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública

6.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

Cadena Original

||GNS990119518|23NE0898581|18-12-2023|P||00001088888800000031||

Sello Digital

B1TaNphprRtHZ6Y9ucuhyqcAe/XwGmJLU2yKHEWJ6Tuc0d669EES8aHRV3broD4gCfJ2T4rQa4ntm/WrDB9F2pXIQ
KTEdPpouWfPq+mxNq9XNjcljDiVkl2bERYNKJYnQwjBp8dse1fecsvuXy3gvvUemimy/BWCOxa7vMZ3Xwg5jasSAC
68PKY6FfP4FqtQT+8+2biPE0zF4/RB6bnG5qzKs8DPE+xSTmHBNkUCK/YIghubDfO5D7UmPcKiQ1M11EzjEIJCHJJ
LfECcopnqtEX/mru4KrKaiONaShjBz+hBXJG2ne/9iZz7dII7LxBtssV00yeocQL8Q+pggyw==



GOBIERNO DE
MÉXICO

HACIENDA

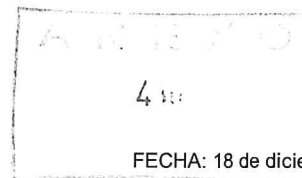


SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá
01 877 44 88 728.



Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social

Folio: 17029150187941029209613

Clave de R.F.C.: GNS990119518

Nombre, Denominación o Razón Social: NATURGY SERVICIOS

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 18 de diciembre de 2023, a las 09:56 horas.

Esta carta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales tiene una vigencia hasta el 18 de diciembre de 2023, 23:59:59.

Usted tiene registrado(s) 52 trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

NOTAS:

- En caso de estar inconforme y usted sea el particular que esté inscrito ante el IMSS o sea el representante legal, podrá usted promover una aclaración ante la Subdelegación que controla el (los) crédito(s) fiscales y adjuntar este documento, así como los documentos que soporten su aclaración.
- La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), del Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Tiene una vigencia del mismo día que fue consultada, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el particular esté inscrito ante el IMSS y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA.- Cuando el particular no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta del acuerdo antes citado; SIN OPINIÓN.- Cuando no se localice en los controles electrónicos del IMSS la información suficiente para determinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares.
- Se incluyen datos informativos, en su caso tales como: si el particular cuenta con algún acto de fiscalización en proceso o si cuenta con medios de defensa interpuestos en contra de acto administrativos o resoluciones emitidas por el IMSS o si cuenta con algún convenio de pago a plazos, los cuales no inciden en el sentido que se emita la opinión.
- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270422/107.P.DIR de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.

El IMSS es el instrumento básico de seguridad social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.

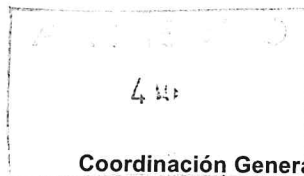


Cadena Original: |||Invocante:portalimssdigital|Tramite:Carta de No Adeudo Art. 32D|Fecha:18 de diciembre 2023, 09:56:48|Folio:17029150187941029209613|RFC:GNS990119518|Nombre o Razón Social:NATURGY SERVICIOS|CURP:|Opinion:POSITIVA|FechaInicioVigencia:18 de diciembre 2023, 09:56:48|FechaFinVigencia:18 de diciembre de 2023, 23:59:59||

Sello digital: n84p4e19FJyo8vYXVzlyCTxKYnZiGmvp4sJFQNHUEw4wpyKU/0E91sPR0AD/waw7aU5TY4VYHGFJv+zH98ELZDXbeueELzVePo+GwKczsAvvSobn1ilIPZidriQCvESMX7JUfvyv5VSZS0kP040LNBGIRFmxugVm54zLjyIS0E98uXJX0px4TnExG2uSZ9erDdAmAistfb2azLhytze6H5YAAU74PLUT93Wx2SSV+vG+SIDH+EVsGxna3N5HJH97LICg55IFIEZ8oL5NdX2wfk5yNB8MiuGV7Kndii1LwjRfmK8zTbKhR4D1dOFsYIZM0HFU4oyQYITvOQ==

Secuencia Notarial: 9451d5b4-626b-4fff-ba94-37186e83c49c

Número de Serie: 00000000000000000001



Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

Oficio: CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0002986087/2023

Asunto: Constancia de Situación Fiscal.

Ciudad de México, a 18 de Diciembre de 2023.

RAZON SOCIAL: NATURGY SERVICIOS SA DE CV

NRP: Y5467730106

Presente.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, segundo párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de la Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías perteneciente a la Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción VII, 5 y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008, modificado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de julio de 2017, emite la presente constancia de situación fiscal en materia de aportaciones y amortizaciones patronales frente al Infonavit, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 fracción IV, del referido Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, conforme a lo siguiente:

Del análisis practicado en los sistemas de este Instituto se advierte que **NATURGY SERVICIOS SA DE CV**, con Número de Registro Patronal **Y5467730106**, **NO se identificaron adeudos ante el Infonavit**, mismo que se encuentra al corriente en sus obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de aportar el cinco por ciento de los salarios cubiertos a sus trabajadores y de retener y enterar los descuentos para amortizaciones de crédito, hasta el 05 bimestre 2023.

Lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo, se reserva el ejercicio de sus facultades en su carácter de Autoridad Fiscal, previstas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en caso de que surgiera información complementaria y/o ajustes que modificaran la cuenta de los periodos revisados, al emitir la presente constancia.

Cabe mencionar, que el presente documento es de carácter meramente informativo, por lo que no constituye acto o resolución de carácter fiscal, no determina cantidad alguna a pagar, ni genera derechos.

Atentamente

Lic. Eduardo Jolly Zarazua
Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías



01-Y546773010620230002986087

NATURGY SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Dirección Mercado Liberalizado

#Proveedor ante el Instituto: 0000142941

Contacto: emoralesr@naturgy.com

Celular 55 3371 4847

Ciudad de México a 18 de diciembre de 2023

PARTIDA TRES (PLANTA DE LAVADO)

Instituto Mexicano Del Seguro Social
Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada
Norte Del Distrito Federal
Av. Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas,
Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México

Mtro. César Manuel Yeverino González
Encargado del Departamento de Conservación y
Servicios Generales del Órgano de Operación
Administrativa Desconcentrada Distrito Federal Norte
P r e s e n t e

Licitación Pública Nacional No. LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024
PARTIDA TRES. - SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL PARA LA PLANTA DE LAVADO

Número de contrato DSG-N-24-35-1105-006
Vigencia: 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024
Firma de contrato: 18 de diciembre de 2023.

El que suscribe **Rafael Mercado Peña**, manifiesto que mi representada **Naturgy Servicios, S.A. de C.V. (NS)**, el PROVEEDOR, señalando como domicilio fiscal Av. Marina Nacional No.60 Piso 60 Oficina 601 y 602 Col. Tacuba C.P. 11410 Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): GNS990119518 y teléfono (55) 52792400, cumple con lo descrito en el **Anexo Técnico** para la prestación de servicio de gas natural de la presente licitación publica nacional **LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024** y hace llegar a usted la cotización del "SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL" para su **PARTIDA TRES** para cubrir necesidades del **01 de Enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar el presupuesto adjudicado**, para los fines que considere necesarios en el punto de suministro siguiente:

UNIDAD		# IDENTIFICADOR INTERNO NS
PLANTA DE LAVADO		MG20001058GNS
PARTIDA UNO		
Concepto	Unidad de Medida	Precio Unitario, sin IVAx Gigajoule
Gas Natural	Gigajoule	267.09
Concepto	Unidad de Medida	Precio Unitario sin IVA 30,335 Gigajoules
Gas Natural	Gigajoule	8,102,175.15

Los 30,335 gigajoules de gas natural, es una cantidad estimada, pues el precio del gas natural no es un precio fijo. Durante la vigencia del contrato, los 30,335 gigajoules de gas natural, pueden ser más o pueden ser menos, conforme al comportamiento de precios de dicho energético en correlación con el importe adjudicado en el fallo de la presente licitación y el previsto en el contrato correspondiente.

Con independencia del comportamiento del mercado para determinar el precio durante la vigencia del contrato, los gigajoules suministrados conforme al precio que corresponda no pueden ni deben exceder del importe adjudicado en el fallo de la presente licitación y el previsto en el contrato correspondiente, por lo que el factor preponderante para ejercer es el presupuesto adjudicado no los gigajoules. En ese tenor, el contrato que se adjudique será abierto en presupuesto, de conformidad con el artículo 47 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los precios de gas natural no son fijos, en virtud que son determinados por las condiciones de oferta y demanda del mercado.

De acuerdo al perfil de consumo historico de su empresa, **NS** hace a usted la propuesta comercial considerando un servicio integrado, agrupando la adquisición de la molécula de gas natural, administración del servicio de transporte de SISTRANGAS y contratación de los servicios de distribución de la zona que corresponda como a continuación se enuncian:

El Precio de Adquisición que se reflejara en cada factura estara integrado por los numerales 1,2,3 y 4 que a continuación se detallan: \$220.23 sin IVA

1. Suministro de molécula de gas natural:

Índice mensual **Houston Ship Channel (HSCH)+ 0.80 USD/MMBTU**. El precio mensual será el que esté reportado por Platts para el mes de flujo en su publicación **INSIDE FERC's GAS MARKET REPORT**.

2. Tarifa de Transporte (TT) de SISTRANGAS:

La Tarifa de Transporte (TT) que **NATURGY SERVICIOS** transferirá al **USUARIO** para las instalaciones anteriormente citadas, será aquella que se encuentre autorizada, vigente y de acuerdo a la ruta de transporte aplicable por su ubicación en el **SISTRANGAS**, conforme a lo aprobado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE). Cualquier cambio en la condición de suministro o aspectos regulatorios vigentes y/o aplicables, serán reflejados en todo momento en la facturación:

- Punto de suministro: CDMX, punto de inyección Zona 3 y punto de extracción Zona 5.

Los costos asociados al servicio de transporte consideran las condiciones de base firme hasta la Cantidad Máxima Diaria (CMD) establecida, así como cualquier otro cargo aplicable por los permisionarios involucrados en las entregas de GN, incluyendo sin limitar, el porcentaje de gas fuel vigente.

3. Costo de gestión:

El costo por la gestión integral y la administración del contrato de comercialización de gas natural para la planta será de **\$7.80 pesos/Gjoule**, actualizable anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

4. Cantidad Adicional:

Si en algún momento el **USUARIO** registra un consumo de GN superior a la CMD, **NATURGY SERVICIOS** cobrará dicho consumo como se detalla a continuación:

Precio de gas natural (GN):

Cantidad adicional * 115% (HSC+ 0.75 USD/MMBTU + \$7.8 Pesos/Gjoule).

Tarifa de Transporte (TT) de SISTRANGAS

Para la Cantidad Adicional, **NATURGY SERVICIOS** transferirá al usuario la tarifa de transporte en base interrumpible vigente publicada, así como cualquier otro cargo aplicable por los permisionarios involucrados en las entregas de GN, incluyendo sin limitar, el porcentaje de gas fuel vigente.

5. Tarifa de Distribución (TDD) que se reflejara en cada factura estara integrado por los conceptos Cargo por Servicio , D.S. Cargo por Capacidad , Cargo por Uso y Ajuste Operativo: \$ 46.86 sin IVA

La TDD que **NATURGY SERVICIOS** transferirá al **USUARIO** será aquella aprobada por la CRE para la Zona Geográfica de CDMX (Comercializadora Metrogas, S. A. de C. V.) que se encuentre vigente en la modalidad de Distribución Simple de conformidad con la Cantidad Máxima Diaria (CMD) establecida por el cliente.

Cualquier cambio en la condición de suministro o aspectos regulatorios vigentes y/o aplicables, serán reflejados en todo momento en la facturación.

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad (Anual)	Precio Unitario Sin IVA	Precio Unitario Con IVA	Importe Total Sin IVA	Importe Total Con IVA
Suministro de Gas Natural	Giga joules (Gj)	Mínima	267.09	309.82	810,217.52	939,852.32
		3,033.50				
		Máxima	267.09	309.82	8,102,175.15	9,398,523.17
		30,335.00				

*Precio indicativo basado en los futuros de HSCH y Tipo de cambio de junio 2022, el precio total integra los servicios de molécula, Transporte, Distribución, Costo de Gestión y el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado.

****La sumatoria de los numerales (1 al 4) más (5) corresponden al Precio Indicativo Unitario sin IVA de \$267.09**

Tabla de equivalencias

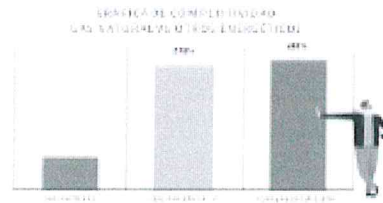
La información contenida en este documento es confidencial, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Los derechos son propiedad exclusiva de Naturgy Servicios.

Comercializadora Naturgy Servicios Permiso H/9852/COM2015

Página 2 de 3

Tabla de equivalencias

Energético	Equivalencia	Unidad
1 Lt. Diesel	0.009237875	Gcal.
1 Lt. Gas LP	0.00631518	Gcal.
1 Lt. Diesel	0.03867135	Gjoule.
1 Lt. Gas LP	0.02644223	Gjoule.
1 Lt. Gas LP	0.7059	m3.



Condiciones de valor agregado a la propuesta de NS:

- La cotización considera los precios y tarifas vigentes a la fecha de esta comunicación, mismos que se ajustarán mensualmente conforme la regulación aplicable en materia de gas natural.
- La presente cotización y condiciones forman parte integral del contrato a formalizar.
- Administración de cada uno de los servicios antes mencionados en un solo contrato.
- Garantía de suministro aplicable por 2 meses de consumo (con opción de validación de historial de pagos e información financiera disponible).
- **Certidumbre en el suministro.**
- NS asumirá las gestiones necesarias para asegurar una condición de entrega en base firme en todo momento.
- Factura puesta al cobro en pesos considerando el tipo de cambio publicado por Banxico para solventar obligaciones aplicable al último día del mes de flujo.
- Se adjuntan los TCPS (Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Gas Natural) del Distribuidor
- La presente cotización forma parte integral al contrato.

El convocante tendrá por confidencial la información contenida en el presente escrito, por lo que no deberá darse a conocer al público en general, con excepción de las partes interesadas y los requerimientos realizados por las autoridades competentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 y demás relativos, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, 42 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 163 a 169 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Propiedad Industrial.

Para que la presente cotización tenga validez plena entre las partes, la misma deberá formalizarse mediante un Contrato Abierto de Prestación del Servicio de Suministro de gas natural, mismo que deberá contener los acuerdos adoptados entre ambas partes. Dicho contrato tendrá que ser negociado, acordado y firmado a los 14 días posteriores a la fecha de notificación del fallo, en caso contrario, quedará sin efectos la presente cotización, misma que no obliga a (NS), más allá de lo manifestado en el presente escrito.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Rafael Mercado Peña
Apoderado Legal

NATURGY SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Dirección Mercado Liberalizado

#Proveedor ante el Instituto: 0000142941

Contacto: emoralesr@naturgy.com

Celular 55 3371 4847

Ciudad de México a 18 de diciembre de 2023

PARTIDA TRES (PLANTA DE LAVADO)

Instituto Mexicano Del Seguro Social
Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada
Norte Del Distrito Federal
Av. Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas,
Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México

Mtro. César Manuel Yeverino González
Encargado del Departamento de Conservación y
Servicios Generales del Órgano de Operación
Administrativa Desconcentrada Distrito Federal Norte
P r e s e n t e

Licitación Pública Nacional No. LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024

PARTIDA TRES. - SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL PARA LA PLANTA DE LAVADO

Número de contrato DSG-N-24-35-1105-006

Vigencia: 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024

Firma de contrato: 18 de diciembre de 2023.

El que suscribe **Rafael Mercado Peña**, manifiesto que mi representada **Naturgy Servicios, S.A. de C.V. (NS)**, el PROVEEDOR, señalando como domicilio fiscal Av. Marina Nacional No.60 Piso 60 Oficina 601 y 602 Col. Tacuba C.P. 11410 Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): GNS990119518 y teléfono (55) 52792400, cumple con lo descrito en el **Anexo Técnico** para la prestación de servicio de gas natural de la presente licitación publica nacional **LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024** y hace llegar a usted la cotización del "SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL" para su **PARTIDA TRES** para cubrir necesidades del **01 de Enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar el presupuesto adjudicado**, para los fines que considere necesarios en el punto de suministro siguiente:

UNIDAD		# IDENTIFICADOR INTERNO NS
PLANTA DE LAVADO		MG20001058GNS
PARTIDA UNO		
Concepto	Unidad de Medida	Precio Unitario, sin IVAx Gigajoule
Gas Natural	Gigajoule	267.09
Concepto	Unidad de Medida	Precio Unitario sin IVA 30,335 Gigajoules
Gas Natural	Gigajoule	8,102,175.15

Los 30,335 gigajoules de gas natural, es una cantidad estimada, pues el precio del gas natural no es un precio fijo. Durante la vigencia del contrato, los 30,335 gigajoules de gas natural, pueden ser más o pueden ser menos, conforme al comportamiento de precios de dicho energético en correlación con el importe adjudicado en el fallo de la presente licitación y el previsto en el contrato correspondiente.

Con independencia del comportamiento del mercado para determinar el precio durante la vigencia del contrato, los gigajoules suministrados conforme al precio que corresponda no pueden ni deben exceder del importe adjudicado en el fallo de la presente licitación y el previsto en el contrato correspondiente, por lo que el factor preponderante para ejercer es el presupuesto adjudicado no los gigajoules. En ese tenor, el contrato que se adjudique será abierto en presupuesto, de conformidad con el artículo 47 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los precios de gas natural no son fijos, en virtud que son determinados por las condiciones de oferta y demanda del mercado.

De acuerdo al perfil de consumo historico de su empresa, **NS** hace a usted la propuesta comercial considerando un servicio integrado, agrupando la adquisición de la molécula de gas natural, administración del servicio de transporte de SISTRANGAS y contratación de los servicios de distribución de la zona que corresponda como a continuación se enuncian:

El Precio de Adquisición que se reflejara en cada factura estara integrado por los numerales 1,2,3 y 4 que a continuación se detallan: \$220.23 sin IVA

1. Suministro de molécula de gas natural:

Índice mensual **Houston Ship Channel (HSC)+ 0.80 USD/MMBTU**. El precio mensual será el que esté reportado por Platts para el mes de flujo en su publicación **INSIDE FERC's GAS MARKET REPORT**.

2. Tarifa de Transporte (TT) de SISTRANGAS:

La Tarifa de Transporte (TT) que NATURGY SERVICIOS transferirá al **USUARIO** para las instalaciones anteriormente citadas, será aquella que se encuentre autorizada, vigente y de acuerdo a la ruta de transporte aplicable por su ubicación en el SISTRANGAS, conforme a lo aprobado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE). Cualquier cambio en la condición de suministro o aspectos regulatorios vigentes y/o aplicables, serán reflejados en todo momento en la facturación:

- Punto de suministro: CDMX, punto de inyección Zona 3 y punto de extracción Zona 5.

Los costos asociados al servicio de transporte consideran las condiciones de base firme hasta la Cantidad Máxima Diaria (CMD) establecida, así como cualquier otro cargo aplicable por los permisionarios involucrados en las entregas de GN, incluyendo sin limitar, el porcentaje de gas fuel vigente.

3. Costo de gestión:

El costo por la gestión integral y la administración del contrato de comercialización de gas natural para la planta será de **\$7.80 pesos/Gjoule**, actualizable anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

4. Cantidad Adicional:

Si en algún momento el USUARIO registra un consumo de GN superior a la CMD, NATURGY SERVICIOS cobrará dicho consumo como se detalla a continuación:

Precio de gas natural (GN):

Cantidad adicional * 115% (HSC+ 0.75 USD/MMBTU + \$7.8 Pesos/Gjoule).

Tarifa de Transporte (TT) de SISTRANGAS

Para la Cantidad Adicional, NATURGY SERVICIOS transferirá al usuario la tarifa de transporte en base interrumpible vigente publicada, así como cualquier otro cargo aplicable por los permisionarios involucrados en las entregas de GN, incluyendo sin limitar, el porcentaje de gas fuel vigente.

5. Tarifa de Distribución (TDD) que se reflejara en cada factura estara integrado por los conceptos Cargo por Servicio , D.S. Cargo por Capacidad , Cargo por Uso y Ajuste Operativo: \$ 46.86 sin IVA

La TDD que NATURGY SERVICIOS transferirá al USUARIO será aquella aprobada por la CRE para la Zona Geográfica de CDMX (Comercializadora Metrogas, S. A. de C. V.) que se encuentre vigente en la modalidad de Distribución Simple de conformidad con la Cantidad Máxima Diaria (CMD) establecida por el cliente.

Cualquier cambio en la condición de suministro o aspectos regulatorios vigentes y/o aplicables, serán reflejados en todo momento en la facturación.

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad (Anual)	Precio Unitario Sin IVA	Precio Unitario Con IVA	Importe Total Sin IVA	Importe Total Con IVA
Suministro de Gas Natural	Giga joules (Gj)	Mínima	267.09	309.82	810,217.52	939,852.32
		3,033.50				
		Máxima	267.09	309.82	8,102,175.15	9,398,523.17
		30,335.00				

*Precio indicativo basado en los futuros de HSCH y Tipo de cambio de junio 2022, el precio total integra los servicios de molécula, Transporte, Distribución, Costo de Gestión y el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado.

****La sumatoria de los numerales (1 al 4) más (5) corresponden al Precio Indicativo Unitario sin IVA de \$267.09**

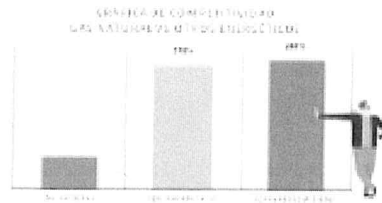
Tabla de equivalencias

La información contenida en este documento es confidencial, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Los derechos son propiedad exclusiva de Naturgy Servicios.

Comercializadora Naturgy Servicios Permiso H/9852/COM2015

Tabla de equivalencias

Energético	Equivalencia	Unidad
1 Lt. Diesel	0.009237875	Gcal.
1 Lt. Gas LP	0.00631518	Gcal.
1 Lt. Diesel	0.03867135	Gjoule.
1 Lt. Gas LP	0.02644223	Gjoule.
1 Lt. Gas LP	0.7059	m3.



Condiciones de valor agregado a la propuesta de NS:

- La cotización considera los precios y tarifas vigentes a la fecha de esta comunicación, mismos que se ajustarán mensualmente conforme la regulación aplicable en materia de gas natural.
- La presente cotización y condiciones forman parte integral del contrato a formalizar.
- Administración de cada uno de los servicios antes mencionados en un solo contrato.
- Garantía de suministro aplicable por 2 meses de consumo (con opción de validación de historial de pagos e información financiera disponible).
- **Certidumbre en el suministro.**
- NS asumirá las gestiones necesarias para asegurar una condición de entrega en base firme en todo momento.
- Factura puesta al cobro en pesos considerando el tipo de cambio publicado por Banxico para solventar obligaciones aplicable al último día del mes de flujo.
- Se adjuntan los TCPS (Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Gas Natural) del Distribuidor
- La presente cotización forma parte integral al contrato.

El convocante tendrá por confidencial la información contenida en el presente escrito, por lo que no deberá darse a conocer al público en general, con excepción de las partes interesadas y los requerimientos realizados por las autoridades competentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 y demás relativos, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, 42 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 163 a 169 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Propiedad Industrial.

Para que la presente cotización tenga validez plena entre las partes, la misma deberá formalizarse mediante un Contrato Abierto de Prestación del Servicio de Suministro de gas natural, mismo que deberá contener los acuerdos adoptados entre ambas partes. Dicho contrato tendrá que ser negociado, acordado y firmado a los 14 días posteriores a la fecha de notificación del fallo, en caso contrario, quedará sin efectos la presente cotización, misma que no obliga a (NS), más allá de lo manifestado en el presente escrito.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Rafael Mercado Peña
Apoderado Legal

**CONDICIONES GENERALES PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL DISTRIBUIDOR
COMERCIALIZADORA METROGAS S.A de C.V**

Condiciones Generales para la Prestación del Servicio

Tabla de Contenido

	página
1. Datos Generales	7
2. Definiciones	8
3. Alcance y Modificación de las Condiciones Generales	12
3.1 Ámbito Material	12
3.2 Modificaciones y Discrepancias	12
3.3 Legislación Aplicable	13
3.4 Disponibilidad de las Condiciones Generales	13
4. Servicios y Cargos	13
4.1 Servicio por tipo de Usuario	13
4.2 Servicio de Distribución Simple	14
4.3 Servicio de Distribución con Comercialización	15
4.4 Servicio en Base Firme	15
4.5 Servicio en Base Interrumpible	15
4.6 Cargos por Conexión	15
4.7 Cargo por Desconexión y Reconexión	16
4.8 Otros Servicios	16
5. Acceso a los Servicios	16
6. Lista de Precios y Tarifas	17
6.2 Publicación de Tarifas	18
6.3 Cálculo del Precio de Adquisición, Transporte	

y Almacenamiento.	18
6.4 Ajustes en el Ingreso Máximo	19
6.5 Cargos Trasladables a los Usuarios	19
7. Utilización de la Capacidad y Capacidad Pico del Sistema	19
7.1 Capacidad del Sistema	19
7.2 Pico del Sistema	19
7.3 Metodología	20
7.4 Reservación de Capacidad en el Sistema de Distribución	21
7.5 Reservación de Capacidad del Sistema de Transporte	21
7.6 Pedidos	21
7.7 Restricciones Operativas	22
7.8 Cálculo de desbalances para el Servicio de Distribución Simple	23
7.9 Tolerancia en los Pedidos del servicio de Distribución con Comercialización Industrial	24
7.10 Penas por Uso en exceso de la Capacidad Reservada	24
8. Requisitos y Procedimientos para la celebración de Contratos de Servicio	24
8.1 Metodología para Calcular la Viabilidad Económica De los Servicios	25
8.2 Metodología para Calcular la Capacidad Disponible en el Sistema	25
8.3 Solicitud de Servicio	25
8.4 Autorización de la Solicitud de Servicio	26
8.5 Autorización del Crédito	26
8.6 Rechazo de la Solicitud de Servicio	26

8.7	Firma del Contrato	27
8.8	Reconexión de Servicio	27
8.9	Adeudos Preexistentes	27
8.10	Renovación de Contratos	27
8.11	Causas de Rescisión	28
8.12	Cambios de Contratante	28
8.13	Extensión y Ampliación del Sistema	29
8.14	Servicio a Personas que no han firmado un contrato de Servicio	29
8.15	Extensión a una Conexión Existente	29
8.16	Propiedad del Equipo	29
8.17	Autorización de Acceso para Retirar el Equipo	30
8.18	Daños al Equipo	30
8.19	Efectos de la Terminación	30
9.	Medición y Facturación	30
9.1	Sistema de Medición	30
9.2	Corrección de Mediciones	31
9.3	Discrepancias en la Medición	31
9.3.1	Estimación de Consumos de Gas	31
9.3.2	Pruebas y Cargos por Verificación	32
9.4	Manipulación para Comprobación del Medidor	33
9.5	Errores de Facturación	33
9.6	Toma de Muestras	34
9.7	Facturación	34

9.8 Facturación por Uso no Autorizado	35
9.9 Medidores Adicionales	35
9.10 Incumplimiento de Pago	35
9.11 Cargos por Cheques Devueltos	36
9.12 Acto Administrativo	36
9.13 Garantía	36
10. Calidad del Gas	37
11. Propiedad y/o posesión del Gas	37
11.1 Responsabilidad del Permisionario	37
11.2 Responsabilidad del Usuario	38
12. Presiones del Sistema	38
13. Atención de Quejas y Reclamaciones	38
13.1 Procedimiento para la Atención de Quejas y Reclamaciones	38
13.2 Plazos para la Atención de Reclamaciones	39
14. Atención de Reportes de fuga y de problemas en el suministro	39
14.1 Atención a Fugas	39
14.2 Supresión de Fugas	41
15. Interrupción del Servicio	41
16. Caso Fortuito o Fuerza Mayor	42
16.1 Limitación de Responsabilidad	42
17. Derecho de Suspensión	42
18. Bonificación por Fallas o Deficiencias	43
19. Obligaciones del Permisionario y del Usuario	44

19.1	Obligaciones del Permisionario	44
19.1.1	Obligaciones del Permisionario en materia de Seguridad	44
19.1.2	Obligaciones del Permisionario en relación al Servicio	45
19.2	Obligaciones del Usuario	46
20.	Mantenimiento de Medidores	47
21.	Instalación de Aprovechamiento Defectuosa o en Mal Estado	47
22.	Notificación	47
23.	Confidencialidad	48
24.	Procedimiento para la Solución de Controversias	48
25.	Aplicación del Poder Calorífico	49
26.	Domicilios	49
26.1	Domicilio del Permisionario	49

APENDICES

A.- Lista de Precios y Tarifas

1. Datos Generales

El Permisionario, Comercializadora Metrogas S.A de C.V., es una sociedad mercantil organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública número uno, de fecha veintinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante la fe del Notario Público número 109 del distrito Federal, licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Tlalnepantla, en el folio mercantil número 16, volumen 3º, libro 3º, segundo auxiliar al 10 de mayo de 1973 y con Registro Federal de Contribuyentes número CME 730129 A79.

Cambiando su denominación de Repsol México, S.A. de C.V. a la de Gas Natural México, S.A. de C.V. mediante escritura pública 57,910 de fecha 1 de diciembre de 1997, otorgada ante el Notario Público No. 103 del D.F. Lic. Armando Galvez Pérez Aragón, inscrita en el registro y folio mercantil mencionado en el párrafo anterior.

Domicilio: Jaime Balmes No. 8 piso 7-703 Colonia Los Morales Polanco, C. P. 11510, Delegación Miguel Hidalgo, México D. F.

Teléfonos:

Atención a Usuarios: 52 19 2000

Emergencias: 52 19 40 00

Fax Atención a Usuarios: 52 79 24 44

2. Definiciones

Para efectos de las presentes Condiciones Generales, los términos que a continuación se enlistan tendrán los siguientes significados:

- 2.1 Año: El periodo que comprende doce Meses consecutivos.
- 2.2 Cargo por Capacidad: La porción de la tarifa basada en la capacidad reservada por el Usuario para satisfacer su demanda máxima en un período determinado, la cual se detalla en el Apéndice A.
- 2.3 Cargo por Servicio: La porción de la tarifa asociada con los costos inherentes a la prestación del Servicio de Distribución para un Usuario específico, la cual se detalla en el Apéndice A.
- 2.4 Cargo por Uso: La porción de la tarifa basada en la prestación del Servicio que refleja el uso del sistema de acuerdo al volumen de Gas conducido por el Usuario, la cual se detalla en el Apéndice A.
- 2.5 Comisión o CRE: La Comisión Reguladora de Energía.
- 2.6 Condiciones o Condiciones Generales: Las presentes Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural dentro de la Zona Geográfica de Metrogas aprobada por la Comisión según licitación pública LIC-GAS-008-1997 y resolución RES/185/98, que establecen las tarifas y los derechos y obligaciones del Permisionario frente a los Usuarios.
- 2.7 Conexión: La instalación de la tubería, válvulas y accesorios desde la interconexión con el ducto de suministro más cercano del Sistema hasta el Punto de Entrega del Servicio, incluido dicho punto.
- 2.8 Conexión Estándar: La conexión de un Usuario Final que se localice a no más de 30 metros de las líneas del sistema de distribución, mediante la exclusiva instalación de un ducto de servicio, y un medidor adecuado al tipo y características del servicio requerido por el Usuario Final.
- 2.9 Conexión No Estándar: La conexión de un usuario final a las líneas del sistema de distribución que incluya ductos e instalaciones adicionales a los incluidos en la Conexión Estándar y corresponda a las características del servicio requerido por dicho usuario final.
- 2.10 Contrato: El Contrato de Servicio de Distribución de Gas Natural que se celebre entre Permisionario y cualquier Usuario.
- 2.11 Contratista: Aquella persona aceptable para el Permisionario que cumpla con las siguientes condiciones:
 - a) Que cuente con personal debidamente calificado y con experiencia y conocimientos suficientes requeridos para el trabajo a realizarse, que incluye enunciativa y no limitativamente, la rotura de pavimentos, la excavación en el subsuelo, señalización, vallado, instalación de

- instalaciones en zanja, tapado, compactado, relleno y reparación de pavimentos de calles;
- b) Que cumpla con la legislación, Normas Oficiales Mexicanas, estándares y prácticas de la industria aplicables a su actividad.
 - c) Disponga de un contrato de prestación de servicios y/o trabajos con el permisionario.
- 2.12. Costos Trasladables: Aquellos derivados de cambios en el régimen impositivo local o federal aplicable al Permisionario, que éste puede trasladar directamente a los Usuarios.
- 2.13 Día: Día natural.
- 2.14 Día hábil: Lunes a viernes, con excepción del 18 de marzo y el 12 de diciembre y de los días en que las instituciones de crédito están autorizadas a cerrar sus puertas al público, conforme a lo que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación así como todos aquellos días no establecidos por la Ley Federal del Trabajo como descanso obligatorio.
- 2.15 Directiva de Contabilidad: La Directiva de Contabilidad para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-002-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1996.
- 2.16 Directivas: Disposiciones de carácter general emitidas por la CRE, tales como criterios, lineamientos y metodologías a que deben sujetarse las ventas de primera mano y las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de Gas.
- 2.17 Directiva de Precios y Tarifas: La Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1996, y en su caso las modificaciones futuras por parte de la Comisión.
- 2.18 Distribución: La actividad de recibir, conducir, entregar y, en su caso, comercializar Gas por medio de Ductos dentro de la Zona Geográfica.
- 2.19 Extensión del Sistema: Es el conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y demás equipos que constituyen la ampliación del sistema dentro de la zona geográfica para servir a uno o más usuarios y que no corresponde a una conexión no estándar.
- 2.20 Factor de Carga: El indicador de utilización efectiva con relación a la utilización potencial máxima del sistema o de la capacidad máxima reservada.

- 2.21 Gas o Gas Natural: La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.
- 2.22 KPa: Es la unidad de presión que una fuerza de mil newtons ejerce sobre una superficie de 1m^2 .
- 2.23 Gigacaloría: El volumen de Gas que contiene la energía equivalente a mil millones de calorías a 98.065 Kilopascal (un Kg/cm^2 de presión absoluta) y una temperatura de 293.15°K (20°C).
- 2.24 Instalación de Aprovechamiento: Conjunto de tuberías, válvulas, accesorios, apropiados para conducir Gas desde la salida del medidor del Permisionario hasta los equipos de consumo del Usuario.
- 2.25 Ley: La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- 2.26 Lista de Tarifas: El conjunto de tarifas y cargos máximos aprobados por la Comisión al Permisionario que se adjunta a estas Condiciones Generales como Apéndice A para formar parte integrante de las mismas.
- 2.27 Mes: Mes calendario.
- 2.28 Normas: Las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las dependencias competentes, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, relacionadas con la industria del Gas natural.
- 2.29 Norma de Calidad del Gas: NOM-001-SECRE-1997: "Calidad del Gas Natural", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 1998, o aquella que la sustituya.
- 2.30 Perfiles de Carga: El patrón de demanda de Gas Natural a lo largo de un año correspondiente a un Usuario o Usuario Final.
- 2.31 Perfil de Carga Estimado: La evaluación de Perfiles de Carga con base en la agrupación de Usuarios Finales dentro de varias categorías.
- 2.32 Periodo de Facturación: Cada periodo comprendido entre las fechas de lectura de los medidores de los Usuarios.
- 2.33 Periodo de Exclusividad: Periodo de años otorgados por la CRE al Permisionario para que sea éste quién en exclusividad realice la construcción del Sistema y la recepción, conducción y entrega de Gas dentro de la Zona Geográfica hasta el término de dicho periodo.
- 2.34 Permisionario: Comercializadora Metrogas S.A de C.V

- 2.35 Permiso: El Título de Permiso para prestar el Servicio en la Zona Geográfica otorgado por la Comisión en favor del Permisionario.
- 2.36 Pico del Sistema: El periodo o periodos en que el Sistema se encuentra en el punto más alto de uso.
- 2.37 Precio Máximo de Adquisición: El cargo máximo que el Permisionario podrá hacer al Usuario Final por los conceptos de precio de referencia del gas, transporte y almacenamiento de Gas.
- 2.38 Precio de Referencia del Gas: Es el Precio Máximo del gas (molécula) que el Distribuidor podrá trasladar al Usuario.
- 2.39 Punto de entrega: El punto en el que la tubería del Permisionario hace conexión con la toma del Usuario final, por lo general en donde se ubica el medidor, conforme a lo establecido por el Usuario y el Permisionario.
- 2.40 Punto de recepción: El punto en el que la tubería del Permisionario hace conexión con la tubería del transportista para recibir el Gas.
- 2.41 Reglamento: El Reglamento de Gas Natural publicado por la Secretaría de Energía en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Noviembre de 1995.
- 2.42 Servicio: El Servicio de Distribución de Gas que preste el Permisionario en Base Firme o Interrumpible, respectivamente, a cualquier Usuario dentro de la Zona Geográfica.
- 2.43 Servicio de Distribución: La recepción, conducción, entrega y, en su caso, la comercialización de Gas del Permisionario a un Usuario Final dentro de la Zona Geográfica.
- 2.44 Servicio de Distribución con Comercialización: El Servicio de Distribución Simple y la comercialización del Gas dentro de la Zona Geográfica.
- 2.45 Servicio de Distribución Simple: La recepción del Gas en el Punto o los Puntos de Recepción del Sistema de Distribución y la entrega de una cantidad similar en un punto distinto del mismo Sistema.
- 2.46 Servicio en Base Firme: Modalidad en la que el Usuario tiene acceso ininterrumpido al Servicio de Distribución de acuerdo con estas Condiciones.
- 2.47 Servicio en Base Interrumpible: Modalidad en la que el Usuario tiene acceso al Servicio de Distribución, condicionado éste a ser interrumpido de acuerdo con estas Condiciones.
- 2.48 Sistema: El conjunto de gasoductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos que usa el Permisionario para recibir, conducir y entregar el Gas Natural dentro de la Zona Geográfica.

- 2.49 Tarifas: Cargos expresados en pesos mexicanos, por cada modalidad y clase de servicio proporcionado por el Permisionario.
- 2.50 Tarifa Convencional: Los cargos pactados libremente entre el Usuario y el Permisionario para un servicio determinado, conforme a las disposiciones 11.1 a 11.6 de la Directiva de Precios y Tarifas.
- 2.51 Tasa Líder: La tasa TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio). En caso de que esta se dejara de publicar se usará la que resulte más alta de las siguientes: TIIP (Tasa de Interés Interbancaria Promedio), CPP (Costo Porcentual Promedio) o CETES (Certificados de la Tesorería), en cualquiera de sus plazos.
- 2.52 Tipo de Cambio: La equivalencia peso/dólar de los Estados Unidos de América para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
- 2.53 Unidad: Mil millones de calorías, conocida como Gigacaloría (Gcal).
- 2.53 Usuario: La persona que utiliza o solicita los servicios de un Permisionario.
- 2.54 Usuario Final: La persona física o moral que sea propietaria y/o arrendataria individual de un inmueble y que adquiere el gas para su propio consumo.
- 2.55 Zona Geográfica: La Zona Geográfica de Metrogas determinada por la CRE, mediante las resolución RES/185/98, publicada en el Diario Oficial de la Federación. Con fecha de otorgamiento de permiso del 3 de Septiembre de 1998.

3. Alcance y Modificación de las Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales forman parte integrante del Permiso, y estarán vigentes a partir de su aprobación por la Comisión, incluyendo las reformas, adiciones y modificaciones aprobadas por la propia Comisión, hasta que deje de estar vigente el Permiso.

3.1 Ambito Material

Las presentes Condiciones Generales y las Tarifas contenidas en el Apéndice A son aplicables a todos los servicios que preste el Permisionario en el Sistema.

3.2 Modificaciones y Discrepancias.

Estas Condiciones Generales serán modificadas para adecuarlas a los cambios en las disposiciones legales, reglamentos y Directivas aplicables y cuando el

Permisionario o la Comisión lo consideren necesario, previa autorización de la Comisión. En caso de discrepancia entre las disposiciones legales, reglamentos y Directivas aplicables y estas Condiciones Generales prevalecerán las primeras y si existiese inconsistencia entre los Contratos y las Condiciones Generales, prevalecerán éstas últimas.

3.3 Legislación Aplicable.

La aplicación e interpretación de estas Condiciones Generales y los Contratos, así como la prestación del Servicio, se regirán por la Ley, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, el Reglamento, las Directivas, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y en todo lo no dispuesto por estos ordenamientos, por la legislación civil y mercantil federal de los Estados Unidos Mexicanos, aplicables en materia federal.

3.4 Disponibilidad de las Condiciones Generales.

El Permisionario estará obligado a proporcionar una copia de las Condiciones Generales a todo Usuario que lo solicite y estarán a disposición del Usuario para consulta en la Comisión y en las oficinas del Permisionario.

4. Servicios y Cargos.

4.1 Servicio por tipo de Usuario:

Los servicios por tipo de Usuario que el Permisionario proporcionará serán:

- Servicio residencial (doméstico)
- Servicio Comercial – Pequeño Industrial
- Servicio Comercial – Gran Industrial
- Servicio Grandes Consumos
- Servicio industrial en base interrumpible

Los precios y tarifas por cada servicio se especifican en la Lista de Precios y Tarifas.

4.1.1 El Servicio residencial se aplica a los Usuarios Finales que reciben Gas para uso en Instalaciones de Aprovechamiento para usuarios residenciales. El Permisionario se encargará de determinar el Perfil de Carga y reservará la capacidad correspondiente en base a la información proporcionada por el Usuario.

Se realizará facturación bimestral.

4.1.2 El Servicio Comercial – Pequeño Industrial se aplica a los Usuarios que reciben el Gas para propósitos que no sean residenciales y donde dichos Usuarios realicen actividades comerciales, de servicios, institucionales, procesos de transformación, manufactura, generación eléctrica y cogeneración eléctrica, y cuyo consumo no exceda de 10,000 Gcal/año.

Se realizará facturación mensual o bimestral.

4.1.3 El Servicio Comercial – Gran Industrial se aplica a los Usuarios Finales que reciben el Gas para propósitos que no sean residenciales y donde dichos Usuarios realicen actividades comerciales, de servicios, institucionales, procesos de transformación, manufactura, generación eléctrica y cogeneración eléctrica, y cuyo consumo sea igual o mayor de 10,000 Gcal/año y no exceda de 500,000 Gcal/año. Se requiere reservar un mínimo de capacidad para un período no menor a un año, que se acordará entre el Usuario y el Permisionario.

La facturación será quincenal, mensual o bimestral, según acuerden el Usuario y el Permisionario.

4.1.4 El Servicio de Grandes Consumos se aplica a los Usuarios Finales que reciben el Gas para propósitos que no sean residenciales y donde dichos Usuarios realicen actividades comerciales, de servicios, institucionales, procesos de transformación, manufactura, generación eléctrica y cogeneración eléctrica, y cuyo consumo sea igual o mayor de 500,000 Gcal/año.

La facturación será quincenal, mensual o bimestral, según acuerden el Usuario y el Permisionario.

4.1.5 El Servicio industrial en base interrumpible se aplica a los usuarios finales que usen el Gas para propósitos que no sean residenciales y donde dichos Usuarios realicen actividades comerciales, de servicios, institucionales, procesos de transformación, manufactura, generación eléctrica y cogeneración eléctrica, previo acuerdo, estén dispuestos a adquirir un mínimo de 30,000 Gcal/año y acepten ser interrumpidos por opción del Permisionario, quien deberá notificarlo con una anticipación mínima de 24 (veinticuatro) horas. El Usuario podrá cancelar este servicio. La tarifa aplicable será la correspondiente al cargo por uso de la tarifa mencionada en la sección 4.1.3.

La facturación será quincenal, mensual o bimestral, según acuerden el Usuario y el Permisionario.

4.2 Servicio de Distribución Simple:

Este servicio de distribución y su entrega en un punto distinto consiste en la recepción de Gas en el o los puntos de recepción del sistema de distribución y la entrega de una cantidad similar en un punto distinto del mismo sistema dentro de la Zona Geográfica, sin que el Permisionario preste el Servicio de comercialización del Gas, por lo que el Usuario será responsable de adquirir de otros proveedores el suministro y transporte de Gas a ser entregado en los puntos de recepción del sistema del Permisionario. El Usuario tendrá el derecho de reservar una cantidad máxima en base diaria siempre que exista capacidad disponible en el Sistema del Permisionario.

Este servicio se prestará solo en base interrumpible, cuando el Sistema se encuentre al 100% de su capacidad.

4.3 Servicio de Distribución con Comercialización

Es aquél Servicio en el que el Permisionario es propietario del Gas y consiste en la distribución simple y la comercialización del Gas dentro de la Zona Geográfica, donde el Gas podrá destinarse a usos residenciales, comerciales e industriales.

Este servicio podrá prestarse en base firme o interrumpible.

4.4 Servicio en Base Firme

El servicio en base firme es aquél que el Permisionario prestará bajo Condiciones normales de operación, sujeto a su capacidad, sin que tenga que interrumpirlo, salvo que se presenten las circunstancias contempladas en el artículo 76 del Reglamento y en la Sección 14 de estas Condiciones Generales. En tales casos, la interrupción será sin responsabilidad para el Permisionario.

4.5 Servicio en Base Interrumpible

El servicio en base interrumpible es aquél que prestará el Permisionario al Usuario en el entendido de que el Permisionario podrá interrumpirlo en cualquier momento, sujeto a lo dispuesto en estas Condiciones Generales, o el Usuario cancelarlo, sin ninguna responsabilidad para cualquiera de las partes, previa notificación con 24 (veinticuatro) horas de anticipación.

Cuando el Permisionario se vea en la necesidad de interrumpir, restringir o modificar el servicio, el Usuario que haya contratado un servicio en base firme tendrá siempre prioridad sobre el Usuario que haya celebrado un contrato de servicio en base interrumpible.

Cuando la demanda por servicio en base interrumpible sea mayor a la capacidad disponible del Permisionario, éste asignará la capacidad disponible prorrateándola entre los Usuarios que la hayan solicitado de acuerdo al consumo requerido.

4.6 Cargos por Conexión

Es el cargo que se aplicará por la conexión. Los cargos de conexión se dividen en Conexión Estándar y Conexión no Estándar.

Cargo por Conexión Estándar. El Permisionario instalará para el Usuario Final, los primeros 30 (treinta) metros de un ducto de servicio, el medidor y las conexiones requeridas, desde el punto de suministro más cercano del sistema de distribución hasta el punto de entrega del servicio en la propiedad del Usuario, la cual será para uso exclusivo de dicho usuario y deberá corresponder a las características propias del servicio requerido por el mismo.

El Cargo por Conexión Estándar se enlista en el Apéndice A de estas Condiciones Generales.

Cargo por Conexión No Estándar. El cargo por la conexión de un solo Usuario Final a las líneas del sistema de distribución que incluya ductos e instalaciones adicionales a los incluidos en la Conexión Estándar y corresponda a las características del servicio requerido por dicho usuario final.

El Cargo por Conexión no Estándar se enlista en el Apéndice A de estas Condiciones Generales.

4.7 Servicio por Desconexión y Reconexión

Este cargo corresponde al conjunto de obras y servicios necesarios para desconectar al Usuario del Sistema y volverlo a conectar, una vez subsanados los problemas o defectos imputables al Usuario. Los cargos por el Servicio por Desconexión y Reconexión se contemplan en el Anexo A de la Lista de Precios y Tarifas.

4.8 Otros Servicios

El Permisionario podrá prestar los servicios de mantenimiento a las instalaciones de gas natural de otros permisionarios, de usuarios o de terceros que estén dentro de la zona Geográfica.

Tales servicios podrán consistir, de manera enunciativa y no limitativa en la revisión de la ubicación de las instalaciones, revisión periódica de funcionamiento y seguridad, reparación de defectos y fugas detectadas y cualquier otro servicio que sea pactado por las partes.

El Permisionario prestará los servicios a que se refiere este apartado mediante la celebración del contrato respectivo con el o los Usuarios que los requieran, en el cual deberán especificarse como mínimo los servicios a prestar, su precio y los términos y condiciones a que se sujetarán las partes.

5. Acceso a los Servicios:

El Permisionario proporcionará el Servicio a través del Sistema dentro de la Zona Geográfica, de acuerdo con estas Condiciones Generales así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley, el Reglamento, las Directivas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

5.1 El Permisionario otorgará acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los Usuarios del Sistema, de conformidad con los términos que se establece en el artículo 63 del Reglamento, es decir:

5.1.1 El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la capacidad disponible del Permisionario. El Permisionario dará igual prioridad a aquellos Usuarios que soliciten el servicio de distribución simple o el servicio de distribución con comercialización y no distinguirá entre capacidad disponible para uno u otro servicio.

- 5.1.2 La capacidad disponible, mencionada en el punto anterior, se entenderá como aquella que no sea efectivamente utilizada. Existirá capacidad disponible cuando la capacidad no se encuentre sujeta a algún Contrato entre el Permisionario y los Usuarios.
- 5.1.3 El acceso abierto a los servicios del Permisionario sólo puede ser ejercido por los Usuarios, por medio de la celebración del respectivo contrato.
- 5.1.4 Cuando el Permisionario niegue a un Usuario el acceso al Servicio, cuando el Permisionario tenga capacidad disponible, u ofrezca el Servicio bajo condiciones indebidamente discriminatorias, la parte afectada podrá pedir la intervención de la CRE. En el primer supuesto, el Permisionario deberá demostrar la falta de capacidad en el momento de negar el acceso.
- 5.1.5 Al concluir el Periodo de Exclusividad, el Permisionario deberá permitir la interconexión de otros permisionarios al Sistema, de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de Gas Natural, siempre y cuando, exista capacidad disponible para proveer el servicio solicitado y, la interconexión sea técnicamente posible. El cargo por conexión será convenido por las partes.

6. Lista de Precios y Tarifas

- 6.1. Las tarifas detalladas para la prestación de los servicios que se mencionan en la Sección 4 de estas Condiciones Generales, se encuentran contenidas en el Apéndice A, el cual forma parte integrante de este documento

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 11 de la Directiva de Precios y Tarifas, el Permisionario podrá negociar y eventualmente pactar tarifas convencionales distintas a las establecidas en la Lista de Tarifas.

Cuando el Permisionario pacte con algún Usuario tarifas diferentes a las aprobadas en estas Condiciones, el Permisionario deberá informar a la Comisión trimestralmente sobre las tarifas aplicadas durante el periodo inmediato anterior, de conformidad con el Artículo 88 del Reglamento de Gas Natural.

6.2. Publicación de Tarifas

- 6.2.1. El Permisionario publicará la Lista de Precios y Tarifas completa, por lo menos una vez al año, en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial (gacetas) de él o los Estados donde son aplicables dichas tarifas. Lo anterior de conformidad con la Disposición 9.63 de la Directiva de Precios y Tarifas.

- 6.2.2. Las tarifas que requieran de la aprobación de la CRE serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial de él o los Estados donde son aplicables dichas tarifas por lo menos 5 (cinco) días antes de su entrada en vigor. Lo anterior de conformidad con las disposiciones 9.65. y 9.66. de la Directiva de Precios y Tarifas.
- 6.2.3. Las modificaciones a las Tarifas que no requieran la aprobación de la Comisión serán presentadas previamente a ésta y deberán publicarse con 10 (diez) días antes de su entrada en vigor. Lo anterior de conformidad con las disposiciones 9.65. y 9.66. de la Directiva de Precios y Tarifas.

6.3. Cálculo del Precio de Adquisición, Transporte y Almacenamiento

El Precio Máximo de Adquisición es el cargo máximo que el Permisionario podrá cobrar a los Usuarios por los conceptos de adquisición, transporte y almacenamiento de Gas, según la Directiva de Precios y Tarifas, y Resoluciones complementarias de la Comisión Reguladora de Energía.

- 6.3.1. El Permisionario actualizará, previa autorización de la CRE, el cargo por adquisición del Gas para el Usuario, para que refleje el precio de referencia aprobado por la CRE para el costo de adquisición de Gas.
- 6.3.2. El Permisionario actualizará, previa autorización de la CRE, el Cargo por Servicio de transporte y el Cargo por Servicio de almacenamiento para que reflejen cualquier cambio de precio en que el Permisionario incurra por estos conceptos.
- 6.3.3. El Permisionario devolverá al Usuario, junto con los intereses correspondientes cualquier cantidad que cobre por la adquisición, distribución, transporte y almacenamiento del Gas, que exceda del precio máximo de adquisición, dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la fecha del cobro respectivo, en términos de la sección 9.5 de estas Condiciones.

El Permisionario llevará una cuenta separada para los contratos relativos a cada uno de los Servicios descritos en la sección 4 de estas Condiciones Generales y proporcionará estos datos a la CRE cuando ésta lo solicite.

6.4. Ajustes en el Ingreso Máximo:

El Permisionario ajustará su Ingreso Máximo, conforme al procedimiento establecido en la Directiva de Precios y Tarifas.

6.5. Cargos Trasladables a los Usuarios

- 6.5.1. El Permisionario reflejará en sus facturas los cargos trasladables a los

Usuarios. Estos cargos incluirán el costo de cambios en el régimen de impuestos, derechos de franquicia, contribuciones, aranceles y cualesquier otro derecho que pudiese generar un cargo trasladable al Usuario. Estos costos se identificarán por separado y se reportarán a la CRE anualmente.

7. Utilización de la Capacidad y Capacidad Pico del Sistema

7.1 Capacidad del Sistema

La capacidad del Sistema resulta del cálculo de flujos máximos de gas que puede conducir el Sistema, calculados con la presión garantizada por el transportista en los Puntos de Recepción del Sistema.

El Permissionario evaluará periódicamente la capacidad del Sistema, a través de programas de simulación, para actualizar los impactos sobre la capacidad de los factores siguientes:

- a) Modificaciones en las condiciones de entrega del transportista, y
- b) Ampliaciones y extensiones del Sistema

7.2 Pico del Sistema

El pico del Sistema está relacionado con los periodos y duración históricos de la carga pico del sistema y con los datos estimados del perfil de carga cuando la información histórica no está disponible.

El pico del sistema se calculará mediante lecturas diarias de los medidores o perfiles de carga estimados y el flujo anual para los usuarios finales que no cuenten con lectura diaria de medidores.

Los picos del sistema y los periodos en que se producen se tomarán de los datos históricos de los últimos años con un riesgo del 10%, y se estimarán aquellos que por causas tecnológicas y/o falta de información no se hallan disponibles. La estimación de datos se irá reduciendo progresivamente desde el inicio de la prestación de servicio a medida que se acumulen datos históricos reales.

7.3 Metodología

Conforme a lo establecido en la Disposición 9.27 de la Directiva de Precios y Tarifas, se define la metodología para calcular la utilización máxima diaria en el pico del Sistema:

Se ha desarrollado un modelo matemático que simula las caídas de presión en el Sistema, mediante variaciones en el volumen entregado a cada cliente. Este modelo permite estimar la capacidad instalada en el Sistema (C_i), como la cantidad obtenida mediante incrementos de volumen que requieran una presión de entrega cercana a la presión máxima en el Punto de Recepción.

Adicionalmente, se cuenta con una base de datos históricos que permiten determinar la demanda promedio anual (D_{aa}). Este dato es dividido entre el número de días del año y se obtiene la demanda promedio diaria (D_{da}).

$$\frac{D_{aa}}{365} = D_{da}$$

De la base de datos se define el periodo pico y se determina la demanda

$$\frac{D_{pk}}{t_{pk}} = D_{dm}$$

pico (D_{pk}) y la duración del periodo (t_{pk}), el cociente de estos datos arroja como valor la demanda máxima diaria (D_{dm})

Dividiendo la demanda máxima diaria (D_{dm}) entre la demanda promedio diaria (D_{da}) se obtiene el factor de incremento pico (F_{pk}).

$$F_{pk} = \frac{D_{dm}}{D_{da}}$$

Al modelo matemático del sistema se le proporcionan los datos que corresponden a los volúmenes actuales de consumo multiplicados por el factor de incremento pico y se determina la presión máxima requerida cuando se presenta una demanda máxima, la cual debe ser menor a la presión máxima en el Punto de Recepción, si es que existe la capacidad disponible en el Sistema.

La diferencia entre la capacidad instalada (C_i) y la demanda máxima (D_m) expresa la capacidad disponible de Sistema (C_d)

$$C_d = C_i - D_m$$

Cuando el incremento de capacidad a reservar sea externo al Sistema de Distribución existente, la capacidad instalada (C_i) deberá revisarse, desarrollando el modelo matemático que contemple dicha circunstancia de modificaciones.

En una zona geográfica pueden existir varios subsistemas no interconectados entre sí, en cuyo caso se informará de las capacidades instaladas agregadas, debiendo informar, que existe un número de subsistemas determinado.

7.4 Reservación de Capacidad en el Sistema de Distribución

El Permisionario reservará capacidad suficiente para prestar el Servicio de Distribución con comercialización durante el pico del Sistema, en función de los Usuarios que contraten dicho servicio y los Perfiles de Carga Estimados para estos Usuarios.

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán reservar capacidad en el sistema de acuerdo con el consumo diario máximo que tengan durante el periodo pico y pagarán el Cargo por Capacidad con base a la cantidad diaria reservada, sin importar la cantidad real consumida.

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán apegarse a lo dispuesto en materia de Pedidos por el punto 7.6 de estas Condiciones Generales

Es responsabilidad del Usuario proveer la información necesaria que permita al Permisionario confirmar con el transportista la cantidad nominada por el Usuario para su entrega.

7.5 Reservación de capacidad del Sistema de Transporte

El Permisionario reservará capacidad de transporte suficiente para prestar el Servicio de Distribución con Comercialización, en función de los Usuarios que contraten dicho Servicio y los perfiles de carga estimados para estos Usuarios.

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán adquirir de otros proveedores el suministro y el transporte de gas natural que les será entregado en el (los) Punto de Recepción del Sistema del Permisionario.

7.6 Pedidos

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán notificar por escrito al Permisionario, con no menos de 10 (diez) días hábiles de anticipación al inicio de cada mes, un Pedido para la cantidad en base firme diaria del Servicio de Distribución Simple deseado por el Usuario para cada día de dicho mes, y con límite en la reserva de capacidad diaria.

El Permisionario confirmará al Usuario la aceptación del Pedido con no menos de 5 (cinco) días de anticipación al inicio de cada mes.

El Pedido podrá ser modificado mediante notificación escrita al Permisionario con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al día de flujo en que el Usuario desee que el cambio sea efectivo.

El Permisionario confirmará al Usuario la aceptación de la modificación a su pedido con no menos de 5 (cinco) horas de anticipación al día de flujo.

Si el Permisionario no confirma el Pedido en los plazos previstos en esta cláusula, se entenderá que dicho pedido ha sido confirmado.

Previo a la Confirmación, el Permisionario podrá verificar con el transportista la entrega de la cantidad de gas natural establecida en el Pedido del Usuario y podrá confirmar una cantidad menor al Pedido del Usuario, en caso de que el transportista informe al Permisionario que las cantidades de gas incluidas en el Pedido del Usuario no serán entregadas en el Sistema. Es responsabilidad del Usuario proveer la información necesaria que permita al Permisionario confirmar con el transportista que la cantidad pedida por el Usuario será efectivamente entregada en el (los) Punto de Recepción del Sistema

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán recibir la cantidad diaria de Gas nominada por ellos mismos y confirmada con el Permisionario. Cuando la cantidad de gas tomada por el Usuario en algún día del periodo exceda la cantidad confirmada por el Permisionario para su entrega, la diferencia se considerará como un excedente para el Usuario. Cuando la cantidad de gas tomada por el Usuario sea menor que la cantidad confirmada para entrega, la diferencia deberá considerarse como un faltante para el Usuario. Los excedentes y faltantes serán registrados en una cuenta operacional de balance (COB). El cálculo del desbalance se hará conforme a la Sección 7.8.

7.7 Restricciones Operativas

Si por alguna circunstancia la capacidad requerida excediera la capacidad disponible del Permisionario, éste racionará la capacidad en el siguiente orden:

- 1.- Usuarios finales con servicio en base interrumpible;
- 2.- Usuarios finales en base firme, buscando que el racionamiento permita el mantenimiento del servicio de forma preferencial bajo el siguiente orden de prelación:
 - a) Hospitales y clínicas,
 - b) Guarderías,
 - c) Casas habitación, hoteles y casas de huéspedes,
 - d) Negocios comerciales y oficinas de gobierno, y
 - e) Empresas industriales

El Permisionario asignará la capacidad disponible remanente prorrateándola entre aquellos Usuarios finales de una misma categoría.

7.8 Cálculo de desbalances para el Servicio de Distribución simple

Para los desbalances provocados en el servicio de distribución simple, el Permisionario expedirá al final de cada periodo de facturación y para cada

Usuario, un comprobante de cargo o crédito por los excedentes o los faltantes netos al final de cada periodo de facturación, según corresponda aplicando los factores siguientes:

Fuera de balance con respecto a la cantidad confirmada	Excedentes	Faltantes
0% al 5 %	1.00	1.00
>5% al 20%	1.20	0.80
>20%	1.40	0.60

Por la cantidad de excedente neto el Permisionario facturará al Usuario: (i) la cantidad excedente multiplicada por el Precio máximo de adquisición de Gas de ese mes, multiplicada por el factor de excedente aplicable antes mencionado.

Por la cantidad faltante neta, al Usuario se le acreditará una cantidad igual a la cantidad del faltante multiplicado por el Precio Máximo de Adquisición de gas del Permisionario de ese mes multiplicado por el factor faltante antes mencionado.

El Permisionario podrá liquidar los desbalances conforme los párrafos anteriores en el transcurso del mes de facturación cuando la COB exceda el 20% de la capacidad reservada por el usuario.

7.9 Tolerancias en los Pedidos del servicio de Distribución Simple.

Los usuarios del servicio de Distribución Simple tendrán una tolerancia en sus consumos diarios de $\pm 5\%$ (cinco por ciento) con respecto a la cantidad confirmada por el Permisionario.

Cuando un Usuario consuma algún día de flujo una cantidad mayor que 1.05 (uno punto cero cinco) veces la cantidad confirmada, dicho excedente se considerará Cantidad Adicional No Autorizada. El Permisionario calculará el excedente sobre el límite de tolerancia y a este excedente se le aplicará cinco veces la tarifa especificada en la Lista de Tarifas para el Cargo po uso del servicio de distribución Simple. El costo de este servicio se incluirá

dentro de la factura del periodo respectivo y representa un costo adicional al pago que deba hacer el Usuario por el gas efectivamente consumido.

Cuando un Usuario consuma en algún día de flujo una cantidad menor que 0.95 (cero punto noventa y cinco) veces la cantidad confirmada se considerará que el Permisionario ha prestado el Servicio de Empaque. El Permisionario calculará el faltante del consumo con respecto al límite de tolerancia y a ese faltante le aplicará cinco veces la tarifa especificada en la Lista de Tarifas para el Cargo por uso del servicio de distribución Simple. El costo de este servicio se incluirá dentro de la factura del periodo respectivo.

7.10 Penas por Uso en exceso de la Capacidad Reservada

De acuerdo con la disposición 9.33 de la Directiva de Precios y Tarifas, el Permisionario podrá penalizar a los Usuarios de servicio de Distribución simple, si el uso máximo diario de capacidad excede la capacidad reservada.

El monto de esta penalidad será cinco veces el cargo por capacidad de la tarifa de Distribución simple por el excedente de capacidad reservada.

De acuerdo con la Disposición 9.34 de la Directiva de Precios y Tarifas, el Permisionario bonificará anualmente entre sus Usuarios el ingreso que reciba por concepto de penalizaciones. Esta bonificación se llevará a cabo a prorrata conforme a la capacidad reservada por los Usuarios. Si la capacidad del Sistema no está completamente reservada, el Permisionario podrá conservar la porción de los ingresos por penalización identificados con la capacidad no reservada. La bonificación se calculará basándose en la clase de Servicio. Los ingresos por penalizaciones no forman parte del cálculo del Ingreso Máximo del Permisionario.

8. Requisitos y procedimientos para la Celebración de Contratos de Servicio

Todo nuevo Usuario deberá celebrar con el Permisionario un contrato de suministro para la prestación del servicio.

Sujeto a lo dispuesto en las definiciones y el contenido de estas Condiciones Generales, todo Usuario que solicite el servicio doméstico, comercial e industrial será clasificado según el uso y volumen para el cual será utilizado el Gas Natural.

8.1. Metodología para Determinar la Viabilidad Económica de los Servicios

Se entenderá que el servicio es económicamente viable cuando:

- a) Cuando el servicio solicitado se encuentre dentro del área circunscrita por el Permisionario, de acuerdo con el diseño de su sistema en el momento de otorgamiento del Permiso, o con aquel presentado en cada revisión quinquenal del plan de negocios e ingreso máximo que establece el Reglamento de Gas Natural y la Directiva de Precios y Tarifas, y cuando la inversión requerida para la prestación del servicio solicitado, los volúmenes de gas a

conducir, los

ingresos previstos y la rentabilidad esperada en el momento de la solicitud sean congruentes con lo establecido en la determinación del ingreso máximo vigente.

- b) Cuando el servicio solicitado se encuentre fuera del área circunscrita por el Permisionario, pero la inversión requerida para la prestación del servicio solicitado se justifica por los volúmenes de gas a conducir, los ingresos previstos, y la rentabilidad esperada en el momento de la solicitud sean congruentes con lo establecido en la determinación del ingreso máximo vigente.

En estos casos los Usuarios Finales no se verán obligados a invertir para la realización total o parcial de la extensión o ampliación del sistema.

Los Usuarios que cumplan con los requisitos establecidos en las secciones 8.3 y 8.5 de estas Condiciones para recibir las diversas modalidades de servicio pagarán al Permisionario las tarifas aplicables.

8.2. Metodología para Determinar la Capacidad Disponible en el Sistema

El Usuario dará a conocer al Permisionario el Perfil de Carga o en su caso le proporcionará los medios necesarios para que el Permisionario lo determine. El Permisionario procederá a comparar el Perfil de Carga del solicitante con su propia capacidad disponible. De ser mayor la segunda, el Permisionario sólo podrá aceptar la solicitud de servicio cuando se disponga de capacidad disponible suficiente.

8.3. Solicitud de Servicio

Los Usuarios que soliciten los servicios del Permisionario se lo harán saber mediante la presentación de una solicitud de servicio, cuya forma proporcionará el Permisionario, especificando la clase de servicios y la clasificación del tipo de Usuario de acuerdo con el uso que le dará al Gas.

El solicitante proporcionará la siguiente información adicional:

- a) Comprobación del domicilio, a satisfacción del Permisionario, en el que se prestará el servicio, así como identificación oficial del solicitante: Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte o cualquier otro documento que el Permisionario considere suficiente para la identificación plena del solicitante, y;
- b) Documentación que permita conocer su capacidad crediticia. Este requisito podrá cubrirse conforme lo mencionado en la Sección 9.13 de estas Condiciones.

Cuando el servicio sea requerido para un negocio, el solicitante sea persona física o moral, además de la documentación anterior presentará:

- c) Copia de la cédula fiscal; y

- d) Copia certificada del acta constitutiva, copia del poder para actos de administración del representante legal de la sociedad y credencial para votar, o de dicho representante legal.

El Permisionario dará respuesta a la solicitud presentada por el solicitante dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.

Una vez autorizada la solicitud de servicio y antes del inicio del subministro se comprobará que la Instalación de Aprovechamiento del Usuario, cumple con requisitos técnicos y de seguridad respectivos.

El Usuario será responsable de notificar al Permisionario previamente y por escrito los cambios que planea efectuar en los dispositivos, enseres, aparatos, e instalaciones que pudieran afectar la prestación del Servicio.

8.4. Autorización de la Solicitud de Servicio

La solicitud de servicio se evaluará considerando los siguientes aspectos técnicos y comerciales:

- a) Aspecto Técnico.- Se analizará la viabilidad técnica para el acceso y capacidad del sistema del Permisionario, considerando el perfil de carga presentado por el Usuario.
- b) Aspecto Comercial.- Se analizará la viabilidad económica, la capacidad crediticia del Usuario, así como la veracidad de la documentación presentada.

De resultar positivas las evaluaciones anteriores el Permisionario autorizará la solicitud.

8.5. Autorización del Crédito

El requisito de la capacidad crediticia podrá ser cubierto mediante la presentación de la garantía que se menciona en la sección 9.13 de estas Condiciones.

8.6. Rechazo de la Solicitud de Servicio

La solicitud de servicio será negada sólo cuando:

1. La conexión sea técnicamente imposible porque:
 - a) El Sistema no sea físicamente accesible al domicilio del solicitante.
 - b) El Perfil de Carga presentado sea mayor a la capacidad disponible en el pico del Sistema.
2. La solicitud no sea económicamente viable, conforme a lo dispuesto en la sección 8.1 de estas Condiciones.
3. La capacidad crediticia del solicitante sea insuficiente, ante el incumplimiento de lo dispuesto en la sección 8.5 de estas Condiciones.

4. El solicitante no presente la documentación requerida, o esta sea incorrecta o incompleta.

En caso de rechazo de la solicitud, el usuario será informado de las razones que motivan el mismo, en un plazo no mayor de 2 meses.

8.7. Firma del Contrato

Para la formalización de la prestación del servicio se elaborará un contrato que deberá ser firmado por el Usuario y el representante del Permisionario, o en su caso, por la persona que el Permisionario designe para tal fin, dentro de los cinco días hábiles siguientes a las autorizaciones de la solicitud de servicio y de crédito del Usuario, el contrato será suscrito por duplicado, quedando un ejemplar en poder del Usuario, y otro en poder del Permisionario el cual estará a disposición de la CRE.

La vigencia del contrato será por tiempo indefinido, salvo lo dispuesto para los casos de rescisión o terminación expresados en estas Condiciones Generales.

Si, posteriormente a la firma del contrato, las cláusulas del contrato se ven afectadas por modificaciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento, en estas Condiciones Generales o en las Directivas, se entenderá que el contrato queda actualizado de acuerdo a las nuevas disposiciones.

8.8. Reconexión de Servicio

Cuando, por algún motivo el Usuario haya dejado de tener servicio por causas imputables a él mismo, sin que haya mediado rescisión, éste podrá solicitar la Reconexión del mismo, previa liquidación de los cargos pendientes, si los hubiera.

El Permisionario reconectará el servicio al Usuario dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la liquidación de los cargos aplicables.

8.9. Adeudos Preexistentes

Cuando el interesado presente una solicitud de servicio y dicho solicitante tenga una deuda pendiente de pagar, éste deberá pagar el saldo pendiente antes de que el Permisionario proceda a suministrarle el servicio nuevamente.

8.10. Renovación de Contratos

Se entiende que existe renovación de contrato, cuando posteriormente a la rescisión del contrato, éste sea requerido nuevamente.

Para obtener la renovación del contrato, el solicitante deberá cubrir los trámites y requisitos estipulados para la celebración del contrato de servicio, establecidos en la sección 8.3 de estas Condiciones Generales.

8.11. Causas de Rescisión

Cualquiera de las partes, podrá en cualquier momento rescindir unilateralmente este contrato por incumplimiento de la otra parte, respecto de las obligaciones derivadas de las Condiciones Generales o del Contrato.

El Permisionario rescindirá el contrato de servicio por:

- a) Falta de pago por parte del Usuario de dos o más facturas a su vencimiento.
- b) Impedir el Usuario, al personal del Permisionario, acceder a sus instalaciones, para revisar la Instalación de Aprovechamiento y aparatos de consumo, así como para la toma de lecturas.
- c) Incumplir el Usuario, cualquier otra de sus obligaciones estipuladas en estas Condiciones, conforme a la sección 19.
- d) No acatar el Usuario, las disposiciones modificadas del Reglamento, estas Condiciones, o las Directivas, cuando sean posteriores a la firma del contrato de servicio.

El Permisionario dará por rescindido el contrato de servicio, previa notificación que realice por escrito al Usuario con 15 (quince) días hábiles de anticipación en la cual le comunique la causa o causas de la rescisión.

8.12. Cambio de Contratante.

El Usuario podrá cambiar la titularidad del contrato de servicio, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- a) No tener adeudos pendientes;
- b) Elaborar la solicitud de contrato;
- c) Presentar copia de identificación oficial;
- d) Presentar comprobante de domicilio;
- e) Acreditar que tiene capacidad para cambiar al titular original del contrato. Si el solicitante del cambio es el propietario del inmueble donde se presta el servicio, presentará la documentación comprobatoria correspondiente. Si el solicitante del cambio no es el propietario, presentará la autorización por escrito del propietario,
- f) Efectuar el pago del depósito de garantía, estipulado en la sección 9.13 de estas Condiciones.

Cuando el solicitante del cambio sea una persona física o moral, de las señaladas en el artículo 1º de la Ley del Impuesto sobre la Renta, además de los requisitos anteriores presentará:

- g) Copia de la cédula fiscal; y

- h) Copia simple del acta constitutiva y poder notarial del representante legal, en su caso.

8.13. Extensión y Ampliación del Sistema

El Permisionario estará obligado a extender o ampliar el sistema dentro de la zona geográfica, a solicitud de cualquier interesado que no sea permisionario, siempre y cuando el servicio sea económicamente viable, conforme lo establecido en el numeral 8.1 de estas Condiciones.

Si el servicio no es económicamente viable, el Permisionario podrá celebrar con el interesado, un convenio para cubrir la porción del costo de los ductos y demás instalaciones que constituyan la extensión o ampliación del sistema que no es económicamente viable. Dicho convenio deberá presentarse a la Comisión para efecto de registrar los proyectos que no cumplan con los criterios de viabilidad económica.

El Permisionario construirá, será propietario, supervisará, operará y dará mantenimiento a las ampliaciones del Sistema únicamente en calles, caminos y carreteras en donde cuente con los derechos y autorizaciones para hacerlo, así como en propiedades públicas y privadas en las que el Permisionario pueda obtener derechos y/o servidumbres de paso.

8.14. Servicio a Personas que no han Firmado un Contrato de Servicios:

Cualquier persona que reciba el servicio del Permisionario sin haber firmado un Contrato de Servicios estará obligada a pagar el (los) servicio(s) utilizado(s), según sea aplicable bajo estas Condiciones Generales, y deberá ser notificado de conformidad con, y estar obligado por, estas Condiciones Generales y el Contrato de Servicios adjunto al presente documento, aplicable al tipo de servicio que esté recibiendo.

8.15. Extensión a una Conexión Existente:

Los Usuarios estarán obligados a notificar al Permisionario en caso de que pretendan subdividir la propiedad en donde se encuentra instalado un medidor, en dos o más lotes que corresponderán a propietarios distintos del Usuario original, con el objeto de que el Permisionario haga las conexiones respectivas. La falta de aviso previo al Permisionario en relación con la subdivisión del predio dará al Permisionario el derecho sin obligación o responsabilidad alguna a su cargo, para suspender el servicio, previo aviso por escrito al Usuario. Las conexiones del servicio, en caso de que sean solicitadas por los distintos propietarios o por el Usuario original, se sujetarán a estas Condiciones Generales.

8.16. Propiedad del Equipo:

El equipo instalado por el Permisionario en las instalaciones de los Usuarios, será propiedad del Permisionario y podrá ser retirado por éste a la terminación del Servicio de acuerdo con estas Condiciones Generales y el Contrato de Servicios.

En caso de Servicio Residencial el Permisionario será responsable del mantenimiento, buen funcionamiento de las tuberías, acometidas, y demás implementos necesarios para la prestación del Servicio que se encuentren dentro del condominio o propiedad común, hasta el punto en que se encuentre el medidor.

Los Usuarios serán responsables de las instalaciones, equipos, tubería, etc., que se encuentren dentro de sus respectivas propiedades y en áreas de propiedad común, después del medidor correspondiente, y seguirán las recomendaciones que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Igualmente, los Usuarios serán responsables del buen uso de las instalaciones situadas en áreas comunes antes del medidor.

8.17. Autorización de Acceso para Retirar el Equipo:

En caso de terminación del Servicio conforme a estas Condiciones Generales y el Contrato de Servicios, el Usuario deberá permitir el acceso al Permisionario a fin de que éste retire todo el equipo instalado de su propiedad que se encuentre en las instalaciones del Usuario.

8.18. Daños al Equipo:

El Usuario no será responsable de pagar por cualquier reparación de daños que sufra el equipo localizado en sus instalaciones y que sea propiedad del Permisionario, cuando dichas reparaciones sean necesarias debido al uso normal del equipo. (excepto lo previsto en el párrafo 9.1, Sistema de Medición)

8.19. Efectos de la Terminación:

La terminación de un Contrato de Servicios no liberará al usuario de cualquier obligación preexistente frente al Permisionario de acuerdo con dicho Contrato de Servicios.

9. Medición y Facturación

La cantidad de Gas entregado al Usuario se medirá en un aparato medidor, que previamente instalará el Permisionario en la Instalación de Aprovechamiento del Usuario.

De acuerdo con el perfil de carga y tipo de Usuario, se instalarán aparatos medidores apropiados que cumplan con las Leyes y Normas, Normas Oficiales Mexicanas y en su defecto las normas internacionales aplicables.

9.1. Sistema de Medición

La penalización por daños causados ya sea al equipo, al aparato medidor, a los accesorios y/o a las instalaciones propiedad del Permisionario ubicados en el

inmueble del Usuario, serán cubiertos por el Usuario cuando se trate de causas imputables a él, al costo vigente del mercado al momento del hecho o suceso.

La cantidad de Gas recibida por el Usuario en su instalación se medirá en forma continua y la unidad de medición será el metro cúbico.

Los metros cúbicos facturados coincidirán para el periodo de consumo con lo marcado en el medidor cuando la presión relativa de medición se encuentre por debajo de 1.96 Kpa (0.0200 Kgr/cm²), aunque la presión relativa no podrá ser inferior a la presión mínima indicada en la cláusula 12.

Cuando la presión relativa de medición sea superior, se corregirán los metros cúbicos reflejados por el medidor para obtener los metros cúbicos a las condiciones indicadas en el párrafo anterior. En los Grandes Consumos se utilizarán equipos electrónicos de corrección.

En los casos que los medidores que dan suministro a diferentes viviendas se encuentren agrupados en algún punto central, se señalará claramente a que usuario da servicio cada uno de ellos.

Solamente los empleados o Contratistas debidamente autorizados por el Permisionario podrán realizar los trabajos de conexión, desconexión o reconexión del Servicio.

El Permisionario entregará el Gas natural a las presiones solicitadas por el Usuario Final, de acuerdo con lo establecido en la sección 12 de estas Condiciones.

9.2. Corrección de Mediciones

Las mediciones efectuadas de acuerdo a las disposiciones mencionadas serán obligatorias para ambas partes, excepto en el caso de error manifiesto. De cualquier manera, y sin perjuicio del derecho subsecuente de cada parte de demostrar error manifiesto en las mediciones, éstas deberán regir para los fines de los volúmenes consignados en la factura y para la obligación del Usuario de efectuar el pago correspondiente.

Ambas partes se sujetarán a lo establecido en las secciones 9.3, 9.4 y 9.5 de estas Condiciones Generales.

9.3. Discrepancias en la Medición

9.3.1. Estimación de consumos de Gas

A fin de maximizar la eficiencia de las lecturas de los medidores, el Permisionario podrá elegir facturar a un Usuario por el consumo estimado durante un periodo de facturación, y hacer las correcciones necesarias en una factura subsecuente después de que la lectura de un medidor haya sido llevada a cabo. El consumo estimado será calculado tomando en consideración el consumo establecido en las facturas previas del Usuario, la experiencia del Permisionario con otros Usuarios del mismo tipo de servicios en el área respectiva y las características generales de

operación del Usuario. Los ajustes hacia arriba o hacia abajo de la lectura del consumo real del Usuario serán reflejados en la siguiente factura, entregada después de que la lectura de un medidor pueda llevarse a cabo, y estarán basados en la lectura real del medidor aplicada al período durante el cual el consumo fue estimado.

Si por cualquier motivo el aparato medidor interrumpiere su funcionamiento o hubiese impedimento para garantizar una lectura correcta, el Permisionario calculará la cantidad de gas consumido durante el periodo que dure dicha interrupción. El cálculo del consumo se efectuará tal como se indica en el párrafo anterior a efectos de facturación del periodo en cuestión.

El procedimiento referente a las estimaciones del consumo de Gas elaborado por el Permisionario deberá ser aprobado por la CRE y formará parte de estas condiciones generales como anexo a las mismas.

9.3.2. Pruebas y cargos por verificación

En caso de que cualquiera de las partes considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de medición, el Permisionario revisará, calibrará y adecuará dichos equipos, ya sea por sí mismo o contratando los servicios de una empresa especializada independiente (autorizada por la autoridad competente).

En caso de que el Permisionario sea el que revise, calibre o en su caso reemplace dichos equipos, será sin costo alguno para el Usuario, siempre y cuando el equipo presente fallas. En caso de que la falla sea por una causa imputable al Usuario, éste deberá absorber los gastos y costos que se generen.

El Usuario podrá solicitar que el trabajo de verificación sea realizado por una empresa especializada e independiente (autorizada por la autoridad competente), en cuyo caso, de no detectarse falla los costos serán a cargo del Usuario.

En caso de que se realice cualquier verificación a petición del usuario y esta no haya presentado fallas los gastos serán compartidos en partes iguales por el Usuario y el Permisionario, si el Usuario solicita una nueva verificación en el plazo de 24 meses y ésta vuelve a presentarse sin fallas los gastos correrán a cargo del Usuario.

Si además de las verificaciones a las que el Permisionario se obliga, el Usuario solicita una prueba de verificación del aparato medidor, éste realizará un depósito por concepto de la prueba. Este depósito sólo será reembolsado al Usuario cuando el aparato medidor registre discrepancias de medición superiores al 1.5% (uno punto cinco por ciento). El Usuario estará exento de realizar el depósito antes mencionado en caso de ser la primera ocasión que solicite dicha prueba de verificación, o en caso de que haya transcurrido un periodo de 24 meses o más desde la última vez en la que el Usuario solicitó una prueba de verificación.

En caso de que tras cualquier revisión efectuada se detecten fallas de medición, se harán los ajustes necesarios a las últimas facturas emitidas, intentando detectar el momento de la avería en base al histórico de consumo. Se considerará que las

discrepancias se iniciaron como máximo 6 meses antes de la fecha en la que se solicitó la prueba.

La detección de discrepancias de medición de hasta 1.5% (uno punto cinco por ciento) de más, o hasta 1.5% (uno punto cinco por ciento) de menos no dará lugar a que se efectúen correcciones a las facturas. En caso de que se detecten discrepancias superiores o inferiores al porcentaje aplicable antes señalado, el Permisionario emitirá una nota de crédito o débito, según sea el caso, considerando a su vez, el cálculo de intereses aplicable, de acuerdo a la sección 9.10 de estas Condiciones Generales.

En el evento de que fuese una nota de crédito, el Usuario podrá solicitar que se le cubra en efectivo o acredite al momento de efectuar la liquidación de la siguiente factura que se emita, según corresponda. La corrección de las discrepancias en la medición se iniciará en el momento que se haga la notificación correspondiente.

Sólo para el caso de las notas de débito generadas por causas imputables al Usuario, el cálculo de interés aplicable será de acuerdo a la sección 9.10 de estas Condiciones Generales.

9.4. Manipulación para comprobación del medidor

Los medidores no deberán ser manipulados, excepto por un representante del Permisionario nombrado para este fin. El Usuario tomará las precauciones necesarias para evitar que los medidores, reguladores, tuberías de acometida, aparatos o dispositivos del Permisionario que se encuentren en el inmueble sean dañados o destruidos, evitando interferir con éstos, y si llegara a encontrarles algún defecto, lo notificará a la brevedad posible al Permisionario.

El Usuario podrá solicitar al Permisionario que la verificación del aparato medidor se realice en su presencia, la cual se efectuará en el domicilio del Permisionario. El Usuario también tendrá la opción de solicitar al Permisionario que el aparato medidor asignado para su domicilio sea revisado por un tercero, a fin de satisfacer la verificación solicitada, siempre y cuando esta se realice en presencia del personal que designe el Permisionario. En tal caso, quien efectúe la revisión del aparato medidor contará con el personal, conocimientos y equipos necesarios para determinar las pruebas y verificaciones requeridas. El Permisionario participará como testigo en el proceso de revisión del aparato medidor.

9.5. Errores de Facturación

Un error de facturación es un error cometido por el Permisionario que resulte en cargos incorrectos al Usuario. Los errores de facturación comprenden lecturas de medidores incorrectas o errores efectuados por un representante del Permisionario, como puede ser la aplicación de una Tarifa equivocada o un cálculo incorrecto.

Los errores de facturación no incluyen fallas del medidor, uso no autorizado del mismo o por medidores alterados por personas ajenas al Permisionario.

Los errores aritméticos o de cálculo podrán corregirse a solicitud de cualquiera de

las partes.

Una vez reconocido el error, el Permisionario procederá a emitir la nota de crédito o débito que corresponda. Cuando la corrección sea a favor del Usuario, éste elegirá entre el reintegro de la diferencia en efectivo o la acreditación a su cuenta.

9.6. Toma de Muestras

El Permisionario podrá llevar a cabo pruebas de calidad del Gas que entregue. La toma de muestras y la determinación de las propiedades del Gas natural se llevarán a cabo en las instalaciones que el Permisionario determine.

Los Usuarios podrán efectuar, por su cuenta, las pruebas que consideren convenientes, dentro de sus Instalaciones de Aprovechamiento.

9.7. Facturación

La información que se consigne en las facturas que se expidan al Usuario, una por medidor, será la que establezcan las disposiciones fiscales, y como mínimo las siguientes:

- a) Datos generales del Permisionario;
- b) Datos de identificación del Usuario;
- c) Tipo de Usuario;
- d) Período de consumo;
- e) Fecha límite de pago;
- f) Identificación del aparato medidor;
- g) Lecturas inicial y final;
- h) Consumo real en metros cúbicos;
- i) Costo del Gas;
- j) Cargo por Uso;
- k) Cargo por Capacidad;
- l) Cargo por Servicio;
- m) Impuesto al valor agregado;
- n) Monto a pagar en moneda nacional;
- o) Lugar y fecha de expedición; y
- p) Una marca distintiva para identificar un recibo calculado.

El Usuario pagará el importe de la factura por el servicio que se hubiere proporcionado a más tardar en la fecha límite de pago que aparece en el recibo, en las oficinas del Permisionario o en los centros de captación que para tal efecto autorice el Permisionario. El pago comprenderá el consumo de Gas realizado durante el tiempo transcurrido entre la penúltima y última lecturas. El Permisionario deberá notificar al Usuario el importe de consumo a que se refiere éste mismo párrafo, con un mínimo de 7 (siete) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento. Los pagos efectuados después de la fecha límite serán objeto de recargos en términos de la sección 9.10 de las presentes Condiciones.

El Permisionario reflejará en sus facturas los cargos trasladables a los Usuarios. Estos

cargos incluirán el costo de cambios en el régimen de impuestos, derechos de franquicia, contribuciones, aranceles y cualesquier otros derechos. Estos costos se identificarán por separado y se reportarán a la Comisión anualmente.

9.8. Facturación por Uso no Autorizado:

Cuando el Permisionario demuestre que un uso no autorizado ha ocurrido, podrá exigir el pago al Usuario indicando la naturaleza del uso no autorizado, la duración estimada del mismo y la cantidad adeudada, incluyendo los intereses calculados conforme a la tasa de interés fijada en la sección 9.10 aplicados al importe pendiente de pago, así como cualesquier acción o derecho adicional que el Permisionario pueda ejercitar conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

9.9. Medidores Adicionales

Para efectos de facturación, cada medidor ubicado en las instalaciones del Usuario será facturado separadamente y la lectura de dos o más medidores no será combinada para fines de facturación.

9.10. Incumplimiento de Pago

Cuando el Usuario incumpla cualquier pago que deba realizar conforme a lo establecido en la factura, el Permisionario sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal que se derive del contrato de servicio o de cualquier otra fuente, podrá suspender la entrega de Gas, hasta que el Usuario pague las cantidades aplicables y los intereses generados sobre la cantidad de Gas consumido. El cálculo para adeudos tanto del Usuario como del Permisionario se hará aplicando a los importes adeudados la tasa diaria T.I.I.E. (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio), o la tasa que en el futuro sea utilizada como referencia por la banca mexicana, tomando la del primer día del mes multiplicada por 1.5 veces, a partir de la fecha en que debió ser efectuado el pago y hasta la fecha de su pago efectivo.

La fórmula de aplicación será la siguiente:

- a) Tasa diaria de interés moratorio = $(\text{Tasa TIIE} \times 1.5/360)/100$.
- b) Importe diario por morosidad = Adeudo X Tasa diaria de interés moratorio.
- c) Días de morosidad = Los días transcurridos entre la fecha de vencimiento y la fecha de pago.
- d) Monto de morosidad =
$$\sum_{i=1}^n \text{Adeudo día } i \times \text{Tasa diaria moratoria día } i$$

En caso de Desconexión-Reconexión del suministro por incumplimiento de pago por parte del usuario, éste deberá pagar el cargo por Desconexión-Reconexión, de acuerdo con lo que se establece en la sección 4.7 de las presentes Condiciones Generales para la Prestación de Servicio.

9.11. Cargos por Cheques Devueltos:

Un cargo por cheque devuelto será aplicado de conformidad con la legislación aplicable y con los cargos que en su caso apliquen las instituciones bancarias, dicho cargo se define en la Lista de Precios y Tarifas. Este cargo será adicionado a la factura del Usuario cada vez que esto ocurra.

9.12. Acto Administrativo

Este incluye a todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del Usuario.

9.13. Garantía

A cada Usuario que solicite el Servicio, el Permisionario le podrá exigir el cumplimiento de unos requisitos para establecer o restablecer su crédito antes de tener derecho a que se le proporcione dicho Servicio. Se considerará que todo Usuario que solicite el Servicio, establece o restablece su crédito cuando cumpla con cualquiera de los requisitos siguientes:

- a) Hacer un deposito en efectivo a nombre del Permisionario en los términos de esta sección. Cuando se requiera de un deposito para establecer o restablecer, la cantidad del deposito será por una cantidad no mayor a 2 (dos) veces la factura mensual de mayor monto que el Permisionario calcule que va a facturar en función del tipo de Usuario de que se trate.
- b) Proporcionar un aval, una carta de crédito irrevocable, una fianza, o cualquier documento o garantía de satisfacción del Permisionario para garantizar el pago de las facturas por los servicios que serán proporcionados por el Permisionario de acuerdo al tipo de Servicio.

El deposito se devolverá cuando el Servicio haya sido terminado por cualquier causa, ya sea mediante cumplimiento del plazo correspondiente, voluntad de ambas partes o rescisión, siempre y cuando todas las facturas, incluyendo las vencidas, hayan sido liquidadas y se demuestre el pago del deposito con la factura respectiva.

En caso de adeudos, el Permisionario aplicará el depósito, o en su caso hará efectiva la póliza de fianza, en la cantidad suficiente, para cubrir los adeudos a cargo del Usuario y se considerará rescindido el contrato de servicio, en los términos de la sección 8.11 de estas Condiciones, previo requerimiento de pago que por escrito se realice con 15 (quince) días de anticipación.

La garantía se aplicará a los adeudos vencidos después de haberse emitido, por parte del Permisionario, el aviso de rescisión del contrato de servicio.

La garantía estará vigente por todo el tiempo que dure el contrato de servicio y solo será aplicable y exigible por haber incurrido el Usuario en la causal de rescisión inciso a) de la sección 8.11 de estas Condiciones, o bien a solicitud por escrito por parte del Usuario de dar por terminado el contrato de servicio.

Cuando el Usuario pida que se termine el servicio, el depósito o la garantía otorgada se aplicará a los cargos pendientes y la parte excedente del depósito, en su caso, será devuelta al Usuario.

Cuando el Usuario solicite la terminación del Contrato de Servicio al Permisionario, éste procederá a efectuar la devolución de su depósito, siempre y cuando no exista adeudo alguno a cargo del propio Usuario. El Permisionario efectuará dicha devolución dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de la presentación de solicitud de terminación por Contrato de Servicio por parte del Usuario.

10. Calidad del Gas

La calidad del Gas entregado a los Usuarios del Sistema debe cumplir con la Norma de Calidad del Gas (NOM-001-SECRE-1997). El poder calorífico del Gas suministrado podrá variar eventualmente de acuerdo con su procedencia de las diversas fuentes de suministro.

El Permisionario y los Usuarios de Distribución Simple se comprometen a que la calidad del Gas a ser entregado sea conforme a la Norma de Calidad del Gas, exceptuando los casos de fuerza mayor en que el gas recibido del transportista no cumpla los requisitos de la Norma de Calidad del Gas.

El procedimiento para la facturación del poder calorífico en los consumos de los clientes deberá ser elaborado por el Permisionario y aprobado por la CRE y se encontrará a disposición de los usuarios.

11. Propiedad y/o Posesión del Gas

En el caso del Servicio de Distribución con Comercialización, el Permisionario tendrá la propiedad y posesión del Gas, y en el caso del Servicio de Distribución Simple, el Permisionario tendrá la posesión del Gas.

11.1. Responsabilidad del Permisionario

El Permisionario asumirá la posesión, el control y el riesgo del Gas desde el Punto de recepción y hasta el Punto de entrega, precisamente cuando empieza a conducirse en su Sistema. El Permisionario asumirá los riesgos por pérdida, daños, menoscabo y la responsabilidad objetiva del Gas, los daños y perjuicios que se causen en los términos de los artículos 1913, 1932 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal cuando los daños y perjuicios le sean imputables, siempre y cuando el Gas esté en el Sistema.

11.2. Responsabilidad del Usuario

La transferencia de la propiedad y/o posesión del Gas por el Permisionario al Usuario se considerará efectuada al momento en que el Gas pase la conexión de

salida del aparato medidor. La responsabilidad del Permisionario con respecto al Gas cesará en ese momento y el Usuario asumirá la propiedad y todos los riesgos por pérdida, daños, menoscabo, así como todos los riesgos inherentes al manejo y uso del Gas, en términos de los artículos 1913, 1932 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

12. Presiones del Sistema

Es obligación del Permisionario suministrar al Usuario gas natural a una presión mínima de 1.71 kPa (0.0175 Kg/cm²) (4 [cuatro] onzas) manométrica.

Cualquier otra presión de suministro necesario, será pactada o convenida por las partes.

13. Atención de quejas y reclamaciones.

Todo Usuario tiene el derecho de presentar una queja o reclamación acerca del servicio prestado por el Permisionario.

Se distinguirá entre queja y reclamación en la medida que esta segunda debe venir formalizada por escrito y ser formalmente recibida, bien sea en mano o a través del correo, en las oficinas del Permisionario mediante el correspondiente acuse e recibo.

13.1 Procedimiento para la atención de quejas y reclamaciones

Para la atención de quejas y reclamaciones, el Permisionario se sujetará a lo siguiente, según se trate de problemas de interrupción del servicio de distribución por motivos técnicos o no.

- Quejas o reclamaciones sin interrupción del servicio de distribución por motivos técnicos.

Cuando se trate de una queja, presentada verbalmente bien sea telefónicamente o en las oficinas de atención al público, ésta se atenderá procurando siempre que quede resuelta, a través de las actuaciones y de la prestación de información que sean pertinentes, de forma inmediata. Cuando, en virtud del alcance o naturaleza de la queja o petición presentada, no se disponga de los elementos o información necesarios para dejarla resuelta en el acto, entonces el Permisionario procederá del siguiente modo:

- 1º. Registrará en una bitácora o equivalente los datos relativos a la queja o solicitud formulados por el Usuario, asignando a cada una un número de control, mismo que se hará del conocimiento del Usuario para su mayor facilidad en el caso que requiera consulta acerca del tratamiento que esté recibiendo su asunto;

- 2º. Anotará los datos de la persona que presenta la queja (nombre, domicilio, teléfono; si es Usuario, su número de cuenta o número del medidor asignado);
- 3º. Anotará el alcance de la queja o solicitud;
- 4º. Procederá a reunir la información necesaria y a adoptar las medidas que sean oportunas para dar una respuesta al Usuario en el plazo de tiempo de 1 mes o antes si se pudiese. En el caso particular de las reclamaciones se dará una respuesta en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Toda queja que se presente formalizada por escrito, con la debida identificación y firma del Usuario, será tratada por el Permisionario como una reclamación formal. En estos casos, además de todo lo anterior,

- 5º. El Permisionario llevará un registro de todas las reclamaciones formales por escrito que se presenten el cual estará a disposición de la CRE. En dicho registro, el Permisionario, además de la información acerca de quién es el reclamante y de los motivos de su reclamación, dejará constancia de las actuaciones emprendidas para solventar los motivos de la reclamación y, en cualquier caso, de la cumplida respuesta al reclamante.

- Quejas o reclamaciones con interrupción del suministro por motivos técnicos:

Se procederá de acuerdo a la sección 14.

13.2 Plazos para la Atención de Reclamaciones

El Permisionario responderá toda reclamación en un plazo de 15 días hábiles a partir de su recepción.

En el caso de que se trate de una queja o de una petición de información o aclaración por parte del Usuario no formulada por escrito, el Permisionario procurará dar una respuesta inmediata y, cuando esto no sea posible, llevará a cabo todas las actuaciones y recabará toda la información que sea necesaria para poderla dar en el plazo de tiempo más breve posible, procurando que éste no exceda tampoco de los 15 días hábiles.

14 Atención de reportes de fuga y de problemas en el suministro.

14.1 Atención a Fugas.

Para la atención a fugas, el Permisionario dispondrá específicamente de un Centro de Atención de Urgencias en el cual se centralizarán todas las llamadas y reportes de fuga o de problemas técnicos en el suministro, el cual se sujetará a los pasos siguientes:

- 1º. El personal del Centro de Atención de Urgencias registrará en una bitácora o sistema de registro informático o equivalente, los reportes de fugas recibidos, ya sea por escrito, o en forma verbal, asignándole un número de control. La bitácora o sistema de registro equivalente contendrá la siguiente información:

- Nombre, domicilio y teléfono del Usuario y/o persona que presentó el reporte;
- Ubicación (dirección) de la fuga;
- Lugar o aparato en el que se detectó la fuga;
- Conducto por el que se recibe el reporte (por escrito, por teléfono o en persona);
- Fecha y hora en las que se recibió el reporte; y
- Nombre o identificación de quién recibió el reporte.

2º. El personal del Centro de atención de Urgencias comunicará a las unidades de emergencia los datos relativos a la fuga para que éstas procedan a su atención. Asimismo, anotará la siguiente información en la bitácora o registro equivalente de avisos de fugas:

- Nombre de la persona que atenderá la fuga reportada o código que lo identifique; y
- Número de control del aviso, fecha y hora en que se atendió la fuga.

3º. El personal de emergencias procederá a controlar y reparar la fuga reportada.

Una vez atendida la fuga, la unidad de emergencia procederá a informar, vía radio u otro medio, al personal de la central de fugas que ésta ya ha sido controlada y/o reparada, así como a elaborar el reporte de trabajo, consignando la siguiente información, además de la mencionada en el punto no. 1:

- Descripción del lugar o aparatos en los que se localizó la fuga;
- Descripción del trabajo realizado;
- Número del aparato medidor y lectura de consumo;
- Firma del Usuario si ha sido necesario actuar en las instalaciones o aparatos de su propiedad; y
- El nombre y firma de la persona responsable de supervisar las labores de atención de fugas y sus comentarios.

En caso de que la fuga reportada se detecte en la Instalación de Aprovechamiento, no sea posible controlarla y exista presencia de riesgo principal o mayor en el lugar, la unidad de emergencia procederá, por cuestiones de seguridad, a suspender el servicio, informando al Usuario(s) afectado(s).

El registro de quejas estará a disposición de la CRE.

14.2. Supresión de Fugas

El Permisionario proporcionará el servicio de supresión de fugas de manera inmediata, como mínimo en sus propias instalaciones.

El Usuario notificará sin demora al Permisionario, la existencia de una fuga de Gas en su Instalación de Aprovechamiento. Las fugas que se presenten desde la salida del medidor son imputables al Usuario.

15. Interrupción del Servicio

El Permisionario podrá suspender el servicio y no incurrirá en responsabilidad por interrupción del servicio, cuando ésta se origine por:

- I. Caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Fugas o fallas en la Instalación de Aprovechamiento del Usuario final o mala operación de la misma.
- III. Trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación del Sistema, previo aviso a los Usuarios.
- IV. Incumplimiento del Usuario a sus obligaciones contractuales.
- V. Que el usuario no haya solicitado al Permisionario el servicio mediante el formato de solicitud de servicio requerido conforme a estas Condiciones Generales.
- VI. Por interferencia con el equipo o por cualquier uso no autorizado, incluyendo la operación del equipo por el Usuario después de que el Permisionario le hubiera notificado la suspensión de la operación.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el Permisionario se vea obligado a suspender, restringir o modificar las características del servicio, lo hará del conocimiento de los Usuarios, por los medios de comunicación con mayor difusión en la localidad, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación, los días y horas en que ocurrirá y las zonas afectadas.

Cuando la suspensión, restricción o modificación de las características del servicio haya de prolongarse por más de 5 (cinco) días, el Permisionario presentará para su aprobación ante la Comisión, en el momento en que exista previsión de prolongarse más del plazo, indicado sin acuerdo de los usuarios el programa que se aplicará para enfrentar la situación.

Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del servicio, provoque los menores inconvenientes para los Usuarios Finales y establecerá los criterios aplicables, para la asignación del Gas disponible entre los diferentes destinos y tipos de Usuarios.

Cuando la suspensión se origine por los trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación del sistema, el Permisionario informará a los Usuarios, a través de medios masivos de comunicación de la localidad, y de notificación individual tratándose de industrias y hospitales.

En cualquier caso, para los trabajos programados dicho aviso se dará con no menos de 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación (de acuerdo al art. 78 del reglamento de Gas Natural) al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el día, hora y duración de la suspensión del Servicio, así como la hora en que se prevé reanudar el servicio a los límites del área afectada. La falta de aviso que origine daños o pérdidas a terceros dará lugar a que el Permisionario incurra en responsabilidad.

El Permisionario procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y días en que disminuya el consumo de Gas, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

16. Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Ninguna de las partes será responsable por daños, perjuicios, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza surgidas con motivo de retraso o incumplimiento de las obligaciones conforme a estas Condiciones Generales atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, las cuales incluirán, de manera enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza o actos de enemigos públicos; inundaciones o incendios; hostilidades o guerra (declarada o no declarada); bloqueo; disturbios laborales, huelgas, tumultos, insurrecciones o sediciones civiles; restricciones por cuarentenas o epidemias; faltas o interrupciones en el servicio de electricidad; terremotos; tormentas o inclemencias meteorológicas; accidentes; interrupción o reducción en la producción del Gas, o escasez del mismo para venta por cualquier motivo no previsible; leyes, decretos, reglamentos y cualesquiera órdenes o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o de cualquier dependencia del mismo, o requerimientos de cualquiera de dichas autoridades.

16.1. Limitación de Responsabilidad

Si los servicios prestados bajo estas Condiciones son interrumpidos por causas no imputables al Permisionario, éste no tendrá responsabilidad por daños ni perjuicios de cualquier tipo, para cualquier Usuario y/o terceros.

El Permisionario tendrá el derecho, sin responsabilidad ante cualquier Usuario final o terceros, de interrumpir las entregas de Gas cuando sea necesario para hacer pruebas, modificaciones, adiciones, reparaciones o mantenimiento de su sistema.

17. Derecho de Suspensión

El Permisionario, previo aviso correspondiente, podrá suspender el suministro al Usuario por las causas estipuladas en el Contrato de Suministro, así como por causas de cualquier otro incumplimiento por parte del Usuario, por los términos del Reglamento, Directivas y de las presentes Condiciones Generales, especialmente por las siguientes causas:

- a) Falta de pago puntual del importe de las facturas de los servicios prestados al Usuario.
- b) Alteración del equipo (aparato medidor, regulador, conexiones, etc.) o el uso no autorizado del Servicio.

- c) Cuando los aparatos o equipos del Usuario presenten un peligro, puedan perjudicar a terceros o no cumplan con las leyes, reglamentos y normas vigentes.

Cuando la suspensión del suministro sea imputable a la falta de pago oportuno por parte del Usuario, el Permisionario podrá suspender el servicio al usuario conforme al siguiente procedimiento:

- a) Cuando el Usuario no realice el pago de su recibo en la fecha de vencimiento solicitada por el Permisionario, y tratándose de un recibo que no incorpore saldo rezagado, el Permisionario podrá efectuar la gestión de cobranza y en su caso, proceder a la suspensión del servicio notificándola previamente mediante aviso a domicilio, otorgándole al Usuario un plazo de cinco días para que acuda a efectuar el pago de su recibo.
- b) Cuando el Usuario moroso no cumpla con el pago solicitado dentro del plazo, se procederá a suspender el suministro, cerrándose la válvula de servicio y/o incluso colocando un candado, recogiendo el medidor, equipos y conexiones de servicio, o cortar el suministro de gas en cualquier punto entre la línea de abastecimiento y el medidor.
- c) A falta de pago de alguna factura, a la emisión del siguiente recibo, se indicará el saldo rezagado. A partir de ese momento, el Permisionario podrá suspender el servicio hasta que se realice el pago sin más aviso o requerimiento.
- d) El Usuario al que se le suspende el suministro tendrá un plazo de 30 días calendario a partir de la fecha de la suspensión del Servicio para solicitar la reconexión del Servicio efectuando el pago de los saldos en mora y el Cargo por reconexión. Cuando el Usuario no solicite la reconexión del Servicio y no cumpla con los pagos correspondientes dentro del plazo señalado, el Permisionario podrá proceder a la cancelación del Contrato de Suministro y a la aplicación del depósito en garantía.

18. Bonificación por fallas o deficiencias

En caso de suspensión del Servicio ocasionada por causas distintas a las señaladas en la sección 15 de estas Condiciones, el Permisionario deberá bonificar al Usuario, previa autorización por la CRE, al expedir la factura respectiva, una cantidad proporcional al daño material producido. Asimismo podrá ser sancionado por la CRE de acuerdo al procedimiento administrativo correspondiente, igual a 5 (cinco) veces el importe del Servicio que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiere tenido que pagar, más los intereses generados de acuerdo a la formula contenida en la sección 9.10 de estas Condiciones Generales. Para calcular dicho importe se tomará como base el consumo y el precio promedio de la factura anterior.

19. Obligaciones del Permisionario y del Usuario

19.1. Obligaciones del Permisionario

19.1.1. Obligaciones del Permisionario en materia de seguridad.

- I. Dar aviso inmediato a la Comisión y a las autoridades competentes municipales y estatales de cualquier hecho o incidente en relación con el Sistema que como resultado de la actividad de distribución ponga en peligro la salud y seguridad públicas; dicho aviso deberá incluir las posibles causas del hecho o incidente así como las medidas que se hayan tomado y planeado tomar para hacerle frente;
- II. Presentar a la CRE, en un plazo de 10 (diez) días contado a partir de aquél en que el siniestro se encuentre controlado, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control, y en su caso, los daños causados.
- III. Presentar anualmente a la CRE, en la fecha de aniversario del otorgamiento del Permiso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento del sistema y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada. A falta de unidades de verificación, el Permisionario deberá comprobar el cumplimiento de dicho programa a través de una auditoria técnica realizada por una empresa especializada que hubiera acreditado a juicio de la Comisión contar con la experiencia y capacidad técnica adecuadas para llevarla a cabo;
- IV. Cumplir con las especificaciones técnicas y observar los métodos y procedimientos de seguridad a los que se comprometió al obtener el permiso;
- V. Utilizar equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos que cumplan con las características y especificaciones establecidas por las normas oficiales mexicanas aplicables, y en las materias no reguladas por estas, deberá sujetarse a especificaciones técnicas internacionalmente aceptadas en la industria;
- VI. Actualizar las especificaciones técnicas, los equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos utilizados en el Sistema y los métodos y procedimientos de seguridad a que se refieren las fracciones IV y V anteriores, en la medida que las necesidades de seguridad así lo ameriten, y, para tal efecto, solicitar a la Comisión la modificación del permiso;
- VII. Realizar u ordenar que se realicen las pruebas y medidas de verificación para comprobar que las especificaciones técnicas del Sistema se ajustan a las descritas en el permiso;
- VIII. Presentar a la CRE, con la periodicidad solicitada, los resultados de las pruebas y medidas de verificación que realicen de acuerdo con la fracción anterior;
- IX. Realizar u ordenar que se realicen auditorias técnicas, cuando a juicio de la Comisión existan circunstancias que afecten o pudieran afectar negativamente la operación del Sistema o cuando las medidas de seguridad así lo ameriten; para lo anterior, el Permisionario deberá contratar una empresa especializada que haya acreditado a juicio de la CRE contar con la experiencia y capacidad técnica adecuadas para llevarla a cabo;

- X. Llevar los registros en forma de un libro de bitácora o equivalente para la supervisión, operación y mantenimiento de obras e instalaciones, que estará en todo momento a disposición de la CRE;
- XI. Capacitar a su personal para la prevención y atención de siniestros;
- XII. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro;
- XIII. Proporcionar directa o indirectamente el Servicio de supresión de fugas a los Usuarios, quienes cubrirán los Gastos ocasionados por aquellas que se produzcan en sus propias instalaciones, y;
- XIV. Las demás que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas.

19.1.2. Obligaciones del Permisionario en relación al Servicio

En la prestación de los Servicios, el Permisionario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de forma eficiente conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad;
- II. Publicar oportunamente, en los términos que establezca la Comisión mediante Directivas, la información referente a su capacidad disponible y aquella no contratada;
- III. Dar aviso inmediato a la CRE de cualquier circunstancia que implique la modificación de las Condiciones en la prestación del servicio;
- IV. Contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el título del Permiso para hacer frente a las responsabilidades en que pudieran incurrir;
- V. Contar con un servicio permanente de recepción de quejas de prestación del servicio y reportes de emergencia;
- VI. Atender de inmediato los llamados de emergencia de los Usuarios;
- VII. Informar oportunamente a la CRE sobre cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la prestación del Servicio;
- VIII. Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias, y
- IX. Responder a toda solicitud de Servicio en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles.
- X. Atender las quejas y reclamaciones de los Usuarios en un término de 10 (diez) días.

19.2. Obligaciones del Usuario

- I. El Usuario permitirá el acceso al personal del Permisionario a fin de facilitar la lectura del medidor de las demás actividades relacionadas con la prestación del Servicio.
- II. El Usuario deberá consumir exclusivamente Gas en la Instalación de Aprovechamiento aprobada, obligándose a pagar el importe del Gas natural consumido de acuerdo con las bases de medición y lo computado por el aparato medidor, dentro del plazo que para el efecto fije el Permisionario.
- III. El Usuario final no destinará el Gas materia del Contrato suscrito con el Permisionario a otros usos, sino exclusivamente a los estipulados en su solicitud de servicio, ni deberá hacer derivaciones de su tubería interior, ya sea para alimentar un mayor número de aparatos al incluido en su solicitud o para uso de terceras personas, sin permiso por escrito del Permisionario.
- IV. El Usuario deberá reportar al Permisionario las adiciones posteriores de equipo que incrementen sus consumos, a fin de actualizar el monto del depósito.
- V. Tanto el Usuario como terceras personas que no estén autorizadas por el Permisionario se abstendrán de efectuar modificaciones o reparaciones en las instalaciones propiedad del Permisionario.
- VI. El Usuario deberá mantener en condiciones de seguridad y eficiencia, la Instalación de Aprovechamiento, de acuerdo a la sección 21 de estas Condiciones. Además, de acuerdo con la NOM-002-SECRE1997(sección 8.4 de la norma mencionada), el Usuario está obligado a hacer revisar sus instalaciones de aprovechamiento, a fin de garantizar su correcto estado de funcionamiento y de seguridad, al menos una vez cada (cinco) 5 años. El Permisionario procurará poner los medios necesarios para que el Usuario pueda ejercer sus obligaciones en materia de revisión de sus instalaciones de aprovechamiento en las mejores condiciones de garantía.

Cuando el Permisionario detecte que la instalación de aprovechamiento del Usuario final no cumple con la Norma Oficial Mexicana aplicable, no instalará el aparato medidor hasta en tanto compruebe a su satisfacción que dicha instalación se encuentra en buenas condiciones de seguridad a través de una certificación expedida por una Unidad de verificación o por la autoridad competente. El Usuario absorberá los gastos en que incurriere para la conservación y reparación de la instalación de aprovechamiento o aparatos de su propiedad.

20. Mantenimiento de Medidores

Los aparatos medidores son propiedad del Permisionario, por lo que él mismo será el responsable de su mantenimiento, sujetándose a lo siguiente:

- **Funcionamiento:** Se establecerá un programa que permita revisar el funcionamiento correcto de los aparatos medidores, basándose en un monitoreo para verificar la precisión de la medición de éstos en un rango de más/menos 2% (dos por ciento), para lo cual se tomarán muestras aleatorias de un flujo

representativo, teniendo en cuenta el año de instalación, la marca, el modelo, material del diafragma, índice y todos los demás componentes que integran dichos medidores.

- **Calibración:** Según el tipo de medidor y de acuerdo a las recomendaciones de mantenimiento del fabricante, el medidor será probado periódicamente de acuerdo con las facultades técnicas y procedimientos de la Norma Oficial Mexicana que resulte aplicable o, en su defecto, del "Manual de Medición de la American Gas Association, Pruebas a Medidores Sección 12". Estas pruebas de los medidores no tendrán costo para el Usuario, salvo que las presentes Condiciones prevean lo contrario.

El Permisionario podrá contar con el personal especializado y el equipo necesario para el mantenimiento de los medidores o contratar los servicios de un tercero.

El Permisionario deberá de poseer y tener a disposición de la CRE el programa de mantenimiento antes mencionado, el cual deberá ajustarse a las disposiciones y Normas Mexicanas Oficiales aplicables, o en su defecto a los lineamientos contenidos en la sección cuarta de la norma ANSI B109.1. Dicho programa será actualizado por el Permisionario para adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas o la normatividad vigente

21. Instalación de Aprovechamiento Defectuosa o en Mal Estado.

Cuando el Permisionario detecte que la Instalación de Aprovechamiento del Usuario final no cumple con la Norma Oficial Mexicana aplicable, no instalará el aparato medidor hasta en tanto compruebe a su satisfacción que dicha instalación se encuentra en buenas condiciones de seguridad, a través de una certificación expedida por una unidad de verificación o por la autoridad competente.

El Usuario absorberá los gastos en que incurriere para la conservación y reparación de la instalación de aprovechamiento o aparatos de su propiedad.

22. Notificación

La notificación de información relativa a solicitudes de Servicio, aceptaciones, negociaciones, así como notificación de variaciones en la capacidad reservada, deberá efectuarse por escrito en los domicilios del Usuario y/o del Permisionario.

Para el caso de notificaciones realizadas a través de correo certificado, se tendrá por notificado, con el acuse de recibido.

Toda notificación a realizarse conforme al Contrato surtirá efectos el Día hábil siguiente al día en que sea recibida.

23. Confidencialidad

Toda la información relacionada con la prestación del Servicio, incluyendo la solicitud de servicio, obtenida de la otra parte o a través de cualquiera de sus representantes deberá ser tratada como confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la otra parte. No obstante, esta obligación de confidencialidad no aplicará a información que:

- I. Haya sido conocida por cualquiera de las partes o hubiera estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones de confidencialidad;
- II. Sea o pase a ser del dominio público a través de un tercero;
- III. Le fuere proporcionada a cualquiera de las partes por una fuente distinta a ellas, siempre que dicha fuente no tuviera un convenio de confidencialidad con el tercero que le hubiere dado la información, y
- IV. Deba ser revelada por alguna de las partes de conformidad con requerimientos gubernamentales, administrativos o judiciales a los cuales dicha parte esté sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria para dicha parte y de que de no hacerlo incurriría en responsabilidad civil o penal.

Cualquiera de las partes podrá revelar la información de conformidad con requerimientos gubernamentales administrativos o judiciales a los cuales dicha parte esté sujeta, siempre y cuando la revelación de la información sea obligatoria para dicha parte y que de no hacerlo incurriría en responsabilidad administrativa, civil o penal.

Esta obligación de confidencialidad será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la expiración, suspensión, terminación o rescisión del contrato.

24. Procedimiento para la Solución de Controversias

En caso de inconformidad del Usuario por la prestación del Servicio, dicha inconformidad deberá ser presentada por escrito al Permisionario, quien dispondrá de un plazo de hasta 10 (diez) días para dar respuesta por escrito a dicha inconformidad. Si persiste la controversia, el Usuario y el Permisionario se sujetarán a lo siguiente:

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten en las actividades reguladas podrán resolverse, a elección de los Usuarios o solicitantes de Servicios, mediante el procedimiento arbitral que propongan quienes realicen dichas actividades o el fijado por la Comisión.

El procedimiento arbitral que propongan quienes realizan actividades reguladas, así como el órgano competente para conocer de las controversias, deberán inscribirse en el registro público a que se refiere la fracción XVI del artículo 3° de la Ley de la CRE. A falta de la inscripción citada se entenderá que el procedimiento propuesto es el determinado por la Comisión, el cual se ajustará a las disposiciones del título IV del libro V del Código de Comercio y se substanciará ante la propia Comisión. Los Usuarios de Servicios que tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha ley.

25. Aplicación del Poder Calorífico

En la medida que los precios y tarifas autorizados al Permisionario están denominados en moneda nacional (pesos) por unidad energética (GCal) y no por unidad de volumen (m³), que es lo que registran los medidores, se utilizará el valor del Poder Calorífico del gas, estimado en base a criterios históricos y de fuente de aprovisionamiento, para expresarlos en términos volumétricos, de modo que se garanticen, tanto como sea posible, su ajuste

con la realidad y una estabilidad en el tiempo de los precios aplicados sobre el gas registrado en los sistemas de medición específicos de cada Usuario.

26. Domicilios

26.1. Domicilio del Permisionario

El Permisionario señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el siguiente:

- Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V.
Av. Marina Nacional núm. 60- Piso 6 Col.
Tacuba, Alc. Miguel Hidalgo
C.P. 11410, México, D.F.
Teléfono: (5)2 79 24 00

Para los propósitos de facturación, todos los Usuarios deben proporcionar al Permisionario su domicilio actual si la dirección de servicio no es el domicilio de facturación. Todas las direcciones de facturación deben estar actualizadas dentro de los 30 (treinta) días posteriores en caso de cambio. En caso de cambio en el domicilio de facturación del Usuario, este deberá notificar por escrito en el domicilio del Permisionario, su nuevo domicilio de facturación, de lo contrario será causa justificada de suspensión del Servicio por parte del Permisionario.

Av. Revolución 507, Col. San Pedro de los Pinos
Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C. P. 03800
Tel. (55) 52 30 70 00 RFC MTE-440316 E54

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2023

NATURGY SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Marina Nacional, No. 60 Piso 6,
Col. Tacuba, Miguel Hidalgo,
Ciudad de México CP. 11410.

Ref. Carta Cobertura
Póliza del ramo RESPONSABILIDAD CIVIL.

Por medio de la presente, nos es grato notificar que se otorga cobertura provisional por **90 días naturales** a partir de las 00:01 horas del día 30 de octubre de 2023 a, de acuerdo con los términos y condiciones aceptados y negociados a través de su Agente de Seguros **Marsh Brockman y Schuh Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V.**

ASEGURADOS

- a) Naturgy Servicios, S.A. de C.V.
- b) Gas Natural Vehicular S.A. de C.V.
- c) GNF Ingeniería México, S.A. de C.V.
- d) Administración y Servicios ECAP, S.A. de C.V.
- e) GNF Ingeniería y Desarrollo de Generación México, S.A. de C.V.
- f) Proyectos Balmes México, S.A. de C.V.
- g) Operación y Mantenimiento La Caridad, S.A. de C.V.
- h) Desarrolladora Arca Continental S de R.L. de C.V. y empresas filiales
- i) Lean Grids Services México, S de R.L. de C.V.
- j) Naturgy Energy Group, S.A.
- k) Cualquier otra empresa subsidiaria, participada afiliada, asociada o controlada por la que cualquiera de las citadas tenga responsabilidad de asegurar.
- l) Otros por los que que cualquiera de las anteriores entidades tenga responsabilidad de asegurar.

PERIODO DE SEGURO

Desde las 00:01 horas (hora local) del 30 octubre de 2023 hasta las 00:01 horas (hora local) del 30 de octubre de 2024.

ALCANCE TERRITORIAL

Mundial excepto territorios sancionados (OFAC) y de acuerdo con la cláusula de sanciones y de territorialidad incluidas en las diferentes secciones de la póliza.



Av. Revolución 507, Col. San Pedro de los Pinos
Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C. P. 03800
Tel. (55) 52 30 70 00 RFC MTE-440316 E54

OBJETO DEL SEGURO

Los Aseguradores tomarán a su cargo el pago de las indemnizaciones a que venga obligado el Asegurado, incluyendo los costes, honorarios y gastos de los reclamantes de acuerdo con la normativa legal de cualquier país, derivadas de la Responsabilidad Civil directa, indirecta, solidaria o subsidiaria, por lesiones y daños corporales, materiales, sus consecuencias, ocurridos durante la vigencia del seguro causados a terceros por acciones u omisiones en el ejercicio de su actividad empresarial.

RIESGOS CUBIERTOS

Responsabilidad Civil Terrestre.

Conforme términos y condiciones de la póliza en proceso de emisión.

LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

Salvo lo que más específicamente se establece en las Condiciones Particulares, la cifra máxima de indemnización por siniestro u ocurrencia en exceso de las franquicias aplicables será:

Responsabilidad Civil Terrestre:

La responsabilidad máxima del asegurador no excederá por cada reclamación o serie de reclamaciones derivados de una misma causa los USD 100,000,000 por ocurrencia/ reclamación en exceso de los deducibles

- Responsabilidad Civil Patronal: USD 100,000,000 (100%) por ocurrencia.
- Responsabilidad Civil General: USD 100,000,000 (100%) por ocurrencia.
- Responsabilidad Civil de Productos: USD 50,000,000 (100%) por ocurrencia y en el agregado por el periodo.
- Responsabilidad Civil por Contaminación: USD 50,000,000 (100%) por ocurrencia y en el agregado por el periodo.
- Responsabilidad Civil Profesional: USD 100,000,000 (100%) por ocurrencia.
- Daños Patrimoniales Puros: USD 50,000,000 (100%) por ocurrencia y en el agregado anual.



Av. Revolución 507, Col. San Pedro de los Pinos
Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C. P. 03800
Tel. (55) 52 30 70 00 RFC MTE-440316 E54

Los siguientes sublímites separados son aplicables en exceso del deducible:

- a) Fallo de suministro: USD 50,000,000 (100%) por ocurrencia y en el agregado anual.
- b) Retirada de Producto: USD 2,000,000 (100%) por ocurrencia y agregado por el periodo.
- c) Responsabilidad Civil Profesional (por Daños que no sean consecuencia de daños personales, materiales y sus consecuencias): 6,000,000 USD (100%) por ocurrencia y agregado por el periodo.
- d) Responsabilidad Civil Subsidiaria por el uso de Drones/UAV sin exceder 25kg: USD 10,000,000 (100%) por ocurrencia.
- e) Campos Electromagnéticos: USD 25,000,000 (100%) por ocurrencia y en el agregado anual
- f) El límite de gastos de defensa y bonos (en exceso del límite contratado para "liberación de gastos") está sublimitado a USD 2,000,000.

Sin exceder sin embargo USD 100,000,000 (100%) para todas las reclamaciones combinadas derivadas de un evento.

Se acuerda la reinstalación automática de la suma asegurada para los límites agregados. Las reinstalaciones de la suma asegurada conllevarán una prima de USD 10,000,000 por reinstalación. La franquicia a cargo del asegurado a aplicar a las coberturas con límites agregados a partir de la reinstalación será del 80% del siniestro.

DEDUCIBLES

Conforme términos y condiciones de la póliza en proceso de emisión.

COSTE DEL SEGURO 23/24

Pendiente.

El presente documento se emite como **CARTA COBERTURA** en tanto se emiten los documentos definitivos.

SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE CARTA COBERTURA FUE REALIZADA CONSIDERANDO LA INFORMACIÓN DEL RIESGO Y LA SINIESTRALIDAD REPORTADA POR EL (LA) ASEGURADO(A).

EN CASO DE OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES REALIZADAS PARA LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO Y EMISIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, CESARÁ TODA RESPONSABILIDAD DE MAPFRE México, S.A.

EN CASO DE OCURRIR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE, SE DESCONTARÁ DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN LA PRIMA ANUAL QUE CORRESPONDA.



Av. Revolución 507, Col. San Pedro de los Pinos
Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C. P. 03800
Tel. (55) 52 30 70 00 RFC MTE-440316 E54

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE, MAPFRE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL BENEFICIARIO, EL TOTAL DE LA PRIMA PENDIENTE DE PAGO O LAS FRACCIONES DE ESTA NO LIQUIDADAS, HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL SEGURO EN CURSO, SI EL SINIESTRO OCURRE DENTRO DEL PERIODO DE GRACIA ESTABLECIDA.

PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, ES INDISPENSABLE CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, ADEMÁS DEL FOLIO DE EXPEDIENTE CLIENTE CORRESPONDIENTE.

Esperando que lo anterior sea de su conformidad, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario, asimismo aprovechamos la ocasión para enviarles un cordial saludo.

CORDIALMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ashley Licona González", written over a horizontal line.

Ashley Licona González
Suscripción Grandes Riesgos
MAPFRE México, S.A.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

LICITACIÓN:LA-50-GYR-050GYR016-N-10-2024

PARTIDAS UNO, DOS , TRES Y CUATRO

Vigencia: 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024

Firma de contrato: 18 de diciembre de 2023

CLIENTE 165



T90010328343

TÍTULO DE PERMISO

DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN, QUE
COMPRENDE LA COMPRAVENTA DE GAS
NATURAL

H/9852/COM/2015

OTORGADO A

**GAS NATURAL SERVICIOS,
S.A. DE C. V.**

EN TÉRMINOS DE LA
RESOLUCIÓN Núm. RES/828/2015

DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2015

H/9852/COM/2015

SECRETARÍA EJECUTIVA



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Este Permiso autoriza a **Gas Natural Servicios, S. A. de C. V.**, a llevar a cabo la comercialización de gas natural, de conformidad con la Resolución Núm. **RES/828/2015**, emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el 3 de diciembre de 2015, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. DEFINICIONES

Para los efectos de este Permiso, además de las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos y en su Reglamento, se estará a las siguientes definiciones:

- I. **Comercialización:** la actividad de ofertar a Usuarios o Usuarios Finales, en conjunto o por separado los servicios descritos en el numeral 4.1 del presente Permiso.
- II. **Comisión:** Comisión Reguladora de Energía.
- III. **Disposiciones aplicables:** De manera enunciativa mas no limitativa, disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos, metodologías, normas, criterios, entre otros, a los que deben sujetarse las actividades reguladas en materia de hidrocarburos emitidas por la Comisión o la autoridad competente.
- IV. **Ley:** Ley de Hidrocarburos.
- V. **Normas Oficiales Mexicanas:** Las definidas y reguladas por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
- VI. **Permissionario:** Gas Natural Servicios, S. A. de C. V.
- VII. **Producto Autorizado:** Gas natural.
- VIII. **Reglamento:** Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.
- IX. **Secretaría:** Secretaría de Energía.
- X. **Título de Permiso:** Título de Permiso H/9852/COM/2015.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

2. OBJETO DEL PERMISO

2.1. Objeto

Este Permiso autoriza al Permisionario a realizar la actividad de comercialización del Producto Autorizado a Usuarios o Usuarios Finales en los términos establecidos en el presente Permiso.

2.2 Actividad de Comercialización

La actividad de Comercialización realizada por el Permisionario se sujetará a lo dispuesto en la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley, el Reglamento, las Disposiciones aplicables, las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones establecidas en el Título de Permiso.

Este Permiso no confiere exclusividad alguna al Permisionario para llevar a cabo la Comercialización.

3. VIGENCIA DEL PERMISO

3.1 Vigencia

Este Permiso tendrá una vigencia de hasta treinta años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.

3.2 Prórroga

Este permiso podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, por una vez hasta por la mitad de la vigencia original, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento del mismo al momento de la presentación de la solicitud de prórroga, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Permiso y conforme a las Disposiciones aplicables, y presente a la Comisión el pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

La solicitud de prórroga deberá presentarse a esta Comisión por lo menos un año antes del vencimiento del plazo establecido en la condición 3.1 anterior.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

4. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN

4.1 Objeto de la Comercialización.

Este Permiso autoriza al Permisionario llevar a cabo la prestación de los siguientes servicios y actividades:

- I. La compraventa del Producto Autorizado;
- II. La gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución del Producto Autorizado, y
- III. La prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, en las actividades a que se refiere el Reglamento.

Este Permiso no conlleva la propiedad de la infraestructura, ni la prestación de los servicios que utiliza y que sean objeto de permisos al amparo del Reglamento.

5. OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

5.1 Obligaciones generales del Permisionario.

El Permisionario tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Contar con el Permiso vigente;
- II. Abstenerse de ceder, traspasar, enajenar o gravar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del mismo en contravención de la Ley;
- III. Entregar la cantidad y calidad del Producto Autorizado, conforme se establezca en las Disposiciones y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- IV. Cumplir con la cantidad, medición y calidad conforme se establezca en las Disposiciones y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- V. Prestar el servicio de comercialización del Producto Autorizado de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura y continua;
- VI. Dar aviso a la Comisión de cualquier circunstancia que implique la modificación de los términos y condiciones en la prestación del servicio;



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- VII. Abstenerse de otorgar subsidios cruzados en la prestación del servicio de comercialización del Producto Autorizado, así como de realizar prácticas indebidamente discriminatorias;
- VIII. Obtener autorización de la Comisión para la suspensión del servicio de comercialización del Producto Autorizado, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso se deberá informar de inmediato a la Comisión;
- IX. Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de transparencia que resulten aplicables;
- X. Permitir el acceso a sus instalaciones, así como facilitar la labor de los verificadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión, según corresponda;
- XI. Cumplir con las Disposiciones aplicables, entre otras la que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XII. Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que soliciten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XIII. Realizar la contratación, por sí mismos o a través de terceros, de los servicios de Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al Público que, en su caso, requiera para la realización de sus actividades únicamente con Permisarios;
- XIV. Cumplir con las disposiciones de seguridad de suministro que, en su caso, establezca la Secretaría;
- XV. Entregar la información que la Comisión requiera para fines de supervisión y estadísticos del sector energético;
- XVI. Sujetarse a los lineamientos aplicables a los Permisarios de las actividades reguladas, respecto de sus relaciones con personas que formen parte de su mismo grupo empresarial o consorcio.
- XVII. Las demás que establezca la legislación y las Disposiciones aplicables.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

5.2 Obligaciones específicas del Permisionario:

- I. Presentar la información sobre los precios, descuentos y volúmenes en materia de comercialización del Producto Autorizado, de acuerdo con las Disposiciones aplicables que establezcan los formatos y sistemas de reporte que expida la Comisión para fines estadísticos, regulatorios y de supervisión. La Comisión dará a dicha información el carácter de confidencial en los términos al efecto previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.
- II. Presentar la información que la Comisión requiera, cuando lo considere conveniente, sobre el original, copias certificadas, certificaciones o traducciones de los documentos e información tendientes a acreditar la estructura corporativa del Permisionario.
- III. Comprobar la procedencia lícita del Producto Autorizado, conforme a los artículos 56, fracción XI y 84, fracción V de la Ley, cuando la Comisión requiera la información o documentación que lo acredite en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

5.3 Obligaciones en materia de separación de actividades

Cuando el Permisionario participe, directa o indirectamente, en el capital social de los Permisarios de Transporte por ducto o Almacenamiento sujetos a acceso abierto, deberá:

- I. Realizar sus operaciones en sistemas independientes, o establecer los mecanismos jurídicos y corporativos que impidan intervenir de cualquier manera en la operación y administración de los Permisarios respectivos.
- II. Respetar los códigos de conducta que establezca la Comisión.
- III. Respetar los límites a la participación en el capital social de los Permisarios respectivos que establezca la Comisión.
- IV. Respetar los límites de participación máxima que podrán tener en el mercado de la comercialización y, en su caso, en la reserva de capacidad en los ductos de Transporte e instalaciones de Almacenamiento de acceso abierto.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- V. Cumplir con las Disposiciones aplicables que emita la Comisión en materia de separación de actividades a las que se refiere el artículo 83 de la Ley.

5.4 Responsabilidad del Permisionario

El Permisionario será responsable de la calidad y las condiciones de los servicios de comercialización que preste a los Usuarios y Usuarios Finales.

5.5 Obligación de proporcionar información a la Comisión

La Comisión podrá requerir al Permisionario para fines de regulación; en los términos y formatos que establezca, información que requiera la Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la propia Comisión Reguladora de Energía o la Agencia, en el ámbito de sus competencias, en relación con las actividades reguladas, conforme lo prevén los artículos 84, fracciones XX y XXI de la Ley, así como 54 del Reglamento.

6. CESIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL PERMISO

6.1 Cesión

El Permiso podrá ser objeto de cesión en los términos siguientes:

- I. La cesión del Permiso sólo podrá realizarse previa autorización de la Comisión, según corresponda, siempre que el permiso se encuentre vigente, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos permisos.
- II. Cualquier cesión que se realice sin apegarse a lo establecido en la presente condición y en contravención al artículo 53 de la LH, será nula de pleno derecho.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

6.2 Modificación

La modificación del Permiso, incluyendo la Resolución de otorgamiento, y del presente Título, podrá realizarse de oficio, o a solicitud de parte y se sujetará al procedimiento que establecen los artículos 47 y 48 del Reglamento.

6.3 Terminación

El Permiso podrá terminar por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Vencimiento de la vigencia originalmente prevista en el Permiso o de la prórroga otorgada;
- II. Renuncia del Permisionario, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- III. Caducidad;
- IV. Revocación;
- V. Desaparición del objeto o de la finalidad del Permiso;
- VI. Disolución, liquidación o quiebra del Permisionario;
- VII. Incumplimiento de las disposiciones y obligaciones establecidas en el artículo 83 de la Ley, o
- VIII. Resolución judicial o mandamiento firme de autoridad competente.

La terminación del Permiso no exime a su titular de las responsabilidades contraídas durante su vigencia, con terceros.

6.4 Caducidad

El Permiso caducará si el Permisionario no ejerce los derechos conferidos en el Permiso de acuerdo con lo siguiente:

- I. En el plazo que para tal efecto se establezca en el Permiso, o
- II. A falta de plazo, por un periodo consecutivo de trescientos sesenta y cinco días naturales.

6.5 Revocación

El Permiso podrá revocarse por cualquiera de las causas siguientes:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- I. Incumplir sin causa justificada y autorización de la Comisión con el objeto, obligaciones o condiciones del Permiso;
- II. Realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los Usuario o Usuario Final;
- III. No respetar la regulación en materia de precios y tarifas, incluida la correspondiente en materia de contabilidad regulatoria, así como los términos y condiciones que, en su caso, llegare a fijar la autoridad competente o, en su caso las disposiciones que los regulan;
- IV. Ceder o gravar el Permiso, los derechos en ellos conferidos, sin la autorización de la Comisión;
- V. No cumplir con las Disposiciones aplicables o las Normas Oficiales Mexicanas;
- VI. Incumplir de forma continua el pago de contribuciones y aprovechamientos por los servicios de supervisión del Permiso.
Para efectos de esta fracción se considerará que el incumplimiento es continuo cuando el Permisionario omita el pago por más de un ejercicio fiscal;
- VII. Interrumpir por un periodo de al menos treinta días naturales continuos las actividades objeto del permiso, sin causa justificada a juicio de la Comisión;
- VIII. No acatar las resoluciones que, en el ámbito de su competencia, expida la Comisión Federal de Competencia Económica;
- IX. No acatar las resoluciones que, en el ámbito de su competencia, expida la Agencia,
- X. Incumplir con las disposiciones y obligaciones establecidas en el artículo 83 de la Ley, y
- XI. Realizar actividades de comercialización del Producto Autorizados, que se compruebe haya sido adquirido de forma ilícita y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente.

7. DOMICILIO FISCAL

El domicilio fiscal del Permisionario para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionadas con el Permiso será en Jaime Balmes 8, Piso 7 - 704, Col. Los Morales Polanco, Del. Miguel Hidalgo, C. P. 11510, México, D. F., o el que Permisionario señale con posterioridad mediante comunicación escrita dirigida al Secretario Ejecutivo de la Comisión.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

8. SANCIONES

Las violaciones a las disposiciones establecidas en este Título de Permiso serán sancionadas administrativamente por esta Comisión en los términos de la Ley, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, del Reglamento, así como de cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable.

México, Distrito Federal, a 3 de diciembre de 2015.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo A/037/2015 y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y el artículo 12 de su Reglamento.

Ing. Luis Alonso Marcos González de Alba
Secretario Ejecutivo



La integridad y autoría de la versión electrónica de la presente Resolución, se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra de bajo del QR.

De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://validacion.cre.gob.mx/8b80c196-5d56-4e67-98a4-6f448029e7ec.pdf>

Digitally signed by LUIS ALONSO MARCOS GONZALEZ DE ALBA

Reason: Título de Permiso H/9852/COM/2015

Location: Horacio 1750, Los Morales Polanco, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Mexico D.F.

H/9852/COM/2015

10

Aserta.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	1299-00916-1
Código de Seguridad:	EbzQOAs
Folio:	3492223
Monto de la fianza:	\$810,217.52
Monto de este movimiento:	\$810,217.52

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 19 de Diciembre de 2023

Movimiento: Emisión

Fiado: NATURGY SERVICIOS S.A. DE C.V

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AFIANZADORA:

DENOMINACIÓN SOCIAL: ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO LA "AFIANZADORA".
DOMICILIO: AV. PERIFÉRICO SUR NO. 4829, INTERIOR PISO 8, PARQUE DEL PEDREGAL, TLALPAN, C.P. 14010, CIUDAD DE MÉXICO.

AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OPERAR: A PARTIR DEL DÍA 5 DE JUNIO DE 2015 CON EL NÚMERO CNSF-F0012-0079-2015.

BENEFICIARIA:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "BENEFICIARIA".
DOMICILIO: AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL NÚMERO 5421, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07760, CIUDAD DE MÉXICO.
EL MEDIO ELECTRÓNICO, POR EL CUAL SE PUEDA ENVIAR LA FIANZA A LA "BENEFICIARIA": CESAR.YEVERINO@IMSS.GOB.MX

FIADO (S):

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: NATURGY SERVICIOS, S.A. DE C.V.

RFC: GNS990119518.

DOMICILIO: AV. MARINA NACIONAL NO. 60 PISO 6, OFICINAS 601 Y 602, COLONIA TACUBA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11410.

DATOS DE LA PÓLIZA:

NÚMERO: 1299-00916-1

MONTO AFIANZADO: \$810,217.52 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 52/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MONEDA: PESO MEXICANOS.

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".


NORMA BEATRIZ VILLAU RRUTIA ARENAS

LÍNEA DE VALIDACIÓN

A130 74WN D24

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015".

Aserta.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:
Código de Seguridad:
Folio:
Monto de la fianza:
Monto de este movimiento:

1299-00916-1
EbzQOAs
3492223
\$810,217.52
\$810,217.52

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 19 de Diciembre de 2023

Movimiento: Emisión

Fiado: NATURGY SERVICIOS S.A. DE C.V.

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: 19 DE DICIEMBRE DE 2023.

OBLIGACIÓN GARANTIZADA: EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA.

NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: DIVISIBLE.

LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ DIVISIBLE, POR LO QUE, EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO, SE HARÁ EFECTIVA SÓLO EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.

DATOS DEL CONTRATO, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO":

NÚMERO ASIGNADO POR LA "CONTRATANTE": DSG-N-24-35-1105-006.

OBJETO: SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL PARA LA PLANTA DE LAVADO (PARTIDA TRES), PARA CUBRIR NECESIDADES DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

MONTO DEL CONTRATO: \$8,102,175.15 (OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 15/100 M.N.), SIN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MONEDA: PESO MEXICANOS.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 18 DE DICIEMBRE DE 2023.

TIPO: SERVICIOS.

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL PARA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: DIVISIBLE, PROCEDIMIENTO AL QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA HACERLA EFECTIVA: EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN: PARA TODO LO RELACIONADO CON LA PRESENTE PÓLIZA, EL FIADO, EL FIADOR Y CUALESQUIER OTRO OBLIGADO, ASÍ COMO LA "BENEFICIARIA", SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 103 DE SU REGLAMENTO.

VALIDACIÓN DE LA FIANZA EN EL PORTAL DE INTERNET, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA WWW.ASERTA.MX REPRESENTADA POR NORMA BEATRIZ VILLAURRUTIA ARENAS.

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

NORMA BEATRIZ VILLAURRUTIA ARENAS

LÍNEA DE VALIDACIÓN

Aserta.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	1299-00916-1
Código de Seguridad:	EbzQOAs
Folio:	3492223
Monto de la fianza:	\$810,217.52
Monto de este movimiento:	\$810,217.52

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 19 de Diciembre de 2023

Movimiento: Emisión

Fiado: NATURGY SERVICIOS S.A. DE C.V

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

ESTA PÓLIZA DE FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL EL "CONTRATO" A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA Y EN SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE HAYAN REALIZADO O A LOS ANEXOS DEL MISMO, CUANDO NO REBASAN EL PORCENTAJE DE AMPLIACIÓN INDICADO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, AÚN Y CUANDO PARTE DE LAS OBLIGACIONES SE SUBCONTRATEN.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

LA "AFIANZADORA", SE COMPROMETE A PAGAR A "LA BENEFICIARIA", HASTA EL MONTO DE ESTA PÓLIZA, QUE ES \$810,217.52 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 52/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE REPRESENTA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL VALOR DEL EL "CONTRATO".

LA "AFIANZADORA" RECONOCE QUE EL MONTO GARANTIZADO POR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SE PUEDE MODIFICAR EN EL CASO DE QUE SE FORMALICE UNO O VARIOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL EL "CONTRATO" INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE REBASE EL 20% DE DICHO MONTO. PREVIA NOTIFICACIÓN DEL FIADO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA "AFIANZADORA" EMITIRÁ EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE O ENDOSO PARA EL SOLO EFECTO DE HACER CONSTAR LA REFERIDA AMPLIACIÓN, SIN QUE SE ENTIENDA QUE LA OBLIGACIÓN SEA NOVADA.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL PORCENTAJE DE AUMENTO AL EL "CONTRATO" EN MONTO FUERA SUPERIOR A LOS INDICADOS, LA "AFIANZADORA" SE RESERVA EL DERECHO DE EMITIR LOS ENDOSOS SUBSECUENTES, POR LA DIFERENCIA ENTRE AMBOS MONTOS, SIN EMBARGO, PREVIA SOLICITUD DEL FIADO, LA "AFIANZADORA" PODRÁ GARANTIZAR DICHA DIFERENCIA Y EMITIRÁ EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.

LA "AFIANZADORA" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE, EN CASO DE REQUERIMIENTO, SE COMPROMETE A PAGAR EL MONTO TOTAL AFIANZADO, SIEMPRE Y CUANDO EN EL "CONTRATO" SE HAYA ESTIPULADO QUE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA ES INDIVISIBLE; DE ESTIPULARSE QUE ES DIVISIBLE, LA "AFIANZADORA" PAGARÁ DE FORMA PROPORCIONAL EL MONTO DE LA O LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

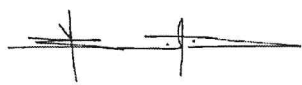
LA "AFIANZADORA", SE OBLIGA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE EN SU CASO PROCEDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CUARTA. - VIGENCIA.

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".


NORMA BEATRIZ VILLAU RRUTIA ARENAS

LÍNEA DE VALIDACIÓN

Aserta.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	1299-00916-1
Código de Seguridad:	EbzQOAs
Folio:	3492223
Monto de la fianza:	\$810,217.52
Monto de este movimiento:	\$810,217.52

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 19 de Diciembre de 2023

Movimiento: Emisión

Fiado: NATURGY SERVICIOS S.A. DE C.V.

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA O LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE EN LOS TÉRMINOS DEL EL "CONTRATO" Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE LA "CONTRATANTE" OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA AL CUMPLIMIENTO DEL EL "CONTRATO", EN LOS TÉRMINOS DE LA SIGUIENTE CLÁUSULA.

ASIMISMO, ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, ARBITRAJES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN CON ORIGEN EN LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA.

DE ESTA FORMA LA VIGENCIA DE LA FIANZA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA CUMPLIR LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ORIGINALMENTE SEÑALADO O CONCEDER ESPERAS O CONVENIOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO" GARANTIZADO Y SUS ANEXOS, EL FIADO DARÁ AVISO A LA "AFIANZADORA", LA CUAL DEBERÁ EMITIR LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES.

LA "AFIANZADORA" ACEPTA EXPRESAMENTE GARANTIZAR LA OBLIGACIÓN A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA, ESPERA O AMPLIACIÓN AL FIADO POR PARTE DE LA "CONTRATANTE" PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZAN, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE EXTINCIÓN DE FIANZA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SIN QUE SE ENTIENDA NOVADA LA OBLIGACIÓN.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL EL "CONTRATO", CUANDO CONCURRAN LOS SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, LA "CONTRATANTE" DEBERÁ EMITIR EL O LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS A QUE HAYA LUGAR. EN ESTOS SUPUESTOS, A PETICIÓN DEL FIADO, LA "AFIANZADORA" OTORGARÁ EL O LOS ENDOSOS CONDUCENTES, CONFORME A LO ESTATUIDO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LO CUAL BASTARÁ QUE EL FIADO EXHIBA A LA "AFIANZADORA" DICHS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA "CONTRATANTE".

EL APLAZAMIENTO DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES, NO MODIFICA O ALTERA EL PLAZO DE EJECUCIÓN INICIALMENTE PACTADO, POR LO QUE SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ORIGINALMENTE PREVISTOS, ENTENDIENDO QUE

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

NORMA BEATRIZ VILLAU RRUTIA ARENAS

LÍNEA DE VALIDACIÓN

Aserta.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	1299-00916-1
Código de Seguridad:	EbzQOAs
Folio:	3492223
Monto de la fianza:	\$810,217.52
Monto de este movimiento:	\$810,217.52

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 19 de Diciembre de 2023

Movimiento: Emisión

Fiado: NATURGY SERVICIOS S.A. DE C.V

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LOS ENDOSOS QUE EMITA LA "AFIANZADORA" POR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS REFERIDOS, FORMARÁN PARTE EN SU CONJUNTO, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA PÓLIZA INICIAL.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.

LA "AFIANZADORA" REALIZARÁ EL PAGO DE LA CANTIDAD RECLAMADA, BAJO LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA DE FIANZA, Y, EN SU CASO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AÚN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJUDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O TRIBUNAL ARBITRAL, SALVO QUE EL FIADO OBTENGA LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN, ANTE DICHAS INSTANCIAS.

LA "AFIANZADORA" DEBERÁ COMUNICAR A LA "BENEFICIARIA" DE LA GARANTÍA, EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN AL FIADO, ACOMPAÑÁNDOLE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS QUE ASÍ LO ACREDITEN, A FIN DE QUE SE ENCUENTRE EN LA POSIBILIDAD DE ABSTENERSE DEL COBRO DE LA FIANZA HASTA EN TANTO SE DICTE SENTENCIA FIRME.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

EL COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS, NO IMPLICARÁ NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA "AFIANZADORA" POR LO QUE SUBSISTIRÁ SU RESPONSABILIDAD EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA Y CONDICIONES EN QUE LA ASUMIÓ EN LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA Y EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

LA "AFIANZADORA" QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA SIEMPRE Y CUANDO LA "CONTRATANTE" LE COMUNIQUE POR ESCRITO, POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, SU CONFORMIDAD PARA CANCELAR LA PRESENTE GARANTÍA.

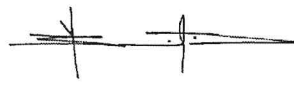
EL FIADO PODRÁ SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR A LA "AFIANZADORA" LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. CUANDO EL FIADO SOLICITE DICHA CANCELACIÓN DERIVADO DEL PAGO REALIZADO POR SALDOS A SU CARGO O POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, DEBERÁ PRESENTAR EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

ESTA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO HABIÉNDOSE CUMPLIDO LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL EL "CONTRATO", LA "CONTRATANTE" HAYA CALIFICADO O REVISADO Y ACEPTADO LA GARANTÍA EXHIBIDA POR EL FIADO PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES ENTREGADOS Y POR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS O POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL FIADO, RESPECTO DEL EL "CONTRATO" ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".


NORMA BEATRIZ VILLAU RRUTIA ARENAS

LÍNEA DE VALIDACIÓN

Aserta.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	1299-00916-1
Código de Seguridad:	EbzQ0As
Folio:	3492223
Monto de la fianza:	\$810,217.52
Monto de este movimiento:	\$810,217.52

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 19 de Diciembre de 2023

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: NATURGY SERVICIOS S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PRESENTE PÓLIZA Y SUS RESPECTIVOS CONVENIOS MODIFICATORIOS.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.

LA "AFIANZADORA" ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA HACER EFECTIVA LA FIANZA.

DÉCIMA PRIMERA. -RECLAMACIÓN

LA "BENEFICIARIA" PODRÁ PRESENTAR LA RECLAMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 279 DE LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN CUALQUIER OFICINA, O SUCURSAL DE LA INSTITUCIÓN Y ANTE CUALQUIER APODERADO O REPRESENTANTE DE LA MISMA.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.

SERÁ APLICABLE A ESTA PÓLIZA, EN LO NO PREVISTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS LA LEGISLACIÓN MERCANTIL Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".


NORMA BEATRIZ VILLAU RRUTIA ARENAS

LÍNEA DE VALIDACIÓN

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA o EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de redamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).

7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de redamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 y 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la redamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promovié el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la redamación de la fianza y quede a las results del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la redamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la redamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la redamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la redamación de la fianza y quede a las results del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la redamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la redamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, a elección de la parte adora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

